



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2437

RADICACIÓN: 76-001-34-03-001-2017-00213-00
DEMANDANTE: NELSON CASTAÑO AGUDELO
DEMANDADO: ALBERTO SANCHEZ CORREA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 10 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, en el que anexó copia del acuerdo de pago celebrado en audiencia dentro del proceso de negociación de deudas iniciado por el aquí demandado.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 10 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: OFICIO INFORMANDO ACUERDO EN EL TRAMITE DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR ALBERTO SANCHEZ CORREA C.C. 16.823.651

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 16:02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: fundafas fundacion <fundafas@yahoo.com>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 15:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO INFORMANDO ACUERDO EN EL TRAMITE DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR ALBERTO SANCHEZ
CORREA C.C. 16.823.651

Cordial saludo

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: NELSON CASTAÑO AGUDELO

DEMANDADO: **ALBERTO SANCHEZ CORREA**

RADICACION: 2017-00213

ORIGEN PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia. Tel. 889 5639 - 896 2597 - Cel. 322 681 1218

Reciclar no es una obligación, es TU responsabilidad 🌱 imprime este documento, solo si es necesario 🌱

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

**ACTA DE ACUERDO DEL TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR:	ALBERTO SANCHEZ CORREA
C.C.	No. 16.823.651
FECHA SOLICITUD:	04 de Junio de 2021
FECHA DE ADMISION:	22 de Julio de 2021
FECHA DE AUDIENCIA:	02 de Septiembre del 2021

En Cali, a los 02 días del mes de Septiembre del 2021, siendo las 10:30 a.m., se convocaron a Audiencia en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, las siguientes personas:

DEUDOR INSOLVENTE:

ALBERTO SANCHEZ CORREA, domiciliado en Cali, identificado con la **CC. No. 16.823.651**, actuando en calidad de deudor insolvente.

APODERADA JUDICIAL DEL INSOLVENTE:

Dra. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO, con C.C. No. 31.905.331 y T.P. No. 49825 del C.S. de la Jud.

ACREEDORES:

DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO EMPRESARIAL DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.- representado por el Señor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 6.342.414 de la Cumbre (V) en su condición de Alcalde del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTICO, CULTURAL, TURÍSTICO EMPRESARIAL DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.**- quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. **HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, identificado con la C.C. No. 16.726.692 con T.P. No. 89868 del C.S de la Jud. , obrando en representación del acreedor.

YASMIN CAICEDO BEDOYA.- Con C.C. No. 38.557.715, quien asiste en calidad de acreedora.

NELSON CASTAÑO AGUDELO- Con C.C. No. 6.146.338, quien asiste su apoderado Judicial el Dr. **HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO**, identificado con la C.C. No. 14.959.486 y T.P. No. 22556 del C.S. de la Jud., obrando en representación del acreedor.

PURIFICACIÓN PALACIOS GRAJALES.- Con C.C. No. 31.980.048 quien asiste en calidad de acreedora.

ROSA GEORGINA ASTUDILLO.- Con C.C. No. 31.905.585, quien asiste en calidad de acreedora

ABOGADA CONCILIADORA:

MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA O, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.149.859 de Neiva** y **T.P. 77952** Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor **ALBERTO SANCHEZ CORREA**, identificado con la C.C. No. 16.823.651 admitida el día el 22 de Junio de 2021.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:30 A.M. la conciliadora designada, le da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, verificando la asistencia de las partes, **INSOLVENTE, y ACREEDORES**, una vez presentados los mismos, le recuerda a los asistentes que la solicitud de Insolvencia se presentó el día 04 de junio de 2021, que la fecha de admisión fue el 22 de junio de 2021, y que en el día de hoy 02 de septiembre del 2021 se llegó a un acuerdo con todos los acreedores con el fin de cancelarle el total de las obligaciones que se les debe a todos ya cada uno de ellos.

En el día 12 de Agosto del 2021 se desarrolló el Artículo 550 del Código General del Proceso y en este estado de la audiencia al no haberse presentado objeciones ni controversias, los créditos quedaron en firme solo quedo pendiente el crédito de la Alcaldía de Santiago de Cali, y en esta estado de esta audiencia se llegó a un acuerdo con el apoderado de la Alcaldía Municipal en lo relacionado al valor del crédito que el señor Insolvente debe a esta institución, por lo tanto dicho crédito quedo en firma y son como siguen:

- Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normaliza de sus relaciones crediticias
- Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores
- Liquidar su patrimonio

Siguiendo los parámetros del artículo 550 del Código General del Proceso Desarrollo de la audiencia de Negociación de Deudas:

- El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias

1.- DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO EMPRESARIAL DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI; Es una obligación de primer orden, y esta por valor de \$ 24.963.563.00, más los Intereses de mora \$ 35.290.556.00, para un total de la obligación por \$ 60.254.119.00

2.- JASMIN CAICEDO BEDOYA

Es una obligación de primer orden con un Capital \$ 14.044.848 y el Total de la obligación que debe El deudor es por la suma de \$ 14.044.848.00.

3.- NELSON CASTAÑO AGUDELO

Es una obligación de tercer orden; El apoderado del acreedor manifiesta que la obligación corresponde a la suma de \$ 150.000.000.00, como capital y los intereses son la suma de \$165.000.000.00

4.- PURIFICACIÓN PALACIOS GRAJALES

Es una obligación de quinto orden el acreedor manifiesta que la obligación como capital corresponde a la suma de \$ 90.000.000.00 más los intereses que son la suma de 16.200.000.00.

5.- ROSA GEORGINA ASTUDILLO

Es una obligación de quinto orden. El acreedor manifiesta que la obligación corresponde a la suma de \$115.000.000.00 y los intereses son la suma de

\$11.500.000

PRIMERA CLASE

ACREEDORES FISCALES	CAPITAL	INTERES	%
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	\$24.963.563.00	\$35.290.556.00	14.04
YASMIN CAICEDO BEDOYA	\$14.044.848.00	-0-	3.27

ACREEDOR PRENDARIO	CAPITAL		
No existen obligaciones de esta clase			

TERCERA CLASE

ACREEDOR HIPOTECARIO	CAPITAL		%
NELSON CASTAÑO AGUDELO	\$150.0000.0000.00	\$165.000.0000.00	34.94

CUARTA CLASE

ACREEDOR ESPECIAL	CAPITAL	%	
No existen obligaciones de esta clase	0	0	

QUINTA CLASE

ACREEDOR ES QUIROGRAFARIOS	CAPITAL	INTERES	%
PURIFICACIÓN PALACIOS GRAJALES	\$90.0000.0000.00	\$16.200.000.00	20.96
ROSA GEORGINA ASTUDILLO	\$115.000.000.00	\$11.500.000.00	26.79
TOTAL ACREENCIAS	\$429.298.967.00		100

Siguiendo los derroteros del artículo 550 del Código General del Proceso, en la cual no existen ni objeciones, ni controversias, por lo tanto, los créditos se encuentran en firme.

TOTAL CAPITAL DE ACREENCIAS: \$429.298.967.00

RESULTADO DE LA DILIGENCIA

Siendo las 10:30 A.M. la conciliadora designada, le da inicio a la diligencia programada para el día de Hoy, verificando la asistencia de las partes, **INSOLVENTE, y ACREEDORES**, una vez presentados los mismos, le recuerda a los asistentes que la solicitud de Insolvencia se presentó el día 04 de junio de 2021, que la fecha de admisión fue el 22 de junio de 2021, que la primera audiencia fue el día 22 de julio del 2021, que en el desarrollo del mismo no se presentaron

objeciones ni controversias, que los créditos ya quedaron en firme y son como siguen:

PROPUESTA DE PAGO

Se le pagará A LOS ACREEDORES de la siguiente manera:

1.- DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO EMPRESARIAL DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

Es una obligación de primer orden, y esta por valor de \$ 24.963.563.00, más los Intereses de mora por valor de \$ 35.290.556.00. Total obligación \$ 60.254.119.00

2.-JASMIN CAICEDO BEDOYA.

Es una obligación de primer orden Capital \$ 14.044.848, Total de la obligación que debe el acreedor \$ 14.044.848.00.

3.- NELSON CASTAÑO AGUDELO

Es una obligación de tercer orden, El apoderado del acreedor manifiesta que la obligación corresponde a la suma de \$ 150.000.000.00. y los intereses es la suma de \$165.000.000.00

4.- PURIFICACIÓN PALACIOS GRAJALES

Es una obligación de quinto orden el acreedor manifiesta que la obligación como capital corresponde a la suma de \$ 90.000.000.00 más los intereses que son la suma de 16.200.000.00.

5.-ROSA GEORGINA ASTUDILLO

Es una obligación de quinto orden. El acreedor manifiesta que la obligación corresponde a la suma de 115.000.0000.00 y los intereses son la suma de \$11.500.000.00

Para los quirografarios de la siguiente manera:

Se corre traslado de la propuesta de pago a los acreedores quienes votan de la siguiente manera:

PRIMERA CLASE

ACREEDORES FISCALES	CAPITAL	%	VOTO
ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	\$60.254.119.00	14.04	positivo
YASMIN CAICEDO BEDOYA	\$14.044.848	3.27	positivo

SEGUNDA CLASE

ACREEDOR PRENDARIO	CAPITAL	%	
No existen obligaciones de esta clase	0	0	-0-

TERCERA CLASE

ACREEDOR HIPOTECARIO	CAPITAL	%	VOTO
NELSON CASTAÑO AGUDELO	\$150.000.000.00	34.94%	Negativo

CUARTA CLASE

ACREEDOR ESPECIAL	CAPITAL	%	VOTO
-------------------	---------	---	------

No existen obligaciones de esta clase	0	0	
---------------------------------------	---	---	--

QUINTA CLASE

ACREEDOR ES QUIROGRAFARIOS	CAPITAL	%	VOTO
PURIFICACION PALACIOS GRAJALES	\$90.000.000.00	20.96%	Positivo
ROSA GEORGINA ASTUDILLO	115.000.000.00	26.79%	Positivo

TOTAL CAPITAL DE ACREENCIAS: \$429.298.967.00

TOTAL VOTOS POSITIVOS: 65.05%
TOTAL VOTOS NEGATIVOS: 34.94%

FORMA DE PAGO

Los acreedores que representan el 65.05% del capital reconocido dentro del presente trámite, votaron afirmativamente la siguiente propuesta de pago, presentada por el deudor ALBERTO SANCHEZ CORREA, el 34.94% fue voto negativo, siguiendo el orden de prelación de ley.

ACREEDORES DE PRIMERA CLASE

DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO EMPRESARIAL DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI:

Se compromete a pagar la suma de \$60.254.119.00, de la siguiente manera: El deudor se compromete a cancelar la suma de \$60.254.119.00, que corresponde al capital dentro de la negociación de deudas, más los intereses que se generen; los cuales se pagarán en 7 cuotas mensuales de \$2.668.012.00, empezando a cancelar el día 05/10/2021 y el saldo se cancelará en 8 cuotas, por valor de \$4.674.419.00, los cuales serán cancelados a partir del día 05/06/2022 y el saldo que será por valor de \$4.182.683.00, se cancelará el día 05/01/2023, terminando de cancelar la obligación al Municipio de Santiago de Cali.

Con el fin de realizar el pago deberá radicar solicitud de factura con copia del acuerdo en la sala de atención al ciudadano ubicado en el sótano del CAM, dirigido a la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, realizar el pago y remitir la copia de la factura de pago a este mismo organismo.

YASMIN CAICEDO BEDOYA, el deudor se compromete a cancelar la suma de \$14.044.848, que corresponde al capital reconocido dentro de la negociación de deudas, las cuales se pagará en 7 cuotas mensuales de \$2.606.407.00. Dicho dinero será consignado en una cuenta del Banco Agrario a nombre de la señora YASMIN CAICEDO BEDOYA y se le enviará dicha consignación a la dirección de su lugar de residencia.

ACREEDORES DE TERCERA CLASE

NELSON CASTAÑO AGUDELO, el insolvente se compromete a pagar la suma de \$150.000.000.00, que corresponde al capital reconocido en el trámite de negociación de deudas, así: esta obligación será cancelado en 34 cuotas; la primera cuota será cancelada el día 05/01/2023 por la suma de \$417.317, las otras 32 cuotas serán canceladas desde el día 05/02/2023 por valor de \$4.600.000.00, y la última cuota que cancelará el señor insolvente por valor de \$2.382.683.00 será el día 05/10/2025, cancelando así el total de la obligación, dicho dinero será



CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 096 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
ip: fopanel.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

cancelado en la cuenta de ahorro BANCOLOMBIA No. 26512498824 a nombre de NELSON CASTAÑO AGUDELO c.c. 6.146.338.

ACREEDORES DE QUINTA CLASE

PURIFICACIÓN PALACIOS GRAJALES: se compromete a pagar la suma de \$90.000.000.00, que corresponde al capital reconocido en el trámite de negociación de deudas así: le empezará a cancelar el día 05/10/2025, una cuota por valor de \$975.619 y las cuotas siguientes que son 19 cuotas por valor de \$4.510.000.00, y la última cuota que será por valor de \$3.534.381.00, se cancelará el día 05/06/2027; cancelando así el total de la obligación, dicho dinero será consignado en la cuenta de ahorros No. 158.201.8686, del Banco Colpatria. A nombre de la señora PURIFICACIÓN PALACIOS GRAJALES.

ROSA GEORGINA ASTUDILLO SALCEDO: el deudor se compromete a cancelar la suma de \$115.000.000.00, que corresponde al capital reconocido dentro de la negociación de deudas; los cuales se pagará en una cuota el día 05/10/2025, por valor de \$1.241.698.00 y el resto de las cuotas que serán 19 cuotas por el valor de \$5.740.000.00, y la última cuota se cancelará el día 05/06/2027, por valor de \$4.498.302.00; cancelando así el total de la obligación. Dichas cuotas se consignarán en la cuenta de ahorros No. 71072287627 de Bancolombia a nombre de la señora ROSA GEORGINA ASTUDILLO SALCEDO

OBSERVACIONES FINALES

Conforme al artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el conciliador y los acreedores abajo firmantes dejan constancia en la presente acta que:

Conforme al artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el conciliador y los acreedores abajo aceptantes dejan constancia en la presente acta que:

1. El acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la Ley, para la negociación de deudas.
2. El acuerdo fue votado positivamente por los acreedores ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, YASMIN CAICEDO BEDOYA, PURIFICACION PALACIOS GRAJALES , ROSA GEORGINA ASTUDILLO que corresponde al 65.06%
3. De los asistentes hubo voto NEGATIVO que corresponde al 34.94% del acreedor hipotecario señor NELSON CASTAÑO AGUDELO, representado por su apoderado judicial el Dr. **HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO**.
4. Hace parte integral de esta acta de acuerdo la proyección de pagos que contiene la forma de cómo se amortizara dichos pagos a cada acreedor.
5. El acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. Se ha dado igual trato a los acreedores de una misma clase o grado.
8. El deudor podrá realizar abonos parciales o totales a los acreedores respetando la prelación legal de créditos.



Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
809 5639 Cali
E-mail
fundasas@yahoo.com
http://espenol.geocities.com/fundasas
Cali - Colombia

9. Una vez se finalice los pagos a cada acreedor, dichos acreedores se comprometen a cancelar los respectivos procesos que cursan en contra del deudor por el pago total de la obligación.

10. Se deja constancia de los datos del deudor: Teléfonos: 312 7143443.

Por lo expuesto al cumplir el presente acuerdo de pago con las exigencias de la Ley 1564 de 2012 en lo relacionado con la negociación de deudas del señor **ALBERTO SANCHEZ CORREA**, dentro del trámite de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, el conciliador, el deudor y los acreedores que asistieron y votaron positivamente y negativamente la fórmula de pago lo aceptan en señal de lo acordado.

Por lo expuesto al cumplir el presente acuerdo de pago con las exigencias de la Ley 1564 de 2012 en lo relacionado con la negociación de deudas del señor **ALBERTO SANCHEZ CORREA**, dentro del trámite de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, EL conciliador, el deudor y los acreedores que asistieron y votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

CONCILIADORA

MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA O
CC No. 36.149.859 y T.P. No. 77952 del C.S.J.



CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

Señor

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

REF: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor **ALBERTO SANCHEZ CORREA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.823.651**.

JUZGADO ORIGEN:	01 CIVIL del Circuito de Cali
DEMANDANTE:	NELSON CASTAÑO AGUDELO.
DEMANDADO:	ALBERTO SANCHEZ CORREA
REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
RADICACION:	2017-00213

La suscrita **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA O**, con **CC No 36.149.859** y **T.P. No. 77952 del (C.S.J)** actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, elevada por el señor **ALBERTO SANCHEZ CORREA**, el cual se adelantó bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012. mediante el presente escrito me permito informar que este trámite llego a su culminación el día **02 de septiembre de 2021**, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 65.05% positivamente la fórmula de pago presentada por el deudor, suscribiéndose así un Acta de Acuerdo con registro No. **06862 del 30 de septiembre de 2021**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 555 de la ley 1564 de 2012, produce como efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso promovidos por los acreedores, estos continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Anexo:

Copia del acta de acuerdo de pago

Cordialmente,

MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA
CC No. 36.149.859
T.P. No. 77.952 del C.S.J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2425

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-0008-00
DEMANDANTE: José Osiel Ospina Callejas
DEMANDADOS: Pablo Madriñan Uribe
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 1671 fecha 14 de julio de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito y se ofició al Banco Agrario.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta que, el día 9 de junio del presente año el proceso le correspondió por reparto al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle, en donde se presentó liquidación del crédito y fue aprobada en auto que es objeto de reposición.

Estas diligencias se han agotados sin que el Despacho de origen le haya informado al Juzgado actual la existencia de los títulos que reposan en su cuenta, a su vez, éste Juzgado ha omitido oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali Valle para que transfiera los dineros que se habían retenido por concepto de este proceso.

Solicita reponer el auto No. 1671 del 14 de julio de 2021, oficiar al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, para que transfiera los dineros que reposan en su cuenta bajo el radicado de este proceso; oficiar al pagador del demandado informándole que debe seguir consignando los dineros a favor de la cuenta del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Ahora bien, verificado el trámite del proceso y revisado nuevamente el portal de depósitos del Banco Agrario perteneciente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se encuentra que no reposan depósitos judiciales que hubiesen sido trasladados por el Juzgado de origen 1 Civil del Circuito de Cali, para el presente proceso; no obstante le asiste la razón al peticionario en solicitar se requiera a dicha dependencia para que proceda al traslado de los mismos.

Es por ello que, es diáfano concluir que los argumentos señalados por la recurrente son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada está sujeta a la ilegalidad, motivo por el que la reposición está llamada a prosperar.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

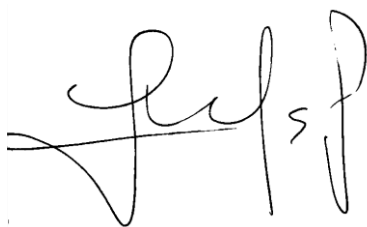
PRIMERO: Revocar para reponer el auto No. 1671 fecha 14 de julio de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito y se ofició al Banco Agrario, por lo expuesto.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

TERCERO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO: OFICIAR a INTEROC SAS SUCURSAL COLOMBIA, con el fin de informarles que el número de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario es número 760012031801, perteneciente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, a fin de que realicen las consignaciones en la misma, dando cumplimiento a la orden de embargo dentro del proceso Ejecutivo propuesto por José Osiel Ospina Callejas en contra de Pablo Madriñan Uribe, Rad. 01-2019-0008; como quiera que el proceso cursa ante el Juzgado 1 Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dando cumplimiento a los acuerdos # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2407

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2011-00400-00
DEMANDANTE: Amparo Toro Jaramillo
DEMANDADOS: Chartis Seguros Colombia SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales del demandado Chartis Seguros Colombia SA, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

De igual manera, teniendo en cuenta que el extremo activo solicita el desistimiento de la ejecución presentada en contra de la señora Amparo Toro Jaramillo por concepto de las agencias en derecho de primera y segunda instancia; es pertinente aclarar al memorialista que habiéndose proferido sentencia en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, no es procedente aplicar el desistimiento aludido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

En ese orden de ideas, para dar claridad a los efectos que para las partes producirá la terminación del proceso, se les requerirá para que aporten el escrito de terminación, adecuándolo a una causal de terminación anormal del proceso, dispuesta en la norma para la etapa procesal en curso.

Por lo cual, el Juzgado,

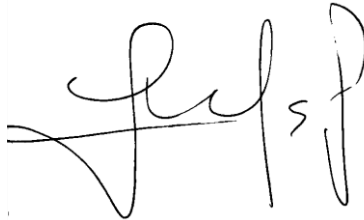
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que el demandado Chartis Seguros Colombia SA, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR por IMPROCEDENTE el desistimiento de pretensiones invocado, por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar el escrito de terminación del proceso, adecuando dicho escrito a una causal de terminación anormal del proceso, dispuesta en la norma para la etapa procesal en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a light gray rectangular background.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa

RV: Respuesta PQR 1625722

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 7:54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 19:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1625722

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR 1625722

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Banco Agrario de Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces> de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021

Señora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No.1625722

Auto # 1865

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2011-00400-00

DEMANDANTE: Amparo Toro Jaramillo

DEMANDADOS: Chartis Seguros Colombia SA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le indicamos que se hace necesario que nos suministren los números de identificación del demandante y del demandado, teniendo en cuenta que nuestros aplicativos no permiten realizar la búsqueda por número de proceso.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

RV: RESPUESTA FINAL PQR 1625775

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 14:54

📎 1 archivos adjuntos (354 KB)

C - PQR 1625775 RESPUESTA FINAL.PDF;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Anyi Andrea Murcia Prada <anyi.murcia@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 14:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA FINAL PQR 1625775

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1625775. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Banco Agrario de Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021

GOC-AODE-2021-14773
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Su auto No. 1865 de fecha 06 de agosto de 2021 y recibido en esta dependencia el 07 de septiembre de 2021.
Radicación: 76-001-31-03-002-2011-00400-00
Demandante: Amparo Toro Jaramillo
Demandados: Chartis Seguros Colombia SA
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular.

Respetado doctor Pino:

En atención a lo citado, donde solicita *“que se expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido”* de manera atenta informamos que una vez consultada la base de datos de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, con los datos suministrados donde figura como Demandante AMPARO TORO JARAMILLO con CC 24.805.504 y como Demandado CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA Nit. 860.037.707-9, con número de proceso: 76001310300220110040000, no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso anteriormente descrito.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Igualmente aclaramos que, de tener el número de identificación para las partes del proceso, por favor informarnos para hacer una nueva consulta, teniendo en cuenta que no fue suministrado en su solicitud.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser

comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-7165

PQR 1625775.

Proyectó: Anyi Murcia.
Revisó: Marlen Ospina.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2011-00128-00
DEMANDANTE: Comunicación Comercial Comcel S.A.
DEMANDADOS: Mango Comunicaciones Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 2419

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia del 28 de julio de 2021 se designó como perito evaluadora a la señora Gloria Lyda Rengifo Alarcón, a quien se le concedió el término de cinco (5) días para presentará su aceptación al cargo encomendado; no obstante, transcurrido dicho término la mentada guardo silencio.

Por lo anterior, este Despacho procederá a requerirla por segunda vez, advirtiéndole que de guardar silencio será relevada del cargo.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR por segunda vez a la señora Gloria Lyda Rengifo Alarcón, para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la asignación del cargo asignado mediante la providencia No. 1920 del 28 de julio de 2021, so pena de su relevo.

Por secretaría remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2015-00300-00
DEMANDANTE: Liliana Marcela Aristizabal Giraldo
DEMANDADOS: Jorge Valencia Ruiz y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2412

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado Promiscuo Municipal de la Sierra – Cauca remite el Despacho comisorio No. 079, que se libró para la práctica de la diligencia de secuestro del título minero respaldado en el contrato de cesión IIS – 15111 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Jorge Eliécer Valencia Ruiz, informando que los títulos mineros al tenor de la definición del Código de Minas es un documento que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y subsuelo, documento que emana de la Agencia Nacional de Minería cuyo domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia de ello el competente para tramitar las comisiones sobre las medidas que recaen sobre el título son los Juzgados ubicados en la capital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante para que informe la ubicación del título minero respaldado en el contrato de cesión IIS - 15111, ya que en principio esta Agencia Judicial comisionó a los Juzgados de la ciudad Bogotá D.C., y fue este extremo el que solicitó la corrección del mismo, arguyendo que su ubicación es en el municipio de la Sierra – Cauca. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare la ubicación del título minero respaldado en el contrato de cesión IIS – 15111, a fin de adelantar la comisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2432

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00052-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDA ACUMULADA: Sí S.A.S.
DEMANDADOS: Rubiel Orrego Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a lo indicado por el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien manifestó no haber diligenciado el despacho comisorio expedido para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento ZERO GRADOS, se procederá a ordenar la actualización de dicha comisión para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la secretaria de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali, la actualización del despacho comisorio No. 147 para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio ZERO GRADOS, conforme a lo ordenado por auto fechado del 25 de octubre del 2016, para su correspondiente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2438

RADICACIÓN: 76-001-34-03-003-2019-00005-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO: Edgar Alberto Rivera Arenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra la devolución del despacho comisorio No. 164, el cual se encuentra sin diligenciar con ocasión del inicio del proceso de negociación de deudas del demandado, por lo cual será glosado sin consideración alguna.

Por otra parte, el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, remitió copia del acuerdo de pago celebrado en audiencia en el proceso iniciado en aquella entidad. Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR sin consideración la devolución del despacho comisorio No. 164, por lo expuesto.

SEGUNDO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el escrito allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: EDGAR
RIVERA ARENAS Acreedor(es) Demandantes: BANCO C...

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 14:09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 13:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI REFERENCIA:

COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: EDGAR RIVERA ARENAS Acreedor(es) Demandantes: BANCO C...

De: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 12:38

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: EDGAR RIVERA ARENAS Acreedor(es) Demandantes: BANCO COLPA...



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:

EDGAR RIVERA ARENAS

Acreedor(es) Demandantes:

BANCO COLPATRIA S.A.

RADICACIÓN: 03-2019-0005

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por BANCO COLPATRIA S.A., en contra de EDGAR RIVERA ARENAS.

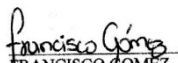
Se informa al despacho que el día 13 de septiembre de 2021, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 63.53% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


FRANCISCO GÓMEZ
C.C: 94521936
T.P: 252.861 del C.S.J
Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20, PBX 668 45 15 311 721 26 07
conciliacionfundalianza@gmail.com

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Por favor confirmar recibido.



Alianza Efectiva

Calle 24 Norte No 6 AN 20

WhatsApp: 311 721 26 07

Teléfono: (032) 668 45 15

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:

EDGAR RIVERA ARENAS

Acreedor(es) Demandantes:

BANCO COLPATRIA S.A.

RADICACIÓN: 03-2019-0005

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A.**, en contra de **EDGAR RIVERA ARENAS**.

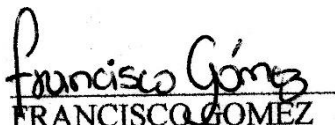
Se informa al despacho que el día 13 de septiembre de 2021, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 63.53% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



FRANCISCO GÓMEZ

C.C: 94521936

T.P: 252.861 del C.S.J

Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: EDGAR RIVERA ARENAS - C.C. 94.472.646.

FECHA SOLICITUD: 27 DE FEBRERO DE 2020

FECHA DE ADMISION: 27 DE FEBRERO DE 2020

En Cali, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021, siendo las 08:30 horas, de conformidad con el decreto 491 de 2020, en su artículo 10, se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, identificado con la CC No. 16.933.949 y T.P Nro. 293.735 del C.S.J., en calidad de apoderado de deudor, conforme poder otorgado en audiencia, correo de notificación: jpabogados2019@gmail.com
1. **DARLY FREDA MAGUÑA MENDEZ**, representado por el apoderado judicial JOSE DAVID CORRALES RODRIGEZ, identificado con la CC No. 1.144.034.679, y T.P No 247.970 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: josedcorrales90@gmail.com
2. **BANCO COLPATRIA**, representado por el apoderado judicial ILSE POSADA GORDON, identificado con la CC No. 52.620.843, y T.P No 86.090 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: iposada@posadaasesores.com
3. **BANCO DE OCCIDENTE**, representado por el apoderado judicial NATALY GONZALEZ ALVAREZ, identificado con la CC No. 43.986.402, y T.P No 298.175 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: ngonzaleza@nexabpo.com - nago1119@hotmail.com
4. **MUNICIPIO DE CALI**, representado por la apoderada judicial INDIRA PATRICIA RIVAS MURILLO, identificada con la C.C No. 67.045.599 y Tarjeta Profesional No.1861.25 del C.S.J., correo de notificación: procesos.concursales@cali.hov.co
5. **GOBERNACIÓN DEL VALLE**, representado por el apoderado judicial NAILEN ANDREA ARIAS SANCHEZ, identificado con la CC No. 31713551, y T.P No 166643 del C.S.J conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: narias@valledelcauca.gov.co
6. **TUHOJAR.COM ENDOSATARIO DE ANTONIO LONDOÑO REY**, representado por el apoderado judicial LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ, identificado con la CC No. 1.130.670.121, y T.P No 299.317 del C.S.J conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: beatriz.pelaezh@hotmail.com
7. **DIAN**, representado por el apoderado judicial JAIME ANDRES DUARTE SALAS, identificado con la CC No. 94.508.192, y T.P No 127297 del C.S.J conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: jduartes@dian.gov.co
8. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ** con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

1. TUYA.

VERIFICACION DEL QUORUM

Iniciada la audiencia por el conciliador, se verifica que los acreedores asistentes representan el 99.91% de capitales reconocidos por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, quorum valido para la toma de decisiones de conformidad con el artículo 553-2, del C.G.P.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor EDGAR RIVERA ARENAS, admitido el día veintisiete (27) de febrero de 2020.

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con el artículo 74 Constitucional y 76 de la Ley 23 de 1991, el conciliador y las partes quedan obligadas a no utilizar la información compartida en la audiencia como confesión o medio de prueba en procesos concomitantes o posteriores al presente tramite.

CONTROL DE LEGALIDAD

No habiendo ningún cuestionamiento por parte de los acreedores respecto de los supuestos de insolvencia, la competencia por factor subjetivo o territorial del centro de conciliación y los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores asistentes manifestaron que se les adeudan los siguientes valores:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS/COSTAS	TOTAL	%
DARLY FREDA MAÑUÑA MENDEZ	CR. LABORAL	1	\$ 500.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 500.000.000	36,19%
DIAN	CR. FISCAL	1	\$ 3.968.000	\$ 0	\$ 2.596.000	\$ 1.111.000	\$ 7.576.000	0,28%
MUNICIPIO DE CALI	CR. FISCAL	1	\$ 27.631.000	\$ 0	\$ 12.387.697	\$ 0	\$ 40.018.697	2,00%
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	CR. FISCAL	1	\$ 4.207.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.207.000	0,30%
BANCO COLPATRIA S.A.	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 485.216.807	\$ 68.897.853	\$ 10.329.412	\$ 5.643.196	\$ 570.087.269	35,12%
TUYA S.A.	CR. CONSUMO	5	\$ 1.277.434	\$ 16.668	\$ 0	\$ 0	\$ 1.294.102	0,08%
BANCO DE OCCIDENTE	CR. CONSUMO	5	\$ 9.132.250	\$ 350.124	\$ 16.739	\$ 0	\$ 9.499.113	0,66%
ANTONIO LONDOÑO REY	CR. EXTRA BANCARIO	5	\$ 350.000.000	\$ 0	\$ 56.000.000	\$ 0	\$ 406.000.000	25,34%
TOTALES			\$ 1.381.433.491	\$ 69.264.645	\$ 81.329.848	\$ 6.754.196	\$ 1.538.682.180	100,00%

Quedan calificadas y firme todas las obligaciones a favor de todos los acreedores, por no ser objetadas. (art. 550, numerales 1, 4, C.G.P)

Considerando que está precluida la etapa de conciliación y graduación de obligaciones, se pasa a la de negociación del acuerdo de pago.

VOTACION DEL ACUERDO DE PAGO-TERMINOS ESPECIFICOS

DARLY FREDA MAGUÑA MENDEZ- OBLIGACIÓN LABORAL- CLASE 1: VOTA POSITIVO (36.10%)

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$500.000.000

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

DIAN- OBLIGACIÓN LABORAL- CLASE 1: VOTA NEGATIVO (0.29%)

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$7.576.000

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

MUNICIPIO DE CALI- OBLIGACIÓN FISCAL- CLASE 1: VOTA POSITIVO (2.00%)

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$40.018.697

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

El deudor debe reconocer el pago de intereses que se causen con posterioridad al acuerdo de pago.

Queda estipulado que los intereses del municipio pueden aumentar y no son sujetos de condonación, salvo amnistías tributarias.

BANCO COLPATRIA S.A. OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA- CLASE 5: VOTA NEGATIVO (32.12%).

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 485.216.807 (pago solo de capital)

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

TUYA S.A – QUIROGRAFARIOS - CLASE 5: SIN VOTO POR AUSENCIA

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 1.277.434 (pago solo de capital)

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

BANCO DE OCCIDENTE – QUIROGRAFARIOS - CLASE 5: VOTA NEGATIVO (0.66%)

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 9.132.250 (pago solo de capital)

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución

ANTONIO LONDOÑO REY – QUIROGRAFARIOS - CLASE 5: VOTA POSITIVO (25.34%)

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 350.000.000 (pago solo de capital)

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución

TERMINOS GENERALES DEL ACUERDO DE PAGO

Conforme el artículo 553 de la ley 1564 de 2012; el Conciliador, el deudor y los acreedores abajo firmantes, dejan constancia en la presente Acta, que:

1. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente comunicados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas por los jueces de conocimiento de las objeciones y/o controversias.

2. El Acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la ley, es decir, el día 29 de 60 días aprobados para la negociación por los acreedores y el deudor.

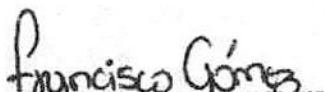
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

3. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
4. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 63.53% del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.G.P.
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.G.P.).
8. Una vez extinta la(s) obligación(es) con garantía hipotecaria, previa verificación por parte del conciliador del cumplimiento del acuerdo de pago para la terminación del proceso ejecutivo, el acreedor garantizado autoriza que el conciliador de conocimiento del trámite oficie al juez de ejecución para que él cancele judicialmente la(s) garantía(s) real(es) mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.
9. El término máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago será de 14 años, sin perjuicio que el deudor pueda hacer pagos anticipados por oferta del acreedor.
10. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente acuerdo de pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente acuerdo de pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
11. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas de la señora Edgar Rivera Arenas, dentro del trámite de insolvencia de persona natural, el conciliador, el deudor y los acreedores que votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las 09:15 horas se da por terminada la audiencia.



FRANCISCO GÓMEZ

CC.No.94. 521. 936.

T.P. No.252.861 del C.S de la J.

Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

ACEPTA EL ACUERDO DE PAGO

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ

CC No. 16.933.949 y T.P Nro. 293.735 del C.S.J
apoderado de deudor.
Aprueba el acta vía correo electrónico.

VOTAN POSITIVAMENTE

DARLY FREDA MAGUÑA MENDEZ.

JOSE DAVID CORRALES RODRIGEZ
CC No. 1.144.034.079, y T.P No 247.970 del C.S.J.

MUNICIPIO DE CALI

INDIRA PATRICIA RIVAS MURILLO
C.C No. 67.045.599 y T. P No.1861.25 del C.S.J.

TUHOGAR.COM ENDOSATARIO DE ANTONIO LONDOÑO REY.

LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ
CC No. 1.130.670.121, y T.P No 299.317 del C.S.J.

VOTAN NEGATIVAMENTE:

DIAN.

JAIME ANDRES DUARTE SALAS
CC No. 94.508.192, y T.P No 127297 del C.S.J

BANCO COLPATRIA.

ILSE POSADA GORDON
CC No. 52.620.843, y T.P No 86.090 del C.S.J.

BANCO DE OCCIDENTE.

NATALY GONZALEZ ALVAREZ
CC No. 43.986.402, y T.P No 298.175 del C.S.J.

PLAN DE PAGO PARA ANEXO ACTA EDGAR RIVERA ARENAS

jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

27 de septiembre de 2021, 11:26

Para: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Buen día

Me permito aceptar el contenido del acta.

Gracias.

Cordialmente,

Milton Jimenez

JIMENEZ & PELAEZ
ABOGADOS

[El texto citado está oculto]



PLAN DE PAGOS -TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - DEUDOR: EDGAR RIVERA ARENAS CC. 94.472.646

LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ <beatriz.pelaezh@hotmail.com>

13 de septiembre de 2021, 8:00

Para: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Buenos días

En mi calidad de apoderada del acreedor TUHOGAR.COM, endosatario de ANTONIO LONDOÑO REY, me permito manifestar por este medio EL VOTO POSITIVO de mi poderdante al plan de pagos enviado por el deudor.

Cordialmente,

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ

Abogada.

Calle 10 No. 4-40 Ofi. 312

Telefono: 8853866

Celular: 301 3452741

De: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Enviado: Friday, September 10, 2021 2:56:22 PM

Para: Aracelly Vanegas <secretaria@posadaasesores.com>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Usuario Correo Insolvencia <Insolvencia@tuya.com.co>; cada0102@hotmail.com <cada0102@hotmail.com>; josedcorrales90@gmail.com <josedcorrales90@gmail.com>; Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; nsolis@bancodeoccidente.com.co <nsolis@bancodeoccidente.com.co>; Diego Mauricio Gomez Gomez <dgomezg@bancodeoccidente.com.co>; Jessica Alejandra Sanclemente Torres <jsanclemente@ventasyservicios.com>; hcaicedo@vyscolombia.com <hcaicedo@vyscolombia.com>; hcaicedo@nexabpo.com <hcaicedo@nexabpo.com>; anto.rey@hotmail.com <anto.rey@hotmail.com>; miltonjimenez56@hotmail.com <miltonjimenez56@hotmail.com>; njudiciales@valledelcauca.gov.co <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; Angela Maria Jimenez Rodriguez <amjimenez@valledelcauca.gov.co>; Procesos Concursales <procesos.concursales@cali.gov.co>; Jorge Andres Vega Munoz <contactenos@cali.gov.co>; Sandra Patricia Diaz Montaño <sdiazm@dian.gov.co>; paula andrea jaramillo cubillos <abogadapaulajaramillo@gmail.com>; jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>; edgar.rivera77@hotmail.com <edgar.rivera77@hotmail.com>; Nataly Gonzalez <nago1119@hotmail.com>; Nataly Gonzalez Alvarez <ngonzaleza@nexabpo.com>; Jaime Andres Duarte Salas <jduartes@dian.gov.co>; LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ <beatriz.pelaezh@hotmail.com>

Asunto: PLAN DE PAGOS -TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - DEUDOR: EDGAR RIVERA ARENAS CC. 94.472.646

[El texto citado está oculto]

Voto del acuerdo de EDGAR RIVERA ARENAS CC. 94.472.646

Rivas, Indira <indira.rivas@cali.gov.co>

13 de septiembre de 2021, 13:06

Para: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Buenas tardes, envío la confirmación del voto del acuerdo positivo toda vez me sea reconocido capital e intereses que se sigan causando hasta la finalización del pago total. Cordialmente Indira Rivas



¿Tienes una foto en Pance?

Revive la historia de Pance, compartiendo una foto y su anécdota con el hashtag:

#MiFotoEnPance

DAGMA

Parque Corazón de Pance

Alcaldía de Pance



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS – CC No. 94472646

ILSE POSADA GORDON, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'620.843 de Usaquén, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, acreedor reconocido dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** conforme a la Calificación y Graduación de Créditos aprobada, debidamente facultada para efectuar esta manifestación, hago constar:

1. Que ratifico mi **VOTO NEGATIVO**, a los términos del acuerdo de negociación de deudas.
2. Que en el acta quede expresamente estipulado que el pago de cada cuota se debe realizar en cualquier oficina del Scotiabank Colpatría SA, en formato de recaudo empresarial así:
 - a. Crédito No. 404119011752 el 52,53% de la cuota mensual
 - b. Crédito No. 404119052157 el 47,47% de la cuota mensual

En constancia de lo anterior, suscribe,



ILSE POSADA GORDON
T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Cundinamarca)

ACREEDOR PRIMERA CLASE (D.I.A.N.)

- a. Pago de la totalidad de los intereses causados a favor de la U.A.E. D.I.A.N.
- b. Fecha de inicio de pagos: 30 de septiembre del año 2021.
- c. Cuota fija prorrateada: \$110.680
- d. Tiempo de pago de la obligación fiscal: 63 cuotas/meses.
- e. Fecha de finalización de pagos a favor de los acreedores fiscales: 31 de diciembre de 2026.
- f. El deudor se obliga a pagar los impuestos que se causen con posterioridad al acuerdo de pago, en las fechas que señalen las respectivas entidades.

ACREEDOR PRIMERA CLASE DISTRITO DE CALI

- a. Pago de la totalidad de los intereses causados a favor del Municipio de Cali
- b. Fecha de inicio de pagos: 30 de septiembre del año 2021.
- c. Cuota fija prorrateada: \$586.334
- d. Tiempo de pago de la obligación fiscal: 63 cuotas/meses.
- e. Fecha de finalización de pagos a favor de los acreedores fiscales: 31 de diciembre de 2026.
- f. El deudor se obliga a pagar los impuestos que se causen con posterioridad al acuerdo de pago, en las fechas que señalen las respectivas entidades.

ACREEDOR PRIMERA CLASE LABORAL

- A. Fecha de inicio de pagos: 30 de septiembre del año 2021.
- B. Cuota fija prorrateada: \$7.325.756
- C. Tiempo de pago de la obligación fiscal: 63 cuotas/meses.
- D. Fecha de finalización de pagos a favor de los acreedores fiscales: 31 de diciembre de 2026.

ACREEDOR TERCERA CLASE – BANCO COLPATRIA

- A. Fecha de inicio de pagos: 30 de enero del año 2027.
- B. Cuota fija: \$8.000.000
- C. Tiempo de pago de la obligación Hipotecaria: 60 cuotas/meses.

D. Fecha de finalización de pagos: 31 de enero de 2032.

ACREEDORES QUINTA CLASE - TUYA

A. Fecha de inicio de pagos: 1 de febrero del año 2032.

B. Cuota fija prorrateada: \$28.355,15

C. Tiempo de pago de la obligación: 45 cuotas/meses.

D. Fecha de finalización de pagos: 31 de Agosto de 2035.

ACREEDORES QUINTA CLASE - BANCO DE OCCIDENTE

A. Fecha de inicio de pagos: 1 de febrero del año 2032.

B. Cuota fija prorrateada: \$202.708,20

C. Tiempo de pago de la obligación: 45 cuotas/meses.

D. Fecha de finalización de pagos: 31 de Agosto de 2035.

ACREEDORES QUINTA CLASE - OCTAVIO LONDOÑO HOY ENDOSATARIO

A. Fecha de inicio de pagos: 1 de febrero del año 2032.

B. Cuota fija prorrateada: \$7.768.936

C. Tiempo de pago de la obligación: 45 cuotas/meses.

D. Fecha de finalización de pagos: 31 de Agosto de 2035.



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:

EDGAR RIVERA ARENAS

Acreedor(es) Demandantes:

BANCO COLPATRIA S.A.

RADICACIÓN: 03-2019-0005

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A.**, en contra de **EDGAR RIVERA ARENAS**.

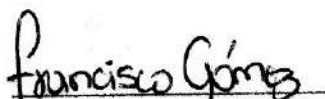
Se informa al despacho que el día 13 de septiembre de 2021, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 63.53% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


FRANCISCO GÓMEZ
C.C: 94521936
T.P: 252.861 del C.S.J
Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20, PBX 668 45 15  311 721 26 07
conciliacionfundalianza@gmail.com

RV: EXPEDIENTE DESPACHO COMISORIO 164

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/10/2020 14:31

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

DC 164.docx; EXPEDIENTE DC 164.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 14:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EXPEDIENTE DESPACHO COMISORIO 164

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 13:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EXPEDIENTE DESPACHO COMISORIO 164

Remito memoriales enviados por error a este juzgado.

De: OFICINA COMISIONES CIVILES No.17 <oficinacomisionesciviles17@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 12:42 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE DESPACHO COMISORIO 164

Envio expediente Despacho Comisorio 164 .Agradezco de remitir acuse de recibido

ATT: OFICINA DE COMISIONES CIVILES
DRA. FRANCIA ELENA PEREZ

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DESPACHO COMISORIO No. 164 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
RADICACIÓN: 760013103-003-2019-0005-00

Cordial saludo.

En atención al Despacho Comisorio de la referencia expedido por su Despacho y con radicación de Orfeo No. 201941730101672452 de fecha 14/11/2019; me permito enviar el expediente vía correo electrónico. Si se requiere el físico del acta en mención por favor indicarnos el medio por el cual la podemos remitir ya que de acuerdo a la información suministrada por el grupo de mensajería de la Alcaldía no ha sido posible poder hacer la entrega de las actas originales de las diligencias realizadas por este Despacho desde el pasado mes de marzo por obvias razones.

Cordialmente,



FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ
Profesional Universitario
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia.

Proyecto y revisó: Abg. Francia E. Pérez V./Prof. Universitario
Elaboró: Laura Sofía Ordoñez Mejía./Secretaria
Radicado No 201941730101672452 DEL 14/11/2019



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041610500019471

Fecha: 2020-05-11

TRD: 4161.050.13.1.953.001947

Rad. Padre: 201941730101672452

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias adelantadas, el DESPACHO COMISORIO No. 164 DEL 16 de octubre de 2019 , procedente del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DEMANDADO: EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, RADICADO: 760013103-003-2019-0005-00, LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES UBICADO EN LA CALLE 15 N°122-151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H TORRE B APARTAMENTO B-104, PARQUEADERO 87 TORRE B SEMISOTANO, PARQUEADERO 88 TORRE B SEMISOTANO, DEPOSITO 44 TORRE B SEMISOTANO DE CALI y que se encontraba programada para el día 28 DE FEBRERO DE 2020 , NO SE LLEVARA A CABO ya que la apoderada Dra. ILSE POSADA GORDON informo a este Despacho que se da inicio al procedimiento de insolvencia, por lo tanto la apoderada solicitó la suspensión de la diligencia, y dispone la devolución de las mismas al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Líbrese la comunicación del caso, va constante de: DIECIOCHO (18) FOLIOS UTILES

COMUNIQUESE:



Abg. FRANCIA ELENA PÉREZ VELÁSQUEZ
Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el Profesional Universitario de Comisiones Civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No. 164 DEL 16 de octubre de 2019 constante de DIECIOCHO (18) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Radicado No 201941730101672452 DEL 14 de noviembre de 2019
Elaboro: Laura Sofía Ordoñez Mejía/ secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



No. 2019-4173010-167245-2
Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 164

Fecha Radicado 14/11/2019 12:11:52
Usuario Radicador ANTONIO RENGIFO
Destino SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL-PODER PUB ID: 8000938169
Visite Nuestra Página - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



201941730101672452

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

DESPACHO COMISORIO No. 164

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C. 94.472.646
RADICACIÓN: 760013103-003-2019-00005-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

A LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A
LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA JUSTICIA Y CONVINCENCIA
CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

Para los fines legales y pertinentes, procedo a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, profirió Auto No. 1961 de agosto 20 de 2019, mediante el cual dispuso: "(...) A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio a la Alcaldía municipal de Cali - Valle, insertando la orden de secuestro de los bienes inmuebles identificados bajo los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-901809, 370-901340, 370-901941 y 370-901961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, (FDO) **DARÍO MILLÁN LEGIZAMÓN. JUEZ.**"

Posteriormente, mediante Auto No. 2323 de septiembre 26 de 2019, el Despacho resolvió: "(...) **ÚNICO: CORREGIR** el auto No. 1961 del 20 de agosto de 2019, visible a folio 122, en lo que hace referencia al número de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles a secuestrar, siendo correcto el 370-901940. En lo demás la providencia quedará inólusme. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad. (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DARÍO MILLÁN LEGIZAMÓN. JUEZ.**"

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE SECUESTRO.

Se trata del secuestro de cuatro predios:

370-901809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 15 No. 122 - 151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. TORRE B APARTAMENTO B-104, de propiedad de EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C. 94.472.646.

CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELÉFONO: 889-1593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDCHR

9:00
15 NOV 2019
13 FOLIOS

370-901940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 15 No. 122 – 151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. PARQUEADERO 87, TORRE B SEMISONTANO, de propiedad de EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C. 94.472.646.

370-901941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 15 No. 122 – 151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. PARQUEADERO 88, TORRE B SEMISOTANO, de propiedad de EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C. 94.472.646.

370-901961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 15 No. 122 – 151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. DEPÓSITO 44, TORRE B SEMISOTANO, de propiedad de EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C. 94.472.646.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias de las providencias que ordenaron esta comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).-

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____ y con la T.P. No. _____. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____ a quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y contactar al número de teléfono: _____



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre 16 de 2019.

Oficio No. 4302

Señor (a) (es):

OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS
SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA JUSTICIA Y CONVINCENCIA CIUDADANA
DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali - Valle del Cauca.

REFERENCIA: GRUPO 11 – DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C. 94.472.646
RADICACIÓN: 760013103-003-2019-00005-00

Para los fines legales y pertinentes, procedo a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, profirió Auto No. 1961 de agosto 20 de 2019, mediante el cual dispuso: "(...) A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio a la Alcaldía municipal de Cali – Valle, insertando la orden de secuestro de los bienes inmuebles identificados bajo los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-901809, 370-901340, 370-901941 y 370-901961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) DARÍO MILLÁN LEGIZAMÓN. JUEZ."

Posteriormente, mediante Auto No. 2323 de septiembre 26 de 2019, el Despacho resolvió: "(...) ÚNICO: CORREGIR el auto No. 1961 del 20 de agosto de 2019, visible a folio 122, en lo que hace referencia al número de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles a secuestrar, siendo correcto el 370-901940. En lo demás la providencia quedará incólume. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DARÍO MILLÁN LEGIZAMÓN. JUEZ."

En virtud de lo anterior, se procede a remitirle el Despacho Comisorio No. 164 de octubre 16 de 2019, a fin de que avoque su conocimiento y adelante la práctica de la diligencia de secuestro de los siguientes predios:

370-901809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 15 No. 122 – 151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. TORRE B

APARTAMENTO B-104, de propiedad de EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C.
94.472.646.

370-901940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle
15 No. 122 – 151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. PARQUEADERO 87,
TORRE B SEMISONTANO, de propiedad de EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C.
94.472.646.

370-901941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle
15 No. 122 – 151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. PARQUEADERO 88,
TORRE B SEMISOTANO, de propiedad de EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C.
94.472.646.

370-901961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle
15 No. 122 – 151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. DEPÓSITO 44, TORRE
B SEMISOTANO, de propiedad de EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C. 94.472.646.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



OF 17
Pila 058
Nov/18/2019



República de Colombia

Página 1 de 34



A015292636

cp 4976 octubre 7/14

NOTARIA DECIMA (10ª) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS --
(4.976)

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL
CATORCE (2014)

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 370-901809, 370-901940, 370-901941 Y
370-901961

FICHAS CATASTRALES GLOBALES: F080900120000 y F080900020000

AVALUOS CATASTRALES GLOBALES: \$3.146.024.000 Y \$86.446.000

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.

URBANO (X) RURAL ()

DIRECCIÓN: APARTAMENTO No. B-104 TORRE B, PARQUEADERO No. 87
TORRE B SEMISÓTANO, PARQUEADERO No. 88 TORRE B SEMISÓTANO Y
DEPOSITO No. 44 TORRE B SEMISÓTANO, QUE HACEN PARTE DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE, UBICADO EN LA CALLE 15 No.
122-151

NATURALEZA DE LOS ACTOS

COMPRAVENTA

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

CUANTÍA DE LA VENTA: \$593.870.000.00

CUANTIA DE LA CANCELACION: \$33.750.000

CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$297.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS

VENDEDORA: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., NIT. 860.037.900-4

COMPRADOR(A)(ES) - DEUDOR(A)(ES): EDGAR ALBERTO RIVERA
ARENAS, CON C.C. No. 94.472.646 DE BUGA



M00019000200011713338
Primera copia de la Escritura Publica (con sello
404118011782 18



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ACREEDOR HIPOTECARIO DE LA CANCELACION: BANCO BANCOLOMBIA
S.A. NIT. 890.903.938.8

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A., con Nit. 860.034.594-1

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), ANTE EL DESPACHO DE
LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LA
DOCTORA VIVIAN ARISTIZABAL CALERO - TITULAR

PRIMERA SECCION - COMPRAVENTA

Comparecieron, de una parte MAURICIO AFANADOR GARCES, mayor de edad,
vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19'359.969 expedida
en Bogotá, obrando en nombre y representación, en su carácter de Gerente, de la
sociedad denominada CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, con NIT.
860.037.900-4, sociedad domiciliada en la ciudad de Cali, constituida mediante
escritura pública número tres mil setecientos cuarenta y siete (3747), del treinta y
uno (31) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1.973), otorgada en la
Notaría catorce (14) de Bogotá, debidamente reformada por varias escrituras, con
Matrícula Mercantil #325634-4, según Certificado expedido por la Cámara de
Comercio de Cali, que se protocoliza con esta escritura, sociedad que para los
efectos del presente documento se denominará LA VENDEDORA, y de la otra
parte, EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, mayor(es) de edad, vecino(s) de
esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía Número(s)
94.472.646 DE BUGA, de estado civil SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE
HECHO, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) quien(es) en adelante se
denominará(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), y manifestaron que han
celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa a favor
de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y éste(os) adquiere(n) al mismo título, el
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Página 3 de 34



9



República de Colombia.

EXPOSITORIAL LITERATURE

El papel esencial para una correcta aplicación, construcción y mantenimiento del edificio es el



derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** tiene y ejercita sobre
 el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO No. B-104 TORRE B,
 PARQUEADERO No. 87 TORRE B SEMISÓTANO, PARQUEADERO No. 88
 TORRE B SEMISÓTANO Y DEPOSITO No. 44 TORRE B SEMISÓTANO**, que
 hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE**, ubicado en la Calle
 15 No. 122-151, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. El(los)
 inmueble(s) objeto de la presente compraventa tiene(n) asignado(s) el(los)
**FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO(S) 370-901809, 370-
 901940, 370-901941 Y 370-901961**, y se identifica(n), describe(n) y alindera(n)
 como a continuación se señala: **APARTAMENTO No. B-104. TORRE B. NADIR.**
 +1.43 CENIT. +4.17 ALTURA LIBRE. 2.74 (de losa a losa sin contar el acabado).
**ÁREA PRIVADA TOTAL: 302.11 m². Discriminada así: ÁREA PRIVADA
 APARTAMENTO B-104: 180.57 m² (Comprende AREA INTERNA APTO: 104.34
 m² + AREA BALCONES: 36.23 m²), ÁREA PRIVADA LIBRE: 121.83 m² (área
 patio: 7.02 m² + área terraza: 114.52 m²). COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS
 SIGUIENTES LINDEROS: ÁREA CONSTRUIDA: 191.38 m². AREA PRIVADA
 10.79 m² + AREA PRIVADA APARTAMENTO: 180.57 m². LINDEROS: NORTE:**
 Del punto 1 al punto 2. En línea quebrada. Con una distancia total de 25.07
 metros. Colindando con el Apartamento B-103, patio privado de uso restringido
 Apartamento B-104 y terraza privada de uso restringido Apartamento B-104.
 ORIENTE: Del punto 2 al punto 3. En línea quebrada. Con una distancia total de
 9.18 metros. Colindando con terraza privada de uso restringido Apartamento B-
 104. SUR: Del punto 3 al punto 4. En línea quebrada. Con una distancia total de
 48.83 metros. Colindando con terraza privada de uso restringido Apartamento B-
 104 y zona común. OCCIDENTE: Del punto 4 al punto 1. En línea quebrada. Con
 una distancia total de 16.10 metros. Colindando con acceso, escaleras comunes,
 hall común de apartamentos, y gabinete contadores. **PATIO PRIVADO USO
 RESTRINGIDO APARTAMENTO B-104. NADIR. +1.43. ÁREA PRIVADA LIBRE:
 7.02 m². LINDEROS: NORTE:** Del punto 5 al punto 6. En línea recta. Con una
 distancia total de 2.00 metros. Colindando con patio privado de uso restringido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

punto L en 20.34 metros(recta); del punto L al punto M en 18.42 metros(recta) y del punto M al punto 14 en 0.77 metros(recta). Para una longitud total de 166.76 metros, colindando con predio ajeno. **SUR:** Del punto 14 al punto 9, en línea mixta (curva y recta), pasando por los puntos 13, 15, (G), (3), 16, 17, 5, 6, 7, 8. En los siguientes segmentos de línea: del punto 14 al punto 13 en 39.40 metros (recta), del punto 13 al punto 15 en 3.16 metros (recta), del punto 15 al punto (G) en 39.67 metros (recta), del punto (G) al punto (3) en 34.86 metros (recta), del punto (3) al punto 16 en 15.99 metros (recta), del punto 16 al punto 17 en 9.16 metros (recta), del punto 17 al punto 5 en 16.20 metros (curva), del punto 5 al punto 6 en 3.02 metros (recta), del punto 6 al punto 7 en 9.61 metros (recta), del punto 7 al punto 8 en 25.91 metros (curva), del punto 8 al punto 9 en 15.34 metros (recta). Para una longitud total de 212.32 metros, colindando con la Carrera 122 B, Casa 43 y plazoleta a liberar para espacio público. **OCCIDENTE:** Del punto 9 al punto 2, en línea recta. Para una longitud total de 108.36 metros. Colindando la Calle 15. Este inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No.370-864850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y las Cédulas Catastrales Globales F080900120000 y F080900020000. **TERCERA: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** La enajenación de los inmuebles descritos y alinderados comprende los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido, así como también el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo a lo establecido en la Ley 675 de 2001, y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto contenido en la Escritura Pública No.3352 del 08 de Mayo de 2014 de la Notaría Décima de Cali, debidamente registrada. **CUARTA: INFORMACION AL COMPRADOR:** EL VENDEDOR informa al COMPRADOR que conforme al reglamento de propiedad horizontal, se establecen unos derechos especiales en relación con el proyecto que se desarrolla y expresamente se consagran entre otras, estas normas: **A. DERECHOS DEL PROPIETARIO INICIAL. SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA:** Dado que la sociedad vendedora, Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-901809

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 28-05-2014 RADICACION: 2014-46292 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2014
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3352 de fecha 08-05-2014 en NOTARIA DECIMA de CALI TORRE B APARTAMENTO B-104 con area de 180.57 M2 AREA PRIVADA, MAS 121.54 M2 AREA PRIVADA LIBRE (PATIO 7.02 M2 MAS TERRAZA 114.52 M2) con coeficiente de 1.11% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ADQUIRIO LOS LOTES ENGLOBADOS (370-239372 Y 370-268413) ASI : POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3921 DEL 12-12-2011 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 19-12-2011 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO ALTO PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, JOSE LEONARDO SINISTERRA PAVA, JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA SINISTERRA PAVA, LILIANA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA Y ANA MARIA SINISTERRA PAVA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2867 DEL 29-06-2007 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 03-08-2007 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4481 DEL 03-12-2008 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, SE EFECTUO LA ACLARACION Y MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA SUSCRITO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2867 DEL 29-06-2007 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 02-02-2009. CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DE JOSE LEONARDO SINISTERRA PAVA, JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA, ANA MARIA SINISTERRA PAVA Y LILIANA SINISTERRA PAVA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4330 DEL 10-10-2001 NOTARIA TERCERA (3) DE CALI, REGISTRADA EL 02-03-2004 CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA Y JUAN PABLO SINISTERRA PAVA ADQUIRIERON POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE MARIA HELENA SINISTERRA PAVA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4330 DEL 10-10-2001 NOTARIA TERCERA (3) DE CALI, REGISTRADA EL 02-03-2004 CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, JOSE LEONARDO SINISTERRA PAVA, JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA SINISTERRA PAVA, LILIANA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA, ANA MARIA SINISTERRA PAVA Y MARIA HELENA SINISTERRA PAVA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPA/IA DENOMINADA SINISTERRA PAVA & CIA S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4291 DEL 29-09-2000 NOTARIA DOS (2) DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17-08-2001 SINISTERRA PAVA Y CIA S.C.S. ADQUIRIO POR VENTA DE LEONARDO SINISTERRA BARBERENA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8175 DEL 13-08-1986 NOTARIA DOS (2) DE CALI REGISTRADA EL 26-08-1986 (370-239372) POR COMPRAVENTA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA PILIRICA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3876 DEL 07-12-2011 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 19-12-2011 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA PILIRICA ADQUIRIO MEDIANTE CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ Y LAURA GOMEZ GALVEZ MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4308 DEL 08-11-2011 NOTARIA CUARTA (4) DE CALI, REGISTRADA EL 25-11-2011 LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ Y LAURA GOMEZ GALVEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 02525 DEL 27-10-2010 NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-12-2010 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 03161 DEL 17-12-2010 NOTARIA 33 DE BOGOTA-ACLARACION Y RATIFICACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2525 DEL 27-10-2010 NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-12-2010 LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ Y LAURA GOMEZ GALVEZ ADQUIRIERON POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL Y TERMINACION LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO VILLAS DE SAN SEBASTIAN-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA-DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VILLAS DE SAN SEBASTIAN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3688 DEL 30-12-2009 NOTARIA DECIMA (10) DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-901809

pagina 2

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ALI, REGISTRADA EL 12-03-2010 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VILLAS DE SAN
EBASTIAN ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA
JBLICA NUMERO 3418 DEL 14-09-2007 NOTARIA SEXTA (6) DE CALI, REGISTRADA EL 02-10-2007 GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN
S ADQUIRIO POR VENTA DE MANUEL VICENTE GOMEZ ROMERO Y LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ MEDIANTE ESCRITURA
JBLICA NUMERO 4828 DEL 27-06-1989 NOTARIA DOS (2) DE CALI, REGISTRADA EL 05-07-1989.

(70-268413)

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 15 122-151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. TORRE B APARTAMENTO B-104

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

864850

NOTACION: Nro 1 Fecha: 04-07-2012 Radicación: 2012-54990 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1552 del: 13-06-2012 NOTARIA DECIMA (10) de CALI

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. 8600379004 X

NOTACION: Nro 2 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-54990 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1552 del: 13-06-2012 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. 8600379004 X

: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

NOTACION: Nro 3 Fecha: 15-05-2014 Radicación: 2014-46292 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3352 del: 08-05-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE, CONFORMADO
OR 80 UNIDADES DE VIVIENDA "APARTAMENTOS" DISTRIBUIDOS EN 5 BLOQUES QUE SE IDENTIFICAN CON LAS LETRAS A,B,C,D, Y
160 UNIDADES DE PARQUEO PARA RESIDENTES Y 80 DEPOSITOS PRIVADOS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. 8600379004 X

NOTACION: Nro 4 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-127751 VALOR ACTO: \$ 33,750,000.00

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

Se cancela la anotación No. 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL DE HIPOTECA, TOTAL PARA ESTE Y OTROS
MUEBLES, CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1552 DEL 13-06-2012 NOTARIA 10 DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. 8600379004



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-901809

Pagina 3

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751 VALOR ACTO: \$ 593,870,000.00

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS INMUEBLES. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004

A: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, SOBRE ESTE Y OTROS INMUEBLES, EN ESTE ACTO COMPARECE LA COMPAÑERA PERMANENTE "PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO" QUIEN ACEPTA Y CONCIENTE LA HIPOTECA QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA SE CONSTITUYE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

86003459411

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ MONCAYO PAULA ANDREA

29123630

A: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-03-2019 Radicacion: 2019-19868 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 102 del: 01-02-2019 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE 8ª CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2019-00003-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 8600345941 (SIC)

A: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-251 fecha 19-01-2016

CORREGIDO EN COMENTARIO "COMPAÑERA PERMANENTE" EN VEZ DE CONYUGE, CONFORME

A COPIA SIMPLE DE LA ESC #4976 DEL 07-10-2014 NOTARIA 10 DE CALI QUE REPOSA

EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART. 59 LEY 1579/2012.GIM

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-901809

pagina 4

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

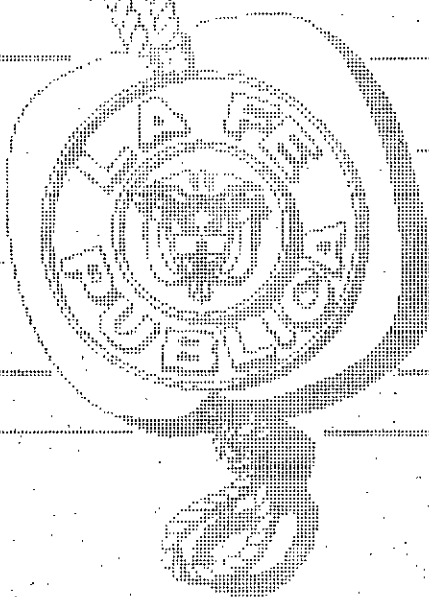
interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

UARIO: LIQUID31 Impreso por: CONTRO21

JRNO: 2019-121228

FECHA: 08-03-2019

Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-901940

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 28-05-2014 RADICACION: 2014-46292 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2014
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3352 de fecha 08-05-2014 en NOTARIA DECIMA de CALI PAQUEADERO 87 TORRE B SEMISOTANO con
area de 25.30 M2 con coeficiente de 0.12% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ADQUIRIO LOS LOTES ENGLOBADOS (370-239372 Y 370-268413) ASI : POR RESTITUCION EN FIDUCIA
MERCANTIL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE
MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3921 DEL 12-12-2011 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 19-12-2011 ALIANZA
FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO ALTO PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA
MERCANTIL DE CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, JOSE LEONARDO SINISTERRA PAVA, JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA
SINISTERRA PAVA, LILIANA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA Y ANA MARIA SINISTERRA PAVA MEDIANTE
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2867 DEL 29-06-2007 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 03-08-2007 ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 4481 DEL 03-12-2008 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, SE EFECTUO LA ACLARACION Y MODIFICACION AL CONTRATO
DE FIDUCIA SUSCRITO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2867 DEL 29-06-2007 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA
EL 02-02-2009. CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DE JOSE LEONARDO SINISTERRA
PAVA, JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA, ANA MARIA SINISTERRA PAVA
Y LILIANA SINISTERRA PAVA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4330 DEL 10-10-2001 NOTARIA TERCERA (3) DE CALI,
REGISTRADA EL 02-03-2004 CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA Y JUAN PABLO SINISTERRA PAVA ADQUIRIERON POR COMPRAVENTA
DERECHOS DE CUOTA DE MARIA HELENA SINISTERRA PAVA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4330 DEL 10-10-2001 NOTARIA
TERCERA (3) DE CALI, REGISTRADA EL 02-03-2004 CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, JOSE LEONARDO SINISTERRA PAVA, JUAN
PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA SINISTERRA PAVA, LILIANA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA, ANA MARIA
SINISTERRA PAVA Y MARIA HELENA SINISTERRA PAVA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPA/IA
DENOMINADA SINISTERRA PAVA & CIA S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4291 DEL 29-09-2000 NOTARIA DOS (2)
DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17-08-2001 SINISTERRA PAVA Y CIA S.C.S. ADQUIRIO POR VENTA DE LEONARDO SINISTERRA
BARBERENA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6175 DEL 13-08-1986 NOTARIA DOS (2) DE CALI, REGISTRADA EL 26-08-1986
(370-239372) POR COMPRAVENTA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FIDEICOMISO LA PILIRICA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3876 DEL 07-12-2011 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI,
REGISTRADA EL 19-12-2011 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA PILIRICA ADQUIRIO
MEDIANTE CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ, LAURA
GOMEZ GALVEZ MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4308 DEL 08-11-2011 NOTARIA CUARTA (4) DE CALI, REGISTRADA EL
3-11-2011 LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ Y LAURA GOMEZ GALVEZ ADQUIRIERON POR
ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 02525 DEL 27-10-2010 NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-12-2010 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 03161
DEL 17-12-2010 NOTARIA 33 DE BOGOTA ACLARACION Y RATIFICACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2525 DEL 27-10-2010
NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-12-2010 LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ Y LAURA
GOMEZ GALVEZ ADQUIRIERON POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL Y TERMINACION LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO VILLAS DE
SAN SEBASTIAN-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FIDEICOMISO VILLAS DE SAN SEBASTIAN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3688 DEL 30-12-2009 NOTARIA DECIMA (10) DE
CALI, REGISTRADA EL 12-03-2010 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VILLAS DE SAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-901940

Página 2

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SEBASTIAN ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3418 DEL 14-09-2007 NOTARIA SEXTA (6) DE CALI, REGISTRADA EL 02-10-2007 GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C.S ADQUIRIO POR VENTA DE MANUEL VICENTE GOMEZ ROMERO Y LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4828 DEL 27-06-1989 NOTARIA DOS (2) DE CALI, REGISTRADA EL 05-07-1989 370-268413)

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 15 122-151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. PAQUEADERO 87 TORRE B SEMISOTANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

864850

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-07-2012 Radicacion: 2012-54990 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1552 del: 13-06-2012 NOTARIA DECIMA (10) de CALI

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-54990 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1552 del: 13-06-2012 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004 X

E: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-05-2014 Radicacion: 2014-46292 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3352 del: 08-05-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE, CONFORMADO POR 80 UNIDADES DE VIVIENDA "APARTAMENTOS" DISTRIBUIDOS EN 5 BLOQUES QUE SE IDENTIFICAN CON LAS LETRAS A,B,C,D, Y E; 160 UNIDADES DE PARQUEO PARA RESIDENTES Y 80 DEPOSITOS PRIVADOS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751 VALOR ACTO: \$ 33,750,000.00

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL DE HIPOTECA, TOTAL PARA EST EY OTROS INMUEBLES, CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1552 DEL 13-06-2012 NOTARIA 10 DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004

ANOTACION: Nro 5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-901940

Página 3

Impreso el 13 de, Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751 VALOR ACTO: \$ 593,870,000,00

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS INMUEBLES. (MODO DE ADQUISICION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004

A: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646

x

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, SOBRE ESTE Y OTROS INMUEBLES, EN ESTE ACTO COMPARECE LA CONYUGE "PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO" QUIEN ACEPTA Y CONCIENTE LA HIPOTECA QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA SE CONSTITUYE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO:

94472646

2

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

86003459411

NOTACION: Nro 7 Fecha: 08-03-2019 Radicacion: 2019-19868 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 102 del: 01-02-2019 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2019-00005-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.8600345941-(SIC)

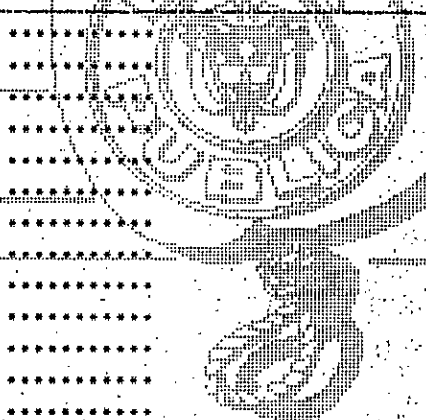
A: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SUPERMINISTERIO DE NOTARIADO Y REGISTRO

LEAD AND THE LEAD BULLET





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-901940

Pagina 4

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

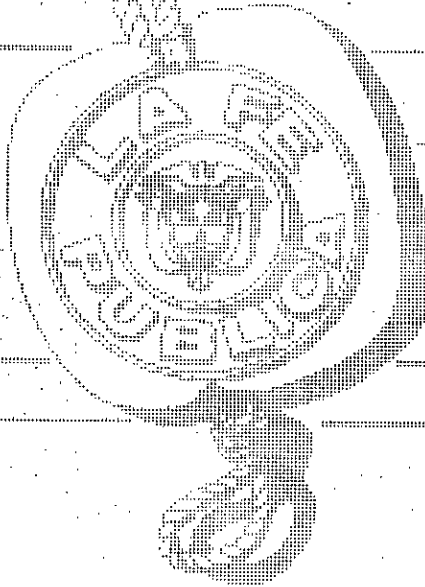
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JSUARIO: LIQUID31 Impreso por: CONTRO21

TURNO: 2019-121229

FECHA: 08-03-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-901941

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 28-05-2014 RADICACION: 2014-46292 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2014
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3352 de fecha 08-05-2014 en NOTARIA DECIMA de CALI PAQUEADERO 88 TORRE B SEMISOTANO con area de 31.06 M2 con coeficiente de 0.15% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ADQUIRIÓ LOS LOTES ENGLORADOS (370-239372 Y 370-268413) ASI : POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3921 DEL 12-12-2011 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 19-12-2011 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO ALTO PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ADQUIRIÓ POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, JOSE LEONARDO SINISTERRA PAVA, JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA SINISTERRA PAVA, LILIANA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA Y ANA MARIA SINISTERRA PAVA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2867 DEL 29-06-2007 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 03-08-2007 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4481 DEL 03-12-2008 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, SE EFECTUO LA ACLARACION Y MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA SUSCRITO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2867 DEL 29-06-2007 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 02-02-2009. CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA ADQUIRIÓ POR COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DE JOSE LEONARDO SINISTERRA PAVA, JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA, ANA MARIA SINISTERRA PAVA Y LILIANA SINISTERRA PAVA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4330 DEL 10-10-2001 NOTARIA TERCERA (3) DE CALI, REGISTRADA EL 02-03-2004 CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA Y JUAN PABLO SINISTERRA PAVA ADQUIRIERON POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE MARIA HELENA SINISTERRA PAVA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4330 DEL 10-10-2001 NOTARIA TERCERA (3) DE CALI, REGISTRADA EL 02-03-2004 CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, JOSE LEONARDO SINISTERRA PAVA, JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA SINISTERRA PAVA, LILIANA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA, ANA MARIA SINISTERRA PAVA Y MARIA HELENA SINISTERRA PAVA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SINISTERRA PAVA & CIA S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4291 DEL 29-09-2000 NOTARIA DOS (2) DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17-08-2001 SINISTERRA PAVA Y CIA S.C.S. ADQUIRIÓ POR VENTA DE LEONARDO SINISTERRA BARBERENA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6175 DEL 13-08-1986 NOTARIA DOS (2) DE CALI, REGISTRADA EL 26-08-1986 (370-239372) POR COMPRAVENTA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA PILIRICA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3876 DEL 07-12-2011 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 19-12-2011 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA PILIRICA ADQUIRIÓ MEDIANTE CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ Y LAURA GOMEZ GALVEZ MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4308 DEL 08-11-2011 NOTARIA CUARTA (4) DE CALI, REGISTRADA EL 15-11-2011 LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ Y LAURA GOMEZ GALVEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 02525 DEL 27-10-2010 NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-12-2010 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 03161 DEL 17-12-2010 NOTARIA 33 DE BOGOTA ACLARACION Y RATIFICACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2525 DEL 27-10-2010 NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-12-2010 LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ Y LAURA GOMEZ GALVEZ ADQUIRIERON POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL Y TERMINACION LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO VILLAS DE SAN SEBASTIAN-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VILLAS DE SAN SEBASTIAN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3688 DEL 30-12-2009 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 12-03-2010 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VILLAS DE SAN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-901941

pagina 2

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

SEBASTIAN ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 3418 DEL 14-09-2007 NOTARIA SEXTA (6) DE CALI, REGISTRADA EL 02-10-2007 GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN
C.S ADQUIRIO POR VENTA DE MANUEL VICENTE GOMEZ ROMERO Y LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ MEDIANTE ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 4828 DEL 27-06-1989 NOTARIA DOS (2) DE CALI, REGISTRADA EL 05-07-1989
370-268413)

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 15 122-151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. PAQUEADERO 88 TORRE B SEMISOTANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
864850

NOTACION: Nro 1 Fecha: 04-07-2012 Radicacion: 2012-54990 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1552 del: 13-06-2012 NOTARIA DECIMA (10) de CALI

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004 X

NOTACION: Nro 2 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-54990 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1552 del: 13-06-2012 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004 X

BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

NOTACION: Nro 3 Fecha: 15-05-2014 Radicacion: 2014-46292 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3352 del: 08-05-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE CONFORMADO
POR 80 UNIDADES DE VIVIENDA "APARTAMENTOS" DISTRIBUIDOS EN 5 BLOQUES QUE SE IDENTIFICAN CON LAS LETRAS A,B,C,D, Y
160 UNIDADES DE PARQUEO PARA RESIDENTES Y 80 DEPOSITOS PRIVADOS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004 X

NOTACION: Nro 4 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751 VALOR ACTO: \$ 33,750,000.00

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

Se cancela la anotacion No, 2.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL DE HIPOTECA, TOTAL PARA ESTE Y OTROS
BIENES MUEBLES, CONSTITUIDA POR ESCRITURA N. 1552 DEL 13-06-2012 NOTARIA 10 DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004

NOTACION: Nro 5 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751 VALOR ACTO: \$ 593,870,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-901941

Pagina 3

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS INMUEBLES. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004

A: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, SOBRE ESTE Y OTROS INMUEBLES, EN ESTE ACTO COMPARECE LA CONYUGE "PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO" QUIEN ACEPTA Y CONCIENTE LA HIPOTECA QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA SE CONSTITUYE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

86003459411

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-03-2019 Radicacion: 2019-19868

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 102 del: 01-02-2019 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2019-00005-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 8600345941 (SIC)

A: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID31 Impreso por: CONTROL

TURNO: 2019-121230

FECHA: 08-03-2019

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

[Handwritten signature and stamp of the Registrador]



13

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-901961

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 28-05-2014 RADICACION: 2014-46292 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2014

CODIGO CATASTRAL:

COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3352 de fecha 08-05-2014 en NOTARIA DECIMA de CALI DEPOSITO 44 TORRE B SEMISOTANO con area de 3.18 M2 con coeficiente de 0.02% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ADQUIRIO LOS LOTES ENGLOBADOS (370-239372 Y 370-268413) ASI: POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3921 DEL 12-12-2011 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 19-12-2011 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO ALTO PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, JOSE LEONARDO SINISTERRA PAVA, JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA SINISTERRA PAVA, LILIANA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA Y ANA MARIA SINISTERRA PAVA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2867 DEL 29-06-2007 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 03-08-2007 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4481 DEL 03-12-2008 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, SE EFECTUO LA ACLARACION Y MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA SUSCRITO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2867 DEL 29-06-2007 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 02-02-2009. CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DE JOSE LEONARDO SINISTERRA PAVA, JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA, ANA MARIA SINISTERRA PAVA Y LILIANA SINISTERRA PAVA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4330 DEL 10-10-2001 NOTARIA TERCERA (3) DE CALI, REGISTRADA EL 02-03-2004 CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA Y JUAN PABLO SINISTERRA PAVA ADQUIRIERON POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE MARIA HELENA SINISTERRA PAVA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4330 DEL 10-10-2001 NOTARIA TERCERA (3) DE CALI, REGISTRADA EL 02-03-2004 CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, JOSE LEONARDO SINISTERRA PAVA, JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, ANA SOFIA SINISTERRA PAVA, LILIANA SINISTERRA PAVA, MARIA LELIA SINISTERRA PAVA, ANA MARIA SINISTERRA PAVA Y MARIA HELENA SINISTERRA PAVA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SINISTERRA PAVA & CIA. S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4291 DEL 29-08-2000 NOTARIA DOS (2) DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17-08-2001 SINISTERRA PAVA Y CIA S.C.S. ADQUIRIO POR VENTA DE LEONARDO SINISTERRA BARBERENA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6175 DEL 13-08-1986 NOTARIA DOS (2) DE CALI, REGISTRADA EL 26-08-1986 (370-239372) POR COMPRAVENTA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA PILIRICA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3876 DEL 07-12-2011 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 19-12-2011 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA PILIRICA ADQUIRIO MEDIANTE CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ Y LAURA GOMEZ GALVEZ MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4308 DEL 08-11-2011 NOTARIA CUARTA (4) DE CALI, REGISTRADA EL 25-11-2011 LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ Y LAURA GOMEZ GALVEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 02525 DEL 27-10-2010 NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-12-2010 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 03161 DEL 17-12-2010 NOTARIA 33 DE BOGOTA-ACLARACION Y RATIFICACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2525 DEL 27-10-2010 NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-12-2010 LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ GALVEZ Y LAURA GOMEZ GALVEZ ADQUIRIERON POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL Y TERMINACION LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO VILLAS DE SAN SEBASTIAN-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA-DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VILLAS DE SAN SEBASTIAN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3688 DEL 30-12-2009 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 12-03-2010 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VILLAS DE SAN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-901961

Página 2

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SEBASTIAN ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C.S. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3418 DEL 14-09-2007 NOTARIA SEXTA (6) DE CALI, REGISTRADA EL 02-10-2007 GALVEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C.S ADQUIRIO POR VENTA DE MANUEL VICENTE GOMEZ ROMERO Y LILIANA DEL SOCORRO GALVEZ FERNANDEZ MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4828 DEL 27-06-1989 NOTARIA DOS (2) DE CALI, REGISTRADA EL 05-07-1989 (370-268413)

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 15 122-151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. DEPOSITO 44 TORRE B SEMISOTANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

864850

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-07-2012 Radicacion: 2012-54990 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1552 del: 13-06-2012 NOTARIA DECIMA (10) de CALI

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-54990 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1552 del: 13-06-2012 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

A: BANCOLOMBIA S.A.

8600379004 X

8909039388

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-05-2014 Radicacion: 2014-46292 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3352 del: 08-05-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE, CONFORMADO

POR 80 UNIDADES DE VIVIENDA "APARTAMENTOS" DISTRIBUIDOS EN 5 BLOQUES QUE SE IDENTIFICAN CON LAS LETRAS A,B,C,D,

E; 160 UNIDADES DE PARQUEO PARA RESIDENTES Y 80 DEPOSITOS PRIVADOS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751 VALOR ACTO: \$ 33,750,000.00

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL DE HIPOTECA, TOTAL PARA EST EY OTROS INMUEBLES, CONSTITUIDA POR ESCRITURA 1552 DEL 13-06-2012 NOTARIA 10 DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751 VALOR ACTO: \$ 593,870,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-901961

Pagina 3

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 09:53:39 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS INMUEBLES. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

8600379004

A: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-127751

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4976 del: 07-10-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, SOBRE ESTE Y OTROS INMUEBLES, EN ESTE ACTO COMPARECE LA CONYUGE "PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO" QUIEN ACEPTA Y CONCIENTE LA HIPOTECA QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA SE CONSTITUYE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

86003459411

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-03-2019 Radicacion: 2019-19868

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 102 del: 01-02-2019 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2019-00005-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 8600345941 (SIC)

A: RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO

94472646

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID31 Impreso por: CONTR021

TURN0: 2019-121231

FECHA: 08-03-2019

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

ILSE POSADA GORDON

Apoderado(a) o Sustituto (a)

CARRERA 4 # 10-44 OFICINA 705 EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO

Teléfono 321 8025872 3952010

Email secretario@posadaasesores.com

La ciudad

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 164 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019
 JUZGADO: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS

En atención a su solicitud con No de radicación 201941730101672452 del 14 de noviembre de 2019, con el fin de dar cumplimiento con el Despacho Comisorio de la Referencia, muy respetuosamente me permito informarle que la Diligencia de SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES ubicado en la CALLE 15 N°122-151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H. TORRE B APARTAMENTO B-104, PARQUEADERO 87 TORRE B SEMISOTANO, PARQUEADERO 88 TORRE B SEMISOTANO, DEPOSITO 44 TORRE B SEMISOTANO de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No.370-901809,370-901940,370-901941 Y 370-901961, la cual se llevará a cabo el día MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS (La hora queda sujeta a la ruta que se trace durante el recorrido de las diligencias, se llamara el mismo día por favor contestar el teléfono)

NOTA: Tener en cuenta al momento de la práctica de la diligencia PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS, artículo 364 numerales 1º y 3º, referente a los honorarios del secuestro y los gastos que se incluyen cuando la diligencia se realiza fuera del Despacho.

Cordialmente,

FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ

Profesional Universitario

Oficina Comisiones Civiles No. 17

Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

Proyecto y revisó: Abg. Francia E. Pérez V./Prof. Universitario
 Elaboró: Laura Sofia Ordoñez Mejía /Secretaria

DIC 2 /19



Santiago de Cali, 3 de febrero de 2020

ILSE POSADA GORDON

Apoderado(a) o Sustituto (a)

CARRERA 4 # 10-44 OFICINA 705 EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO

Teléfono 321 8025872 3952010

Email secretario@posadaasesores.com

La ciudad

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 164 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019
 JUZGADO: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS

En atención a su solicitud con No de radicación 201941730101672452 del 14 de noviembre de 2019, con el fin de dar cumplimiento con el Despacho Comisorio de la Referencia, muy respetuosamente me permito informarle que la Diligencia de SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES ubicado en la CALLE 15 N°122-151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H TORRE B APARTAMENTO B-104, PARQUEADERO 87 TORRE B SEMISOTANO, PARQUEADERO 88 TORRE B SEMISOTANO, DEPOSITO 44 TORRE B SEMISOTANO de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No.370-901809,370-901940,370-901941 Y 370-901961, la cual se llevará a cabo el día VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 A LAS (La hora queda sujeta a la ruta que se trace durante el recorrido de las diligencias, se llamara el mismo día por favor contestar el teléfono)

NOTA: Tener en cuenta al momento de la práctica de la diligencia PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS, artículo 364 numerales 1º y 3º, referente a los honorarios del secuestro y los gastos que se incluyen cuando la diligencia se realiza fuera del Despacho.

Cordialmente,

FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ

Profesional Universitario

Oficina Comisiones Civiles No. 17

Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

Proyecto y revisó: Abg. Francia E. Pérez V./Prof. Universitario

Elaboró: Laura Sofia Ordoñez Mejía /Secretaria

Radicado No 201941730101672452 DEL 14/11/2019

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACION INICIO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-SUSPENSIÓN PROCESO EJECUTIVO.

Deudor Demandado:

EDGAR RIVERA ARENAS

EJEC. CIV. CTU. CALI

Acreedor(es) Demandantes:

BANCO COLPATRIA S.A.

2020 FEB 27 PM 3:17

Sc 4010

RADICACIÓN: 03-2019-0005

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A.**, en contra de **EDGAR RIVERA ARENAS**.

"El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA", entidad debidamente autorizada por la resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de conformidad con la competencia atribuida por la ley y la facultad del conciliador designado (537-11 y 545-1 del C.G.P.), solicita al juez de conocimiento que suspenda la ejecución con sus medidas cautelares, contra el deudor demandado, hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación, el trámite de negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del C.G.P., el cual fue aceptado el día 27 de febrero de 2020.

Se pone en conocimiento al despacho que una vez el deudor-demandado es aceptado al trámite de negociación de deudas, la competencia por factor funcional es desplazada al Centro de Conciliación a través del conciliador-operador de insolvencia designado (art. 533 C.G.P.), y lo concerniente al pago de la obligación (art. 531 C.G.P.) se define en el trámite concursal en caso de acuerdo de pago (arts. 553 y 555 C.G.P.) o en caso de fracaso de la negociación de un acuerdo, en la liquidación patrimonial (art. 563 C.G.P.). De las resultas del trámite será informado el despacho.

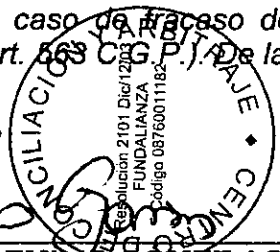
Cordialmente,

FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE

C.C: 94521936

T.P: 252.861 del C.S.J

Operador de Insolvencia.



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

Señores:
OFICINA DE COMISIONES CIVILES – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACION INICIO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-SUSPENSIÓN PROCESO EJECUTIVO.

Deudor Demandado:
EDGAR RIVERA ARENAS

Acreedor(es) Demandantes:
BANCO COLPATRIA S.A.

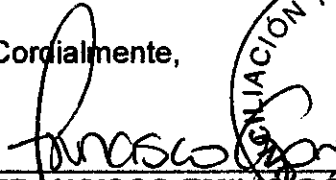
RADICACIÓN: 03-2019-0005

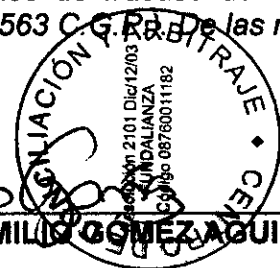
Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A.**, en contra de **EDGAR RIVERA ARENAS**.

"El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA", entidad debidamente autorizada por la resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de conformidad con la competencia atribuida por la ley y la facultad del conciliador designado (537-11 y 545-1 del C.G.P.), solicita al comisionado que suspenda la ejecución de las medidas cautelares, contra el deudor demandado, hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación, el trámite de negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del C.G.P, el cual fue aceptado el día 27 de febrero de 2020.

Se pone en conocimiento al despacho que una vez el deudor-demandado es aceptado al trámite de negociación de deudas, la competencia por factor funcional es desplazada al Centro de Conciliación a través del conciliador-operador de insolvencia designado (art. 533 C.G.P.), y lo concerniente al pago de la obligación (art. 531 C.G.P.) se define en el trámite concursal en caso de acuerdo de pago (arts. 553 y 555 C.G.P.) o en caso de fracaso de la negociación de un acuerdo, en la liquidación patrimonial (art. 563 C.G.P.). De las resultas del trámite será informado el despacho.

Cordialmente,


FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE
C.C: 94521936
T.P: 252.861 del C.S.J
Operador de Insolvencia.



D.C 164 J. 1 OCT 05
Shirley N
27/02/2020

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

2910កែត

ORICINA DE COLISIONES CIVILES - ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

NATURAL NO COMERCiante-SUSPENSION PROCESO EJECUTIVO
NOTIFICACION INICIO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA

EDGAR RIVERA ARRENAS
 Ciudad Durango

BAICO COLPATRIA S. A.
Acreditado (s) Comandante

0000-0000-0000:0000-0000

En contra de EDGAR RIVERA ARENAS.
Otra en uso juzgado proceso ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA S.A.

El Centro de Conciliación de la Fundación Alanza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica, entidad colaboradora autorizada por la resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 promulgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho para administrar procedimientos de conciliación y mediación en asuntos civiles, comerciales y laborales con la competencia atribuida por la ley y lo tanto el conciliador designado (527-11 y 545-1 del C.G.P.) solicita al comisionado que suscriba la ejecución de las medidas cautelares como el deber demandado hasta tanto concluya el proceso de acuerdo ne según lo previsto de la negociación o trámite de negociación de donde se derivó los artículos 53 y 56 del C.G.P., el cual fue aceptado el día 27 de febrero de 2020.

[illegible]

Complaints

Optador de Insolvencia
T.P. 252 807 41 2.1
C.O. 84521936
FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Call 57 North 1st Ave - 5D Call (V) 542 688 42 12
 london@hampdenmail.com

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SUBDIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	(10) 8:00 8:30 6:00 6:30 PROGRAMACION DE DILIGENCIAS FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ Profesional Universitario 28-feb-2020	MAJA01.02.01.18. P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17
--	---	--

FECHA DE DILIGENCIA	HORA	CLASE DE PROCESO
MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019		SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES
RADICADO ORFEO No. <u>201941730101672452</u> del 14 de noviembre de 2019 DESPACHO COMISORIO No. 164 del 16 de octubre de 2019		

APODERADO (A)	ILSE POSADA GORDON		
CEDULA No.	52.620.843		
TARJETA PROFESIONAL No.	86090		
DIRECCIÓN	CARRERA 4 # 10-44 OFICINA 705 EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO		
TELEFONOS	321 8025872 3952010		
EMAIL	secretario@posadaasesores.com		
DIRECCION DILIGENCIA	CALLE 15 N°122-151 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H TORRE B APARTAMENTO B-104, PARQUEADERO 87 TORRE B SEMISOTANO, PARQUEADERO 88 TORRE B SEMISOTANO, DEPOSITO 44 TORRE B SEMISOTANO.		
CUENTA DE COBRO	EFFECTIVO		

John Jerson.

SECUESTRE: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S

Recibido para hacer oficios: 02 de diciembre de 2019

11542

Comunicado Apoderado:

02 DIC 2019

Comunicado Secuestre:

12-FEB-2020

NOTA:

Se devuelve x ley, 28-feb-2020.
Alexi 94502713



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-004-2001-00532-00
DEMANDANTE: Sarimsa SAS (cesionario)
DEMANDADOS: Carlos Holmes Salcedo Plaza y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 2415

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

La abogada Inés Elena Montoya Osorio en calidad de apoderado del extremo demandado, solicita se le fije honorarios por su gestión, toda vez que sus poderdantes se niegan al reconocimiento de los mismos.

Manifestó que con el fin de obtener su pago, ante la ausencia de contrato, acudió al centro de conciliación FUNDECOL en donde se desarrolló una audiencia de conciliación sin éxito, pues los aquí ejecutados indicaron que no se debían honorarios, dado que el « *proceso era fácil de ganar*», lo que llevó a que se emitiera una constancia de no acuerdo.

Al respecto, para atender la petición de la toga, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, que en su inciso segundo dispone « *el auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral*».

Conforme con la normatividad en cita, se advierte que la solicitud planteada no cuenta con asidero jurídico, esto, porque la disposición que disciplina la eventual regulación de honorarios, prevé que el poder haya sido revocado para dar paso al incidente allí referido, lo que aquí no aconteció; pues, incluso, la presente ejecución término mediante auto No. 1694 del 16 de julio de 2021, sin que se dijera nada sobre la revocatoria del poder.

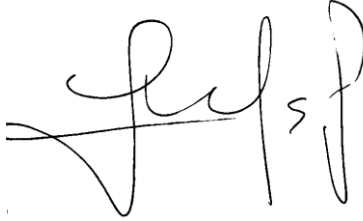
Consecuente con lo anterior, se negará la petición invocada.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud invocada por la abogada Inés Elena Montoya Osorio, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2406

RADICACIÓN : 760013103 010-2017-00319-00
DEMANDANTE : Juan Carlos Pérez Rosas
DEMANDADO : Carlos Andrés Daza Salazar
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito presentado por la demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2402

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00055-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Alianza Fiduciaria Sa como vocera y administradora del Fideicomiso Torres de Santa Clara, Artefacto Constructores S.A.S., Grupo AMC Constructora S.A.S., Claudia Lorena Castrillón Mejía, Andrés Felipe Gil Ortiz, Edgar Andrés Castrillón y Álvaro José Navia Bohórquez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali, solicita por oficio No. 304 del 21 de septiembre de 2021, el embargo de remanentes del demandado ARTEFACTOS CONSTRUCTORES SAS. Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

UNICO: Agregar a los autos el oficio 304 de 21 de septiembre de 2021, emanado del JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO CALI, mediante el cual nos solicita el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado ARTEFACTOS CONSTRUCTORES SAS, el cual surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa

RV: OFICIO SOLICITUD REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/09/2021 14:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 13:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO SOLICITUD REMANENTES

PAOLA, memorial para trámite.

Atentamente,

**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Celular: 313 6950451

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 22 de septiembre de 2021 11:56 a. m.**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: OFICIO SOLICITUD REMANENTES

Buen día

Señores

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJCUCIÓN

Cali

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito remitir oficio comunicando remanentes proferido por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, para que obre dentro del proceso radicado con el número 76001-31-03-010-2020-00055-00 adelantado en contra de la sociedad ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S. el día 14 de diciembre de 2020 fue enviado a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI (V).

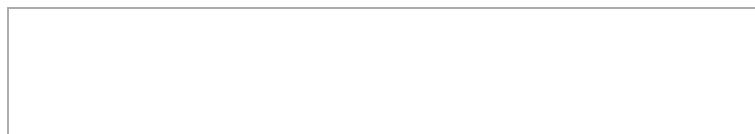
De antemano muchas gracias por la atención prestada

Atentamente

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS

Escribiente Nominada

Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali



**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Dirección: Cra. 10 N° 12-15

Palacio de justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

Email: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (0_2) 8986868 Ext: 4101 - 4102

De: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 21 de septiembre de 2021 10:49**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** OFICIO SOLICITUD REMANENTES

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA – PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 12
j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 304

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali - Valle

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: MARÍA EUGENIA VILLAMIL HERRERA (C. C. No. 31.264.682)

DDA: ARTEFACTOS CONSTRUCTORES S. A. S. (NIT: 900.220.409-7)

RAD: 76001310300920190019700

Comuníquese que dentro del proceso de la referencia se **DECRETO EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar a la demandada **ARTEFACTOS CONSTRUCTORES S. A. S.**, y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo que en dicho despacho judicial le adelanta **BANCOLOMBIA** a la demandada en mención y **ALVARO JOSÉ NAVIA BOHORQUEZ, ANDRÉS FELIPE GIL ORTIZ, CLAUDIA LORENA CASTRILLÓN MEJÍA, ALIANZA FIDUCIARIA S. A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO GONDELGA ACM CONSTRUCTORAS S.A.S. y EDGAR ANDRÉS CASTRILLÓN MEJÍA**, cuyo radicado es 2020-00055-00.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00205-00
DEMANDANTE: María Beatriz Prada Gelvez
DEMANDADOS: Luis Felipe Irurita Jaramillo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2413

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2404

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2021-00023-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Operadores del Campo SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del demandante Dra. María Eugenia Escobar Caicedo, presenta renuncia al poder y como quiera que da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se aceptará la misma. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$117.938.094,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora María Eugenia Escobar Caicedo, para actuar dentro del presente proceso, como apoderado del demandante Bancolombia SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2021-00110-00
DEMANDANTE: Metálicas e Ingeniería S.A.S.
DEMANDADOS: Unión Temporal Espacio 2015
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2414

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante presentó la liquidación; por lo tanto, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el 446 del mismo compendio normativo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante en el índice digital 031 del cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2021-00129-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia
DEMANDADOS: Carlos Andrés Mayor Álvarez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2416

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante presentó la liquidación; por lo tanto, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el 446 del mismo compendio normativo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante en el índice digital 024 del cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2433

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2013-00144-00
DEMANDANTE: Centak Andina S.A.S.
DEMANDADOS: Polytac S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 25 y 26 del cuaderno principal del expediente digital obran el informe final de gestión presentado por el secuestre saliente y el acta de entrega formal del inmueble por parte del secuestre nombrado en este asunto; así mismo, se solicitó la fijación definitiva de los honorarios correspondientes a la administración del secuestre relevado.

En ese orden de ideas, dichos escritos serán glosados al plenario y puestos en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. Cumplido lo anterior, volverá el proceso al despacho para resolver la solicitud descrita. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para que emitan las manifestaciones que consideren, los escritos obrantes a ID 25 y 26 del cuaderno principal del expediente digital.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RAD.2013-00144-INFORME FINAL DE GESTION-DS-0154-S

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 11:43



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 11:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.2013-00144-INFORME FINAL DE GESTION-DS-0154-S

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN PROCESO: 76-001-31-03-011-2013-00144-00

ASUNTO: INFORME FINAL DE GESTION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTAK ANDINA S.A.S

DEMANDADO: POLYTAC S.A. Y OTROS

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la Justicia

DS-0154-s

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893 - 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76-001-31-03- 011-2013-00144-00
ASUNTO	: INFORME FINAL DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: CENTAK ANDINA S.A.S
DEMANDADA	: POLYTAC S.A. y otros

Niño Vásquez & Asociados S.A.S., por intermedio de su representante legal en calidad de Sociedad Secuestre en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, presento **INFORME FINAL DE GESTIÓN** como auxiliar de la justicia designado, en la siguiente forma:

1. El inmueble fue secuestrado en diligencia realizada el 18 de noviembre de 2019 por la oficina de comisiones civiles No 16.
2. Se de un bien inmueble ubicado en la Carrera 4 Oeste # 1 – 65 Torre A Edificio San Antonio del Peñon Propiedad Horizontal, parqueadero # 23 Doble Sótano # 1 de la ciudad de Cali, (V), siendo atendidos por la empleada del servicio la señora DORIS ELVIRA CHAVES, quien confirma que es ocupado por la parte demandada.
3. Por parte del suscrito auxiliar de la justicia se allegó al expediente registro fotográfico del bien inmueble objeto de secuestro, que da cuenta del estado de conservación del mismo.
4. Obran en el expediente informes de gestión presentados con fecha 18 de diciembre de 2019.
5. De acuerdo a las continuas visitas realizadas, dejando información en la administración y en el buzón del bien inmueble, se informa que se encuentra en las mismas condiciones en las que se encontró al momento de la diligencia de secuestro y siendo ocupado por la parte demandada.

6. La sociedad secuestre cumplió con las obligaciones determinadas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso colocando su empeño y responsabilidad en la custodia de los bienes, realizando las continuas visitas para establecer el estado del bien secuestrado y la solicitud de estados de cuenta realizadas por los dependientes de la sociedad inclusive en tiempos de aislamiento obligatorio por pandemia, diligencias que tienen gastos de transporte y algunas veces de alimentación.
7. Los auxiliares de la justicia en su servicio público transitorio tienen derecho a que se le fijen honorarios conforme lo establece el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, los cuales deben ser fijados con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas establecidas, para el presente asunto se determina:

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.

1.1. Por inmuebles urbanos, entre el (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.

1.2. Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.

1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

1.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.

1.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto.

1.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios.

Por otra parte, informo al despacho judicial que se ha establecido contacto con el secuestre designado para proceder con la entrega respectiva que se realizará el día 5 de octubre de 2021, una vez entregado el inmueble mencionado, se procederá a informar al juzgado por medio de memorial.

Por lo anterior y teniendo en cuenta por medio de Oficio No 1605 de fecha 18 de agosto de 2021 se designó a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como nuevo secuestre del bien inmueble descrito anteriormente, las funciones del suscrito quedan terminadas, se rinde INFORME FINAL DE GESTIÓN en los términos del artículo 363 del C.G.P., y realizo la siguiente:

SOLICITUD

1. Se sirva fijar los honorarios definitivos como secuestre por la gestión desarrollada en el proceso de la referencia.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0154-s –30 de septiembre de 2021 – ANGÉLICA S.

RV: RAD.2013-00144-MEMORIAL ENTREGA-DS-154S

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/10/2021 10:43



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 10:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.2013-00144-MEMORIAL ENTREGA-DS-154S

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN PROCESO: 76-001-31-03-011-2013-00144-00

ASUNTO: ENTREGA A SECUESTRE DESIGNADO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTAK ANDINA S.A.S

DEMANDADO: POLYTAC S.A. Y OTROS

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la Justicia

DS-0154-s

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893 - 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN : 76-001-31-03 **011-2013-00144** 00
ASUNTO : ENTREGA A SECUESTRE DESIGNADO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CENTAK ANDINA S.A.S
DEMANDADO : POLYTAC S.A. Y OTROS

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por intermedio de su representante legal en calidad de Sociedad Secuestre en el proceso de la referencia, me permito informar lo siguiente:

1. De acuerdo al auto número 1753 de fecha 29 de julio de 2021, se designó a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. como nuevo secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-632134, 370-562548, 370-632116 ubicado en la Carrera 4 Oeste # 1-65 del Conjunto Residencial San Antonio del Peñón, Propiedad Horizontal Parqueadero #23 Doble Sótano #1 de la ciudad de Cali (V).
2. El 05 de octubre de 2021 se realizó diligencia de entrega al secuestre designado anexando un CD que contiene el archivo digital y registro fotográfico del bien inmueble mencionado.

ANEXO

1. Acta de Entrega firmada por las partes.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-002- 05 de octubre de 2021 – ANGÉLICA S.

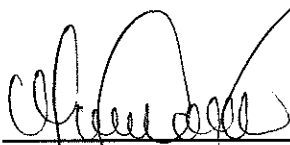
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE

DATOS PROCESO	
JUZGADO	PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)
RADICACIÓN	76001-3103-011- 2013-00144 -00
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTAK ANDINA S.A.S.
DEMANDADO	POLYTAC S.A. Y OTROS
OFICIO ORDENA REALIZAR ENTREGA	AUTO 1753 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021
FECHA DILIGENCIA SECUESTRO	18 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE ENTREGA A NUEVO SECUESTRE	05 DE OCTUBRE DE 2021
DATOS DEL SECUESTRE QUE ENTREGA	
SECUESTRE	NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT	900.262.664-9
CORREO ELECTRONICO	nva@ninovasquezabogados.com
FUNCIONARIO AUTORIZADO	MONICA OROZCO CRUZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	66.831.999
DATOS DEL SECUESTRE DESIGNADO POR EL JUZGADO	
SECUESTRE	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
NIT	805.017.300
CORREO ELECTRONICO	diradmon@mejiayasociadosabogados.com
FUNCIONARIO AUTORIZADO	MARICELA CARABALI
CEDULA DE CIUDADANÍA	31.913.132

DATOS DEL INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-632134, 370-562548, 370-632116
UBICACIÓN	CARRERA 4 Oeste No. 1-65 Y CARRERA 3 # 1-39 APARTAMENTO DUPLEX 1903 CARRERA 3 OESTE # 1-25/27/29/35/39 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANTONIO DEL PEÑON PARQUEADERO 10 PRIMER PISO TORRE A, CARRERA 4 Oeste No. 1-65, TORRE A EDIFICIO SAN ANTONIO DEL PEÑON PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADERO # 23 DOBLE SÓTANO # 1 DE ESTA CIUDAD.
ESTADO DEL INMUEBLE	
OBSERVACIONES	
<i>El inmueble está ocupado por la parte demandada, según ha confirmado en varias ocasiones la empleada del servicio Sra. Doris Elvira Chavez - ocupante Sra. Rosa Alicia. Cel. 3205544489 Abogado Dr Julio Bedoya cel. 3130938729.</i>	

En virtud de lo ordenado por el despacho judicial, se deja constancia por medio de este documento de la entrega realizada al auxiliar de la justicia designado y se anexa CD que contiene el archivo digital y registro fotográfico del bien inmueble mencionado.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los cinco (05) días del mes de octubre de 2021, por quienes en ella intervienen.



MONICA OROZCO CRUZ

C.C #66.831.999 de Cali (V)
 FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
 SECUESTRE NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
 NIT 900.262.664-9



MARICELA CARABALI

C.C # 31.913.132
 FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
 SECUESTRE MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
 NIT. 805.017.300



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 2551

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00168-00

DEMANDANTE: BBVA Colombia

DEMANDADOS: Álvaro José Mendoza Rizo

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Revisado el plenario se encuentra que la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante Sentencia aprobada en Sala de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictada dentro de la acción de tutela promovida por ANA ELSY RIZO RUIZ contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y OTRO, radicada bajo la partida 2021-00288-00, resolvió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de las señoras ANA ELSY RIZO RUIZ y GLADIS VASQUEZ VALENCIA y ordenó “(...) *al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que deje sin efecto el Auto No. 1983 del 23 de agosto del 2021, debiendo dentro del término de (5 días) siguientes a la notificación de esta tutela, pronunciarse nuevamente sobre la solicitud presentada por la parte accionante el día 4 de agosto del 2021, teniendo en cuenta la parte considerativa de esta providencia. (...)*”, siendo preciso obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI. Por lo cual,

2.- Déjese sin efecto la providencia No. 1983 del 23 de agosto del 2021, encontrada en el índice digital 6º del cuaderno principal, conforme lo ordenado por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante Sentencia aprobada en Sala de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictada dentro de la acción de tutela promovida por ANA ELSY RIZO RUIZ contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y OTRO, radicada bajo la partida 2021-00288-00. En su lugar,

3.- La abogada GLADIS VASQUEZ VALENCIA, manifiesta actuar en representación de la señora ANA ELSSY RIZO RUIZ (**índice digital 5**), quien dice ser la fiduciaria del inmueble objeto de la medida, ostentando la tenencia, posesión y administración del bien, por lo cual pretende expresamente “(...) **1.- Ordenar la nulidad de la diligencia de secuestro, practicada el 28 de julio del 2021, en el inmueble, apresado dentro del proceso ejecutivo referenciado o en su defecto, el levantamiento de las medidas cautelares. 2.- Oficiar al secuestro, para que haga entrega, del inmueble secuestrado. 3.- Condenar en costas y perjuicios, a que fue sometida mi representada. (...)**”, porque en su



consideración en la diligencia no se identificó o se identificó erróneamente el inmueble a secuestrar, dado que lo identificaron con el número 317-43719, cuando el correcto es el 373-43719, así mismo, indica que no es cierto que el inmueble no genere frutos y que si bien es cierto, quien atendió la diligencia no firmó, fue porque no entendió el motivo de la diligencia, no se le concedió el uso de la palabra y no se le notificó, ni se le dio la oportunidad de ejercer el derecho a oponerse a la diligencia. Igualmente alega que el inmueble no podía secuestrarse porque sobre el mismo pesa un fideicomiso, aspecto que lo hace inembargable. Acto seguido pasa a pronunciarse sobre la improcedencia de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.373-43719, de la Oficina de Instrumentos de Buga.

Ante lo cual, habrá de reconocerse la respectiva personería a la abogada GLADIS VASQUEZ VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38863493 y la tarjeta de abogada No. 121185, para actuar en defensa de los derechos de la señora ANA ELSSY RIZO RUIZ.

Bien, respecto del memorial acercado, debe indicarse que el mismo es farragoso y confuso, dado que se pretenden alegar varios aspectos jurídicos, pero no se alude a ninguna figura jurídica en especial y de fondo, por lo cual esta agencia judicial resolverá y se pronunciara respecto de las pretensiones enervadas “(...) **1.- Ordenar la nulidad de la diligencia de secuestro, practicada el 28 de julio del 2021, en el inmueble, apresado dentro del proceso ejecutivo referenciado o en su defecto, el levantamiento de las medidas cautelares. 2.- Oficiar al secuestro, para que haga entrega, del inmueble secuestrado. 3.- Condenar en costas y perjuicios, a que fue sometida mi representada. (...)**”, las cuales si son específicas y claras, ya que hacer lo contrario sería ir en contravía de lo realmente pretendido.

De la revisión del plenario debe manifestarse que los argumentos esgrimidos por la solicitante no tienen la virtualidad de prosperar, inicialmente porque lo alegado no hace parte de las causales de nulidad impuestas en el artículo 133 del C.G.P., por otro lado porque las nulidades solo pueden alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, solo si ocurrieren en ella, aspecto que no acontece en el presente, así mismo, porque revisada la diligencia de secuestro realizada por la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga el 28 de julio de 2021, no se encuentra irregularidad alguna y menos que se haya secuestrado un inmueble distinto al que se ordenó secuestrar en el despacho comisorio N°105, revisada la misma se tiene que el secuestro recayó sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **373-43719**, no sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **317-43719**, así mismo, se encuentra que los linderos del inmueble que se ordenó secuestrar y que efectivamente fue secuestrado (**373-43719**), coinciden con los encontrados en la escritura pública 1205 del 5 de junio de 2015, existiendo certeza, autenticidad y legalidad de la diligencia de secuestro realizada el 28 de julio de 2021, no existiendo vulneración de derechos de ningún ciudadano, así las cosas al no existir nulidad alguna, por mandato del artículo 135 del CGP, dicha solicitud debe rechazarse de plano, más



aún porque se revisó la diligencia de secuestro y no se encontró irregularidad o ilegalidad alguna conforme lo quiere hacer ver la solicitante, aspecto que refuerza la decisión a tomar.

Finalmente, respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, la misma se negará dado que dicha solicitud se aleja de los postulados del artículo 597 del CGP, porque la señora ANA ELSSY RIZO RUIZ no se encuentra legitimada para solicitarlo, si en cuenta se tiene que no es la demandante o demandada al interior del proceso, no alega ser la poseedora del bien a secuestrar y por tanto no interpuso expresamente el incidente de levantamiento de embargo regulado en el numeral 8º del artículo 597 del CGP y por otro, porque si bien es la administradora fiduciaria del inmueble objeto del secuestro, también lo es que la propiedad y el dominio sigue en cabeza del ejecutado ÁLVARO JOSÉ MENDOZA RIZO, aspecto que no modifica la fiducia, estando por tanto el señor MENDOZA RIZO como propietario y como ejecutado al interior del proceso y por tanto facultado para enervar las peticiones que estime pertinentes al interior del cartural para defender sus bienes, el no hacerlo así deja incólumes las decisiones emitidas.

Para concluir esta providencia debe dejarse sentado que este juez se está pronunciando respecto de lo pretendido por la solicitante, sin hacer lucubración alguna respecto de lo buscado, únicamente nos pronunciamos respecto de lo solicitado.

4.- La alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, allega el despacho comisorio N° 105, donde se declaró legalmente secuestrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.373-43719, de la Oficina de Instrumentos de Buga, sin oposición alguna, el cual debe agregarse a los autos, para tener en cuenta en el momento procesal pertinente (**índice digital 4**).

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante Sentencia aprobada en Sala de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictada dentro de la acción de tutela promovida por ANA ELSY RIZO RUIZ contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y OTRO, radicada bajo la partida 2021-00288-00, dentro de la cual resolvió tutelar los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia de las señoras ANA ELSY RIZO RUIZ y GLADIS VASQUEZ VALENCIA y ordenó “(...) *al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que deje sin efecto el Auto No. 1983 del 23 de agosto del 2021, debiendo dentro del término de (5 días) siguientes a la notificación de esta tutela, pronunciarse nuevamente sobre la solicitud presentada por la parte accionante el día 4 de agosto del 2021, teniendo en cuenta la parte considerativa de esta providencia. (...)*”.



SEGUNDO: Déjese sin efecto la providencia No. 1983 del 23 de agosto del 2021, encontrada en el índice digital 6º del cuaderno principal, por lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLADIS VASQUEZ VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38863493 y la tarjeta de abogada No. 121185, en los términos y para los efectos del poder conferido como apoderado judicial de ANA ELSSY RIZO RUIZ.

CUARTO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud elevada por la señora ANA ELSSY RIZO RUIZ, a través de su abogada GLADIS VASQUEZ VALENCIA (**índice digital 5**), conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Agréguese a los autos, para tener en cuenta en el momento procesal pertinente (**índice digital 4**), el despacho comisorio N° 105, allegado por la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, donde se declaró legalmente secuestrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.373-43719, de la Oficina de Instrumentos de Buga, sin oposición alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2425

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00003-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Multipartes S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en la que requieren la remisión del presente proceso ejecutivo para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S.

En ese orden de ideas, habrá de indicársele a la mentada entidad que este despacho avocó conocimiento del presente asunto por auto # 1748 del 28 de julio de 2021, ejecución que únicamente se continuó respecto de la sociedad demandada SOCIEDAD MULTIPARTES S.A., pues respecto a la sociedad MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S., se tiene que el Juzgado 11 Civil Municipal del Circuito de Cali, decretó la terminación del proceso por auto # 622 del 22 de julio de 2020¹.

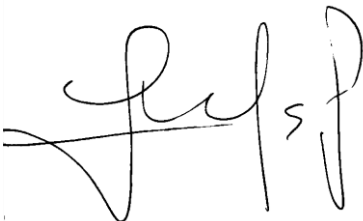
No obstante lo anterior, se ordenará por secretaria remitir copia del presente expediente, para lo que la entidad estime pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR copia íntegra del presente proceso con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, aclarando que en este despacho no se adelanta ejecución alguna frente a la sociedad MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S., teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

¹ Fl. 143, 155 y 158 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2428

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00303-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: José Luis Salinas Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, allegó el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-392848, el cual será glosado al expediente para que obre y conste.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-392848, obrante a ID 13 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 13-2019-00303-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/09/2021 8:03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 18:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 13-2019-00303-00

Cordial saludo.

Nos permitimos devolver el despacho comisorio de la referencia sin auxiliar.

Se anexa link del despacho comisorio.

 [13-2019-00303-00](#)

Atentamente,

ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS

Secretaria

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Carrera 10 No. 12-15 Piso 17 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrado Abadía"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2405

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00176-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: José de Jesús Bobadilla Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado judicial del demandante Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, presenta renuncia al poder y como quiera que da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se aceptará la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$151.499.464,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el Doctor Pedro José Mejía Murgueitio, para actuar dentro del presente proceso, como apoderado del demandante Bancolombia SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2429

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00248-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente SA
DEMANDADOS: Sociedad Cesco S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el señor HERLEY TABIMA RAMIREZ, en calidad de adjudicatario del inmueble rematado en el presente asunto, a través del cual designó apoderada judicial para actuar en el asunto referenciado, por tanto se procederá de conformidad. En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE a la abogada LAURA ISABEL CHAVARRO ALEGRÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.754 y T.P. 346.267, como apoderada judicial del adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2017-00308-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Banda Magin Narilin de los Ángeles
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 2417

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia del 18 de agosto de 2021, se designó como secuestre del inmueble aquí embargado a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, Pedro José Mejía Murgueitio, concediéndosele el término de cinco (5) días para presentar su aceptación.

Transcurrido dicho término el secuestre asignado no se pronunció al respecto; por tanto, el Despacho procederá a requerirlo por segunda vez, a fin de que informe sobre su aceptación, según lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR por segunda vez a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, Pedro José Mejía Murgueitio, a fin de que un término no superior a cinco (5) días, indique si acepta el cargo de secuestre designado mediante providencia del 18 de agosto de 2021, conforme lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2427

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2016-00281-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Herederos del señor Luis Alfonso Perea
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procederá a otorgarle firmeza al mismo.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: OTÓRGAR firmeza al avalúo actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-454368, obrante a ID 17 e ID 24 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C-G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2430

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2017-00264-00
DEMANDANTE: Oscar Tulio Valencia López y otro
DEMANDADOS: Carlos Ferney Valencia Valero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	015-2017-00264-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 83-84
INMUEBLES	370-862637 370-862638 370-862639
EMBARGO	Fl. 50
SECUESTRO:	Fl. ID 01 CM Expediente digital
AVALÚO	CP ID 01, 08 y 10 2/11/2020
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 85 \$ 6.150.700
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	Fl. 90-91 \$344.505.150 02/2020
ACREEDORES HIPOTECARIO	SÍ – Anotación 008 – ID 32-33 CP Expediente digital
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	AURY FERNAN DIAZ ALARCON
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO 370-862637	\$ 98.464.000
70%	\$ 68.924.800
40%	\$ 39.385.600
AVALÚO 370-862638	\$ 68.768.000
70%	\$ 48.137.600
40%	\$ 27.507.200
AVALÚO 370-862639	\$ 60.584.000
70%	\$ 42.408.800
40%	\$ 24.233.600

Teniendo en cuenta que el representante legal de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A. en calidad de acreedor hipotecario de los inmuebles cautelados en el presente asunto, manifestó que no haría efectiva la garantía real que recae sobre los citados bienes, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo audiencia de remate. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER EN CUENTA el escrito allegado por el representante legal de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A. en calidad de acreedor hipotecario de los inmuebles cautelados en el presente asunto, manifestó que no haría efectiva la garantía real que recae sobre los citados bienes.

SEGUNDO.- SEÑALAR fecha para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-862637,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

370-862638 y 370-862639 que fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ 98.464.000, \$ 68.768.000 y, \$ 60.584.000, respectivamente, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA VEINTITRÉS (23), del MES de NOVIEMBRE del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada uno de los bienes referidos, tal como se relaciona en el cuadro de legalidad que encabeza la presente providencia y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de cada bien.

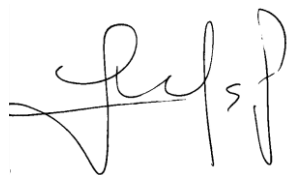
EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO.- TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO.- Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Radicado 2017-264 notificación sobre cancelación de gravamen hipotecario

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 13:16

 2 archivos adjuntos (615 KB)

Notificación sobre cancelación de gravamen hipotecario Tecnoquimicas S.A.pdf; CERTIF. TECNOQUIMICAS SEP. 15, 2021[1].pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 11:58**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado 2017-264 notificación sobre cancelación de gravamen hipotecario

De: Adriana Maria Morales Jimenez <ammorales@tecnoquimicas.com>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 11:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 2017-264 notificación sobre cancelación de gravamen hipotecario

Sr. Juez Primero del Circuito de Ejecución de Cali
E.S.D.

De la forma más atenta, en mi calidad de apoderada especial de Tecnoquimicas S.A., me permito presentar memorial suscrito por el representante legal de la compañía en el que manifiesta que como acreedor hipotecario, Tecnoquimicas S.A. no hará efectiva la garantía y procederá a la cancelación de dicho gravamen sobre los inmuebles vinculados al proceso con radicado No. 2017-264. Solicito de la manera más atenta se incorpore este memorial al proceso para los efectos del caso.

atentamente

--

Adriana Morales Jiménez

Gerente de Asuntos Legales – Contratos y Sociedades.

Jurídico

Tecnoquímicas S. A.

Teléfono: (57) 2-8825555 Ext 1755

Cali – Colombia

ammorales@tecnoquimicas.com

www.tecnoquimicas.com

Santiago de Cali, agosto 2021

Señor

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E.S.D.

j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: CARLOS FERNEY VALENCIA

DEMANDANTE: JUAN DIEGO VALENCIA
OSCAR TULIO VALENCIA

RADICADO: 2017-264

ASUNTO: ACREEDOR HIPOTECARIO.

Yo EMILIO SARDI APARICIO, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 14.434.582 de Cali, actuando en calidad de representante legal de TECNOQUIMICAS S.A. sociedad comercial del tipo de las anónimas, identificada con el NIT 890.300.455-5, constituida bajo el No.2670 del 12 de junio de 1957 de la Notaría Segunda de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali bajo el No.16627 del Libro IX, por el presente escrito declaro que siendo esta sociedad la entidad acreedora hipotecaria y sin haber cedido el crédito hipotecario a ninguna persona jurídica o natural de la entidad que represento, manifiesto ante usted señor Juez, que como acreedor hipotecario no haremos efectiva la garantía; y procederemos a la cancelación del gravamen hipotecario, constituido bajo la Escritura Pública 2.173 del 4 de Julio del 2013 de la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali, sobre los bienes inmuebles identificados con las siguientes Matrículas Inmobiliarias 370-862637, 370-862638 y 370-862639.

Atentamente,



Representante Legal

TECNOQUIMICAS S.A.

Emilio Sardi Aparicio

C.C. 14.434.582

notificacionesgrupotq@tecnoquimicas.com

23/8

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE CALI

CERTIFICA

Cue el anterior documento fue presentado personalmente
por su signatario FAMILIO SANDI APARICIO
quien se identifica con C.C. No. 14 434 582
expedida en Cali 30 AGO 2021

El Notario Tercero JORGE E. CAICEDO Z.



Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TECNOQUIMICAS S.A.
Sigla: TQ S.A.
Nit.: 890300466-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 7049-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de julio de 1957
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 23 No. 7 39
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: serviciosalconsumidor@tecnoquimicas.com
Teléfono comercial 1: 8825555
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 23 # 7 - 39
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesgrupotq@tecnoquimicas.com
Teléfono para notificación 1: 8825555
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TECNOQUIMICAS S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2670 del 12 de junio de 1957 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 1957 con el No. 16627 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIAS TECNOQUIMICAS LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 8438 del 30 de diciembre de 1970 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 1971 con el No. 42260 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES bajo el nombre de COMPAÑIAS TECNOQUIMICAS LIMITADA COMANDITA POR ACCIONES (SIC) .

Por Escritura Pública No. 2139 del 21 de abril de 1972 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 1972 con el No. 794 del Libro IX ,cambio su nombre de COMPAÑIAS TECNOQUIMICAS LIMITADA COMANDITA POR ACCIONES (SIC) . por el de TECNOQUIMICAS LIMITADA & CIA S.C.A. .

Por Escritura Pública No. 3255 del 30 de agosto de 1983 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 1983 con el No. 62343 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TECNOQUIMICAS S A .

Por Escritura Pública No. 5664 del 12 de diciembre de 2005 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2005 con el No. 14102 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) TECNOQUIMICAS S.A. y (absorbida(s)) DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CALOX COLOMBIANA S.A. - EN LIQUIDACION-, ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A. OFA - EN LIQUIDACION- .

Por Escritura Pública No. 1675 del 08 de mayo de 2008 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2008 con el No. 5362 del Libro IX ,cambio su nombre de TECNOQUIMICAS S A . por el de TECNOQUIMICAS S.A. . Sigla: TQ S.A.

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4551 del 23 de octubre de 2008 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2008 con el No. 12416 del Libro IX ,Se aprobo la escision parcial del patrimonio social entre (escidente) TECNOQUIMICAS S.A. y (beneficiaria(s)) INVERSIONES TQTS S.A. .

Por Escritura Pública No. 2572 del 28 de junio de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2016 con el No. 12070 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) TECNOQUIMICAS S.A. y (absorbida(s)) WASSER CHEMICAL S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 01 de enero del año 2057

OBJETO SOCIAL

A) la fabricación, el envasado, la importación, la exportación, la venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, suplementos dietarios, perfumería o efectos de tocador, productos veterinarios y producto de consumo popular de cualquier naturaleza, así como la comercialización de las materias primas para los citados productos.

B) la fabricación, importación, almacenamiento, exportación, venta y distribución de dispositivos médicos. Así como el análisis de dispositivos médicos y análisis d los insumos utilizados para su fabricación, envase y empaque.

C) la compra, importación y almacenamiento de los insumos (materias primas, materiales de envase, empaque y embalaje) para la fabricación de dispositivos médicos.

D) la prestación de servicios de laboratorio en general y de servicios de laboratorio para pruebas genéticas.

E) invertir en sociedades de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil, nacional o extranjera, que tengan como actividad o negocio propio de su objeto la fabricación, distribución y comercio en general de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, perfumería o efectos de tocador, productos veterinarios, agrícolas, alimentos naturales y/o procesados, productos de consumo popular, servicios en general o la explotación de establecimientos de comercio dedicados a dicho giro.

F) adquirir acciones, cuotas sociales, bonos, cédulas, títulos u otros valores en compañías de cualquier naturaleza o tipo legal, dedicadas a la explotación de cualquier actividad lícita y enajenarlas,

G) la explotación del negocio de publicidad y el establecimiento de oficinas dedicadas a este negocio o a la creación de órganos de publicidad hablados o escritos.

H) garantizar las obligaciones propias, de los accionistas o de terceros.

I) la adquisición de bienes muebles, inmuebles y de toda clase de equipo y maquinaria

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

para su arrendamiento o para la comercialización de ellos.

J) i) la prestación de servicios relacionados con el cuidado de bebés, incluidos servicios de guardería, sala cuna y similares.

Ii) la prestación de servicios relacionados con la investigación de mercados en beneficio de negocios propios o distribuidos.

K) venta al por menor de productos biológicos y químicos, medicamentos o farmacéuticos, productos de consumo humano, efectos de tocador, cosméticos, productos absorbentes como pañales para bebe y adulto mayor entre otros, productos para el aseo del hogar y productos de consumo masivo de cualquier naturaleza, en todos los canales de comercialización, incluyendo los canales electrónicos.

En desarrollo del objeto social podrá obtener privilegios industriales, concesiones, patentes de invención, de mejoras o de procedimientos, marcas de fábrica o de comercio, ya sea en nombre propio o dé terceros, otorgar a terceros, dentro o fuera del país, concesiones o uso de explotación de esos derechos, ejecutar toda clase de contratos de compraventa, distribución de materias primas, de productos semielaborados o elaborados en el mercado interno o en el exterior y en general, la celebración de todos acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, de comercio, industriales o de otra índole que se refieran directamente a las actividades que persigue la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$27,200,000,000
No. de acciones:	54,400,000
Valor nominal:	\$500

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$22,203,254,500
No. de acciones:	44,406,509
Valor nominal:	\$500

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$22,203,254,500
No. de acciones:	44,406,509
Valor nominal:	\$500

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente ejecutivo y de dos (2) vicepresidentes ejecutivos, designados por la junta directiva por termino indefinido, y removibles libremente por ella en cualquier tiempo quienes como representantes legales podrán actuar conjunta o separadamente. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere estarán sometidos en el desempeño de sus cargos a los representantes legales.

Parágrafo: el representante legal especial para los asuntos relativos al sistema de autocontrol y gestión del riesgo la/ft (sagrilaft), dentro del marco de la circular externa 100-0000005 expedida por la superintendencia de sociedades en el año 2014, sera Francisco José Barberi identificado con la cédula de ciudadanía no. 14.445.880 quien tendrá las siguientes funciones: a) diseñar la política para la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo, b) presentar a la junta directiva el proyecto de la política de administración del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo para su aprobación, c) hacer cumplir la política e instrucciones aprobadas por la junta directiva, d) suministrar los recursos tecnológicos, humanos y físicos necesarios para la implementación del sistema, e) presentar informes a la junta directiva sobre la implementación, desarrollo y avances del sistema con la frecuencia que determine la junta directiva, f) definir un régimen de sanciones y/o incentivos con el fin de garantizar el cumplimiento del mencionado sistema, g) recibir los informes del oficial de cumplimiento designado por la junta directiva por lo menos una vez al año, en donde se revise la implementación, desarrollo y avances del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. H) en la atención de todos los asuntos mencionados tendrán la facultad de responder requerimientos o demandas o hacerse parte en procesos de carácter judicial, administrativo tribunales de arbitramento relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo. De igual manera podrá designar apoderados especiales con las mismas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales son mandatarios con representación investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tales tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde a los representantes.

A) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- B) nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencias, así como a los demás que les corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerles la junta directiva.
- C) citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todo los informes que ella les solicite en relación con la sociedad y con sus actividades;
- D) presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, los informes sobre la forma como hayan llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea.
- E) las demás que les confieren estos estatutos y la ley.

Poderes. Como representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, los representantes tienen facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio y complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los representantes quedan investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Parágrafo: los representantes legales de la sociedad tienen amplias facultades, sin ninguna limitación y sin requerir autorización previa de la junta directiva; para obrar en nombre de la sociedad en licitaciones públicas, privadas o cualquier otra modalidad de contratación, presentar propuestas, aceptar adjudicaciones y contratar sin limitación de cuantía alguna ante las entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, bien sean ellas del orden nacional, distrital departamental o municipal.

Funciones: en la junta directiva se entiende delegado el mas amplio mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y de manera especial tendrá las siguientes funciones; entre otras: h) autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: 1) adquirir, hipotecar y en cualquier otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía; 2) constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis para actos o contratos cuya cuantía sea superior a \$100.000.000.00 moneda corriente; 3) autorizar inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando una u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superior a cien mil dólares de usa (\$US100.000.00). 4) autorizar los contratos de mutuo que puedan celebrar la sociedad, los representantes legales cuando su cuantía sea superior a \$100.000.000.00 moneda legal colombiana o a trescientos mil

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dólares de usa (\$US 300.000.00).

Parágrafo: no obstante lo anterior, los representantes legales podrán celebrar ilimitadamente, sin necesidad de aprobación previa de la junta directiva, contratos relacionados con licencias, agencia comercial, suministro, adquisición, venta o distribución de productos fabricados o distribuidos por la compañía, la adquisición de materias primas o materiales y el descuento de títulos - valores o de créditos originados de las operaciones sociales; crear los empleos, fijar sus asignaciones o la forma de retribución nombrar y remover libremente a los empleados; 5) celebrar cualquier acuerdo, arreglo o transacción con cualquier persona natural o jurídica relacionada con la compañía, incluyendo a cualquier accionista, miembro de junta directiva, administrador, empleado, funcionario, afiliado, o a cualquier compañía controlada por cualquiera de los accionistas mayoritarios de la compañía, siempre y cuando tales contratos o acuerdos: (i) involucren pagos de la compañía superiores a un monto equivalente a setenta y cinco mil dólares de usa (US\$75.000.00). (ii) tengan un plazo superior a un año y (iii) no hayan sido negociados en igualdad de condiciones que transacciones con personas no relacionadas o no se consideren dentro del giro ordinario de los negocios.... (7) realizar adquisiciones o inversiones en una o mas corporaciones, sociedades, asociaciones o cualquier otra organización o persona jurídica similar, por una suma o sumas que, conjuntamente, superen un monto equivalente a dos millones quinientos mil dólares (US\$2.500.000.00) durante un año fiscal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 393 del 20 de enero de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 1993 con el No. 62203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE EJECUTIVO	FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA	C.C.14445880
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	JUAN MANUEL BARBERI OSPINA	C.C.14949561
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	EMILIO SARDI APARICIO	C.C.14434582

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA	C.C.14445880
JUAN MANUEL BARBERI OSPINA	C.C.14949561
MAURICIO BARBERI BLUM	C.C.16749545
CRISTINA BARBERI GONZALEZ	C.C.66955343
FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA	C.C.14934246
ISAAC YANOVICH FARBAIARZ	C.C.8243355
EMILIA RESTREPO GOMEZ	C.C.51883809
LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO	C.C.16685633

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JAIME BERMUDEZ MERIZALDE

C.C.79386262

SUPLENTE

NOMBRE

EMILIO SARDI APARICIO

JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL

ANA MARIA ALVAREZ ROBLEDO

MARIA TERESA CAÑON DE

GUZMAN

ANTONIO JAIRO RAMIREZ

ECHAVE

ALONSO BOTERO PARDO

ERNESTO TRUJILLO PEREZ

MARIA DEL PILAR CORREA

LENIS

IDENTIFICACIÓN

C.C.14434582

C.C.19494493

C.C.31170896

C.C.31238104

C.C.16741040

C.C.16830282

C.C.14984104

C.C.31931424

Por Acta No. 74 del 15 de octubre de 2010, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2010 con el No. 12493 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO

JAIME BERMUDEZ MERIZALDE

IDENTIFICACIÓN

C.C.16685633

C.C.79386262

SUPLENTE

NOMBRE

ERNESTO TRUJILLO PEREZ

MARIA DEL PILAR CORREA

LENIS

IDENTIFICACIÓN

C.C.14984104

C.C.31931424

Por Acta No. 076 del 29 de marzo de 2012, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2012 con el No. 6194 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

FRANCISCO JOSE BARBERI

OSPINA

JUAN MANUEL BARBERI OSPINA

MAURICIO BARBERI BLUM

FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA

ISAAC YANOVICH FARBAIARZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.14445880

C.C.14949561

C.C.16749545

C.C.14934246

C.C.8243355

SUPLENTE

NOMBRE

EMILIO SARDI APARICIO

JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL

ANA MARIA ALVAREZ ROBLEDO

MARIA TERESA CAÑON DE

GUZMAN

IDENTIFICACIÓN

C.C.14434582

C.C.19494493

C.C.31170896

C.C.31238104

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ANTONIO JAIR RAMIREZ

C.C.16741040

ECHAVE

ALONSO BOTERO PARDO

C.C.16830282

Por Acta No. 105 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2020 con el No. 6962 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

EMILIA RESTREPO GOMEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.51883809

Por Acta No. 108 del 08 de enero de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2021 con el No. 3751 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

CRISTINA BARBERI GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.66955343

Por documento privado del 07 de diciembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2021 con el No. 2915 del Libro IX, ALONSO BOTERO PARDO CC 16830282, Presentó renuncia al cargo de MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 31 de marzo de 2003, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2003 con el No. 2845 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

DELOITTE & TOUCHE LTDA

SIGLA: D & T LTDA Nit.860005813-4

IDENTIFICACIÓN

Por documento privado del 28 de julio de 2021, de Deloitte & Touche Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2021 con el No. 14025 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL
PRINCIPAL

NOMBRE

DIANA MARCELA MONTAÑO PEREZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.1144192341
T.P.253155-T

REVISOR FISCAL
SUPLENTE

CARLOS ESTEBAN BARBOSA MEDINA

C.C.1144031251
T.P.182003-T

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 162 del 28 de enero de 2013 Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2013 con el No. 12 del Libro V, Compareció EMILIO SARDI APARICIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Colombia, identificado con la cedula de ciudadanía no. 14.434.582, en calidad de representante legal de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., confiere poder amplio y suficiente al señor JULIO CESAR RAMIREZ PIÑA, identificado con la cedula de ciudadanía no. 79.779.990 de Bogotá d.C., portador de la tarjeta profesional de abogado 113.206 del consejo superior de la judicatura, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que actúe como abogado en todos los asuntos de propiedad intelectual de esta sociedad, quedando facultados para actuar ante la superintendencia de industria y comercio en todos los asuntos consagrados en la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, en la circular única de 2001, y en cualquier norma que las modifique o las derogue, especialmente, pero no limitados a los siguientes asuntos: A) solicitud de registro de marcas de fábrica, colectivas, defensivas y de servicios; b) el depósito de nombres y enseñas comerciales. C) la solicitud de lemas comerciales; d) la renovación de los signos distintivos. E) la inscripción de afectaciones, tales como trasposos, cambios de nombre, domicilio, o cualquier otro tipo de afectación, limitación o modificación al registro, renuncia voluntaria y el registro de contratos de licencias de uso de esos derechos o contratos de colaboración empresarial; f) las acciones de oposición y contestación de oposiciones; g) la presentación de recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa; h) cancelación por no uso, por notoriedad y vulgarización y la contestación de las mismas; i) la defensa en acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan ante esta entidad, ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa; j) obtener y tramitar todo lo relacionado con el reconocimiento de derechos de autor y su protección legal, así como lo relacionado con el comercio electrónico. El apoderado queda facultado para realizar todos los trámites relacionados con los tratados ratificados por la república de Colombia en especial lo que comporta con el tratado sobre de derecho de marcas tlt (por sus siglas en inglés) aprobado por la ley 1343 de 2009 y reglamentada mediante la resolución 21447 de 2012, del protocolo de Madrid, aprobado mediante la ley 1455 de 2011, así como cualquier otro que entre en vigor o los modifique.

El apoderado está facultado para que en relación con todos los asuntos que afecten los intereses de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., presente demandas de nulidad y demandas de nulidad y restablecimiento del derecho ante el consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección primera, también para que intervenga en todos los procesos que se le promuevan, y para que actúe como tercero interesado en las resultados del proceso.

El apoderado queda facultado para que en todos los asuntos arriba determinados, pueda sustituir este mandato, intervenir en la audiencia de facilitación, transigir, transar, conciliar judicial o extrajudicialmente, admitir los hechos del proceso, desistir, allanarse, cancelar, recibir, ejecutar, renunciar, pagar tasas administrativas, ratificar o repugnar los actos de agentes oficiosos.

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 63 del 15 de enero de 2015 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2015 con el No. 15 del Libro V , Compareció EMILIO SARDI APARICIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía nro.14434582 domiciliado en Cali de nacionalidad colombiana, quien obra en nombre y representación de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., y manifestó: Primero : Que en la citada condición otorga poderes generales, amplios y suficientes para que obren en nombre de la sociedad, a las siguientes personas: ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE, identificado con cedula de ciudadanía No.16741040 de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogados No.58401 del consejo superior de la judicatura y JUAN CAMILO CARDONA MELO identificado con cedula de ciudadanía No.1130666199 con tarjeta profesional de abogado No.193140 del consejo superior de la judicatura para que de manera conjunta o separada ejerzan las siguientes facultades en nombre de TECNOQUIMICAS S.A.: A) diseñar la política para la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo, b) presentar a la junta directiva el proyecto de la política de administración del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo para su aprobación, c) hacer cumplir la política e instrucciones aprobadas por la junta directiva, d) suministrar los recursos tecnológicos, humanos y físicos necesarios para la implementación del sistema e) presentar informes a la junta directiva sobre la implementación, desarrollo y avances del sistema con la frecuencia que determine la junta directiva, f) definir un régimen de sanciones y/o incentivos con el fin de garantizar el cumplimiento del mencionado sistema; g) recibir los informes del oficial de cumplimiento designado por la junta directiva por lo menos una vez al año, en donde se revise la implementación, desarrollo y avances del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo 1: En la atención de todos los asuntos mencionados tendrán la facultad de responder requerimientos o demandas, o hacerse parte en proceso de carácter judicial, administrativo, tribunales de arbitramento relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo. De igual manera podrá designar apoderados especiales con las mismas facultades.

Parágrafo 2: Los apoderados que designen los apoderados especiales, ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación. Los apoderados se ceñirán rigurosamente a los términos expresados en este mandato que se otorga por término indefinido y cualquier modificación o revocatoria se hará expresamente por escritura pública.

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3308 del 13 de agosto de 2015 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 29 del Libro V ,Compareció EMILIO SARDI APARICIO, mayor de edad, vecino de cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.434.582, en calidad de representante legal de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., otorga mandato aduanero general (poder general), a la agencia de aduanas AGECOLDEX S.A. NIVEL 1, con oficina principal en la ciudad de Cali, identificada con Nit. 800.254.610-5, constituida por Escritura pública no. 0000815 de febrero 14 de 1995 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Cali, debidamente registrada según consta en el certificado de la cámara de comercio de Cali, y autorizada por la dirección de impuesto y aduanas nacionales con resolución de homologación No. 0001946 del 23 de febrero de 2009, con código de operación aduanera no. 001, (en adelante "la mandataria"), para que actuando en nombre y representación de "la otorgante", ante las diferentes jurisdicciones de la dirección de impuesto y aduanas nacionales, por lo tanto, ante las direcciones seccionales de impuestos, direcciones seccionales de aduanas, direcciones seccionales de impuestos y aduanas y direcciones seccionales delegadas de impuestos y aduanas, y adelante todas las gestiones de índole aduanero que sean necesarias en el manejo de importaciones, exportaciones, transito aduanero, reembarques, reexportaciones, firma de documentos, controversias de inspecciones y demás reclamaciones en defensa de los intereses de la otorgante.

Segundo: La otorgante concede a la mandataria las siguientes facultades 1) representar en nombre, representación y por cuenta de la otorgante declaraciones de importación, de exportación o de transito aduanero, en todas sus modalidades, incluyendo todos los trámites aduaneros inherentes y conexos que se adelantes ante la Dian. La mandataria, entregará la documentación a la persona designada por el mandante, a efectos del retiro de la mercancía, 2. La mandataria declarará las mercancías según los documentos e informaciones aportados por la otorgante, los cuales deben reflejar la verdad completa y exacta de la transacción internacional realizada. La mandataria no deberá surtir reconocimiento de la mercancía, a menos que la otorgante le dé instrucciones previas de hacerlo, caso por caso, evento en el cual la otorgante se obliga a pagar a la mandataria por esta actividad los gastos para terceros en que esta incurra, y las tarifas acordadas según el caso. 3, la otorgante informara a la mandataria la posición arancelaria, o si la mercancía ya está clasificada en los documentos que la otorgante entregue a la mandataria (por ej.: Registro o licencia de importación, certificado de origen, maestro de productos, etc.), esta última deberá acoger dicha posición arancelaria, sin responsabilidad alguna de su parte y bajo la completa responsabilidad de la otorgante. Sin embargo, la mandataria, podrá efectuar recomendaciones a la otorgante, sobre la posición arancelaria de los productos que éste importe, sin que ello implique responsabilidad para la primera, y se deja a criterio de la otorgante, la aplicación de los mismos, 4. Realizar las siguientes gestiones en nombre, representación y por cuenta de la otorgante: Notificarse de actos administrativos, incluyendo liquidaciones oficiales de corrección; presentar peticiones; hacer reclamos; solicitar clasificaciones arancelarias generales; solicitar inspecciones aduaneras, traslados, introducciones y salidas de mercancías

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hacia y desde zonas francas; localizar y relocalizar mercancías en puertos; firmar declaraciones de valor; firmar y obtener registros de importación; solicitar autorizaciones de embarque; autorizar el retiro de las zonas primarias aduaneras una vez obtenidos el levante de las mercancías, entregarlas a terceros transportadores según instrucciones de la otorgante, pero sin asumir la mandataria ninguna responsabilidad por el transporte; y, en general adelantar todos los trámites contemplados en la legislación aduanera que sean requeridos por la otorgante y deban ser realizados a través de la mandataria.

Tercero: Como requisito indispensable para que la mandataria acepte el mandato aduanero general (poder general) aquí conferido, la otorgante se obliga expresa e irrevocablemente a: 1) pagar todos los tributos aduaneros, derechos aduaneros, intereses, sobretasas, gravámenes y demás impuestos que se deriven o causen por la importación, clasificación o declaración de las mercancías importadas por la otorgante, ya sea que se liquiden privadamente en el proceso de nacionalización o en posteriores liquidaciones oficiales proferidas por la Dian, notificadas a la otorgante y/o la mandataria, 2) pagar todos los tributos aduaneros, derechos aduaneros, intereses, sanciones, sobretasas, gravámenes y demás impuestos en aquellos eventos en que la posición o subpartida arancelaria informada por la otorgante, o indicada en el (los) documento (s) soporte (s) suministrado (s) por ésta, o el valor declarado sean objeto de revisión en inspección y/o control posterior por parte de la Dian, manteniendo indemne a la mandataria por cualquier reclamación, investigación o requerimiento. Si la clasificación arancelaria fue sugerida por la mandataria ésta aceptada por la otorgante, esta última continuara obligada a pagar diferencia de tributos aduaneros, derechos aduaneros, sobretasas, gravámenes, intereses y demás impuestos que reclame la Dian, y la mandataria; será quien responda por las sanciones correspondientes que de ello se deriven, 3) entregar con la suficiente antelación a la mandataria la documentación e información completa, veraz, exacta, legible y libre de enmendaduras, tachones o repisados, que sean necesarias para que la mandataria adelante las gestiones encomendadas, especialmente en lo relacionado con el valor, clase de mercancía, descripción de la mercancía, seriales, cantidad, posición arancelaria y tratamientos preferenciales, 4) pagar las sanciones, rescates, multas, y demás emolumentos, que se impongan por inexactitudes, errores, deficiencias, omisiones o defectos formales de los documentos informaciones que entregue a la mandataria o cualquier otra situación que sea atribuible a la otorgante. Si la mandataria es sancionada por tales deficiencias, la otorgante se obliga a salir en defensa de la mandataria y a asumir el pago correspondiente, 5) en las declaraciones de tránsito aduanero (DTA) la otorgante se obliga expresa e irrevocablemente a pagar los tributos aduaneros correspondientes a las mercancía sometida al régimen de tránsito, que no llegue a la aduana de destino, 6) cuando la Dian haga efectiva la póliza de la mandataria por irregularidades o insuficiencia de los documentos aportados por la otorgante, incluyendo en especial el certificado de origen, la otorgante se obliga expresa e incondicionalmente a reembolsar inmediatamente a la mandataria, el monto cobrado por la Dian, incluyendo intereses y sanciones, 7) las solicitudes de liquidación oficial de corrección para efectos de devolución de tributos aduaneros según adelantadas por la mandataria, salvo en aquellos casos en los cuales tal procedimiento tenga como origen correcciones o cambios posteriores al proceso de nacionalización ocasionados por responsabilidad de la otorgante, tales como los derivados de la entrega extemporánea de la información, cambio en documentos soportes, correcciones provocadas por el propio mandante, entre otros. En estos casos será la

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgante quien realice en forma directa el trámite ante la administración aduanera o tributaria correspondiente, 8) si la otorgante requiere la participación de la mandataria a efectos de la supervisión del despacho de mercancía, tal servicio se liquidará en forma independiente, dejando claro que la mandataria entregara la carga al transportador que defina para tal efecto la otorgante, por lo cual ésta última exonera de responsabilidad comercial y/o civil contractual y extracontractual a la mandataria, en cuanto: El transportador que se designe, el despacho de la mercancía, el trayecto de la carga y lo que a ella llegare a ocurrirle durante el mismo situación que es responsabilidad del transportador, por lo cual la otorgante no incluirá a la mandataria en los reclamos que su aseguradora llegare a efectuar por responsabilidad en la entrega de la mercancía al sitio dispuesto por la otorgante desde la entrega en el sitio de partida, trayecto y punto de llegada, y 9) la mandataria no es responsable de las moras y demás sobrecostos que se generen, por el incumplimiento por parte del transportador que para el efecto autorice la otorgante, una vez le sean entregados los respectivos documentos para el retiro de la mercancía.

Parágrafo: Los pagos a que se refieren los numerales establecidos en la presente clausula deberá hacerlos la otorgante en la fecha en que sean exigibles y según las normas legales. El pago deberá hacerlo directamente a la Dian, o a la mandataria (si esta ya efectuó el pago a favor de la Dian); y en caso de retardo o mora, la otorgante deberá pagar los intereses y perjuicios que se causen. En todo caso, las obligaciones señaladas a cargo de el mandante en los numerales de la presente clausula, seguirán a su cargo aun cuando hubiese fenecido la vigencia del presente mandato aduanero general (poder general), siempre y cuando sea un evento imputable a operación (es) aduanera (s) régimen de importación y/o exportación y/o transito aduanero que corresponda (n) a la (s) adelantada (s) en la vigencia para el cual fue emitido el presente mandato aduanero general (poder general).

Cuarto: El poder que por el presente instrumento se otorga estará vigente por término indefinido a partir de su suscripción, sin embargo, se precisa que la otorgante y la mandataria, pueden de mutuo acuerdo o unilateralmente rescindirlo con una anticipación de un (1) mes, caso en el cual se constituirá la respectiva anotación en la escritura pública.

Quinto: El presente poder se regula por las disposiciones estipuladas para este tipo de contrato en el código de comercio y las supletorias estipuladas en el código civil.

Por Escritura Pública No. 1018 del 31 de marzo de 2017 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017 con el No. 71 del Libro V ,Se otorga poder a DIEGO HUMBERTO QUIJANO REISNER identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.708 expedida en Cali el 29 de marzo de 1977, para que en nombre y representación de TECNOQUIMICAS S.a., le represente en los siguientes actos: 1) suscribir acuerdos comerciales con cualquier cliente de TECNOQUIMICAS SA. Para la venta de sus productos a nivel nacional e internacional, sin límite de cuantía. 2) representar a la sociedad en licitaciones públicas y privadas, lo cual comprende

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar propuestas, aceptar adjudicaciones y firmar todos los documentos requeridos dentro del trámite de licitación. La anterior facultad se otorga sin límite de cuantía. 3) suscribir, contratos de distribución, depósito con opción de compra, suministro, patrocinio y prestación de servicios, sin límite de cuantía, con: socios comerciales para la distribución de sus productos por parte de tecnoquimicas s.a. tanto a nivel nacional como internacional. 4) representar a TECOQUIMICAS S.A. en asambleas de socios tanto ordinarias como extraordinarias, como facultad para tomar decisiones y hacer propuestas en nombre de la sociedad, así como en cualquier comité temático de cualquier organización gremial, entre las que se encuentran: a) gsl, b) logyca, c) cámara de proveedores y distribuidores de la andi. Este mandato se otorga por término indefinido pudiendo ser modificado o revocado Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 820 del 19 de marzo de 2019 Notaria Tercera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 con el No. 56 del Libro V , Compareció EMILIO SARDI APARICIO, hábil para contratar y obligarse, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.434.582 y manifestó; primero: Que en el presente acto obra en su carácter de representante legal de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A. Domiciliada en Cali-valle del cauca, todo lo cual se demuestra con el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio del Cali que se adjunta para su protocolización conjunta con ésta escritura. Segundo: Se otorga poder a UBERNEY TORRES CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía No 14.984.580 expedida en Cali el 12 de septiembre de 1973 y CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA identificado con la cédula de ciudadanía No 14.440.778 expedida en Cali el 12 de mayo de 1995, para que en nombre y representación de TECNOQUIMICAS S.A. Le represente en los siguientes actos: Firmar y presentar solicitudes de devolución de (i) saldos a favor, (ii) pagos en exceso, (iii) pago de lo no debido, que se generen ante la Dian y demás entidades gubernamentales del orden nacional, departamental, distrital y municipal en cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria, aduanera y cambiaria, que se encuentren en cabeza de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 5484 del 30 de diciembre de 2019 Notaria Tercera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2020 con el No. 68 del Libro V , Compareció EMILIO SARDI APARICIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 14.434.582 de Cali, domiciliado en Cali, que obra en nombre y representación de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A.

1- Poder a YENNY ALEJANDRA TRASLAVIÑA PARRADO, se otorga poder especial a YENNY ALEJANDRA TRASLAVIÑA PARRADO identificada con cedula 40.189.192 de Villavicencio, para el desarrollo de las siguientes facultades:

A) Realizar todos los trámites y firmar todos los documentos relacionados con el procedimiento de otorgamiento de licencia de venta o de registro sanitario de los productos agrícolas de la sociedad, incluido sin limitarse a los trámites de renovación modificación y aclaración de las licencias de venta o registros sanitarios, bien sea ante el instituto colombiano agropecuario - ICA, ministerios del medio ambiente, ministerio de protección social, INVIMA o ante las autoridades administrativas competentes en lo relacionado con los trámites que permitan la comercialización de ese tipo de productos. B) En relación con los actos de las autoridades sanitarias y

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

regulatorias, se otorga facultades para presentar recursos en la vía gubernativa, notificarse de acto administrativos, dar respuestas y aclaraciones a requerimientos de la autoridad presentar derechos de petición, realizar pagos, suscribir todo tipo de documento relacionados con los trámites y representar a la sociedad en las auditorías que realice cualquier autoridad administrativa competente en el ámbito sanitario y regulatorio. Ei términos generales queda facultada para realizar cualquier tipo de trámite y adelanta cualquier actuación administrativa que se requiera para la obtención de la licencia d venta de los productos agrícolas.

3- Poder a LUCILA EUGENIA VILLA LENIS, MARIA DEL MAR VELASCO BENAVIDES, ANA MARIA FERNANDEZ CORREA, ERIKA CECILIA ROMERO ROCHA. Se concede poder especial a ERIKA CECILIA ROMERO ROCHA con cédula de ciudadanía No. 32.775.709 de Barranquilla, como Jefe de recursos humanos regional; a LUCILA EUGENIA VILLA LENIS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.252.762 de Medellín, como Jefe de Recursos Humanos Regional, a MARIA DEL MAR VELASCO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.032.397 de Cali, como Jefe de recursos humanos regional, ANA MARÍA FERNANDEZ CORREA con cédula No. 43.615.866 de Medellín- Antioquia, como Jefe de recursos humanos regional.

4- Poder a JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL. Se otorga poder a JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.494.493 de Bogotá, para el ejercicio de las siguientes facultades: A) Ante el ministerio de medio ambiente y ante organismos de control ambiental del orden nacional, departamental, municipal y distrital: Formular solicitudes, suscribir todos los documentos que se requieran presentar, rendir declaraciones, notificarse directamente o por medio de apoderado, en todos los trámites que la sociedad TECNOQUIMICAS S.A. requiera adelantar ante la entidad, así como designar apoderados para iniciar o responder procesos de carácter judicial o gubernativo. B) Ante la Superintendencia de Vigilancia: Formular solicitudes, suscribir todos los documentos que se requieran presentar, otorgar poderes, rendir declaraciones, atender visitas, firmar las actas correspondientes y notificarse directamente o por medio de apoderado, en todos los trámites que la sociedad TECNOQUIMICAS S.A. requiera adelantar ante la entidad, así como designar apoderados para iniciar o responder procesos de carácter judicial o gubernativo. C) Ante el fondo nacional de estupefacientes, ministerio de Justicia y el consejo nacional de estupefacientes: Formular solicitudes, suscribir todos los documentos que se requieren presentar, rendir declaraciones, notificarse directamente o por medio de apoderado, en todos los trámites que la sociedad TECNOQUIMICAS S.A. requiera adelantar ante las citadas entidades, suscribir las actas de visita, y designar apoderados para notificarse de actos administrativos, iniciar o responder procesos de carácter judicial administrativo de cualquier orden. D) En todo lo relacionado con los trámites de importaciones y exportaciones, según se indica: A) Otorgar poderes y suscribir todo los documentos que se presenten y tramiten ante las administraciones de aduanas de la dirección de impuestos y aduanas -DIAN- así como rendir declaraciones, atender visitas e inspecciones y firmar las correspondientes actas, atender directamente cuando ello sea requerido y en general obrar como apoderado especial ante las autoridades aduaneras en todas las operaciones relacionadas con el comercio exterior. B) Otorgar poderes y suscribir todos los documentos que se presenten tramiten ante las sociedades portuarias de Buenaventura, Cartagena y Barranquilla así como responder y atender los trámites directamente o a través de apoderados. C) Otorgar poderes especiales y generales, otorgar garantías y suscribir todos los documentos que se presenten y tramiten ante las navieras y empresa administradoras de contenedores para el manejo y retiro de ellos. D) Otorgar poderes especiales y generales a las sociedades de intermediación aduanera -SIA- y suscribir todos los documentos que se presenten y

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tramiten de acuerdo con la normatividad legal sobre la materia. E) Suscribir las cartas de antinarcóticos que se presentan ante la policía aeroportuaria bien directamente o autorizando a los jefes de bodega de Yumbo y Jamundí para ese trámite, documentos dentro de los trámites de exportaciones o reembarques de mercancías, y en general atender todas la diligencias directamente u otorgar poder aquí a un tercero. E) Suscribir, sin límite de cuantía, contratos de construcción y de obra que se realicen y presenten en las planta de TECNOQUIMICAS S.A. localizadas en todo el país. F) Suscribir contratos sin limitación de cuantía que tenga que ver con la adquisición de equipos y maquinaria, reparación adecuación, instalación, servicios técnicos y de asesoría. G) Suscribir contratos de fabricación con terceros bien sea que TECNOQUÍMICAS obre como fabricante o como propietarios. H) Suscribir contratos de confidencialidad de información con proveedores nacionales y extranjeros. PARÁGRAFO: En la atención de todos los asuntos mencionados tendrá la facultad de designar apoderados para iniciar responder requerimientos o demandas, hacerse parte en procesos de carácter judicial o administrativo de cualquier orden.

5- Poder a ALONSO BOTERO PARDO, CARLOS ARTURO PEÑA NIETO, ANGELA MARIA CORREA CARDONA. Se otorga poder a ALONSO BOTERO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.830.282, , CARLOS ARTURO PEÑA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483,439, ANGELA MARIA CORREA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.835.555 de Cali, para que representen a TECNOQUÍMICAS SA. en: A) En todos los asuntos cambiarios, con facultad para firmar declaraciones de cambio sea con créditos en moneda extranjera, por movimientos de las cuentas corrientes de compensación, importaciones de bienes y servicios, transferencias y otros conceptos, registro de préstamos en moneda extranjera otorgados a la empresa en su condición de residente y todos aquellos documentos, declaraciones o respuestas a requerimientos que deban hacerse ante el banco de la república u otras entidades gubernamentales respecto de operaciones en el mercado cambiario. Los apoderados suscribirán todo los documentos y realizarán todos los actos que obliguen a la sociedad ante las autoridades cambiarias, pudiendo igualmente notificarse de todas as actuaciones, actos administrativos, diligencias o gestiones relacionadas o que se deriven de dicha actividad y en general, para que asuman la personería a nombre de TECNOQUIMICAS S.A., bien sea directamente o a través de apoderado, siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso quede sin la debida representación en la salvaguardia de sus derechos y cumplimiento de obligaciones de carácter cambiarlo y en los asuntos concernientes para la materias de que trata este poder. En relación con el sector financiero: A) Suscribir los contratos de crédito y leasing con los bancos, entidades financieras, compañías de financiamiento comercial, de acuerdo con los cupos fijados por la Junta directiva, así como los pagarés, los contratos de garantía prenda e hipotecaria, la confirmación de forwards y de todos los demás documentos que sean readquiridos para la culminación y formalización de estos trámites. Estas facultades igualmente aplican para todos los créditos que otorgue el banco de comercio exterior de Colombia - Bancoldex. B) Suscribir los formatos y contratos de aperturas de cuentas corrientes, ahorros, servicios de banca virtual, los de proveedores para pagos por transferencia electrónica y los formularios únicos de conocimiento de persona jurídica que exige el sector financiero. C) Suscribir las letras de cobranza y las cartas de crédito. D) Solicitar, comprar y vender TIDIS, así como como traspasar TIDIS entre las compañías del grupo TECNOQUIMICAS. De la misma forma, firmar todos los documentos relacionados con estos trámites. En relación con las Compañías Aseguradoras: A) Suscribir documentos de reclamación y otorgar poderes para que comparezcan a las audiencias de reclamaciones, así como los documentos de transacción, estas facultades se otorgan sin limitación de

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía B) Suscribir las cartas de no reclamación a las Compañías aseguradoras por ocurrencia de siniestros y las respectivas constancias. C) Suscribir los documento requeridos por el sistema de información para la prevención de lavado de activos D) Formular peticiones relacionadas con las facultades otorgadas. PARÁGRAFO 1. En la atención de todos los asuntos mencionados tendrá la facultad de designar apoderados para iniciar, responder requerimientos o demandas, o hacerse parte en procesos de carácter judicial o gubernativo. PARÁGRAFO II. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación.

6- Poder a ADRIANA JIMÉNEZ MERA, Se otorga poder a ADRIANA JIMÉNEZ MERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.174.077 de Palmira, para el desarrollo de las siguientes facultades: A) Otorgar poder y constituir mandatarios para iniciar la acciones civiles, comerciales y penales tendientes a la recuperación de la cartera, sin limitación de cuantía, con expresas facultades para asistir en nombre de la sociedad las audiencias de conciliación, con autorizaciones para transigir, desistir, conciliar comprometer a la sociedad en todos los procesos, gestiones judiciales, administrativa o reclamaciones extra proceso en que intervenga en asunto relacionados con la deudas a favor de TECNOQUÍMICAS S.A. B) Suscribir los contratos de arrendamiento de inmuebles, su modificación y o terminación, inventarios y anexos pertinentes, bien sea que la sociedad obre como arrendador o arrendatario, sin limitación de cuantía. Esta función la podrá ejercer directamente o mediante la designación de apoderados. C) Suscribir los formatos de autorización de creación clientes y proveedores de la empresa. D) En relación con los vehículos de todo tipo que figuren a nombre de TECNOQUIMICAS, tiene la facultad de suscribir los formularios oficiales para todo tipo de trámite, entre ellos el traspaso, que se requiera realizar, ante las secretarías de tránsito y ante las autoridades de tránsito y transporte de cualquier orden, así como firmar todo tipo de contratos relacionados con los vehículos. E) Expedir y firmar certificaciones dirigidas a datacrédito o a cualquier central de riesgo, así como adelantar cualquier trámite que se requiera ante estas instituciones. F) Representar a TECNOQUIMICAS en los procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial promovidos por terceros, en los que TECNOQUIMICAS tenga algún interés; teniendo facultad para suscribir cualquier documento requerido dentro del proceso. PARAGRAFO. En la atención de todos los asuntos mencionados tendrá la facultad de designar apoderados para iniciar, responder requerimientos o demandas, o hacerse parte en procesos de carácter judicial o administrativo de cualquier orden.

8- Poder a ANTONIO JAIRO RAMÍREZ ECHAVE, ANA MARIA ALVAREZ ROBLEDO Y ALONSO BOTERO PARDO.

Se otorga poder a ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE, identificado con cedula de ciudadanía no. 16.741.040 de Cali, portador de la tarjeta profesional de abogado no. 58.401 del consejo superior de la Judicatura, ANA MARÍA ÁLVAREZ ROBLEDO, identificada con cédula de ciudadanía no. 31.170.896 de Palmira, ALONSO BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.830.282 de Cali, para que ejerzan las siguientes facultades: A) Representar a la sociedad, sin limitación alguna en todas las licitaciones públicas, privadas o de cualquier otra modalidad de contratación en que esté interesada participar TECNOQUIMICAS S.A. esta facultad comprende la de presentar propuestas, aceptar adjudicaciones, firmar todos los anexos que sean requeridos dentro del respectivos proceso licitatorio (tales como carta de presentación, formatos kardex, propuestas económicas, formatos técnicos, etc., y demás documentos que requieran la firma del representante legal. B) Formular suscribir las observaciones que se hagan a los pliegos de las licitaciones y participar en todos los trámites que antecedan a la apertura de las licitaciones, así como la de interponer todos los recursos que sean

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

procedentes en la vía gubernativa con facultades para designar apoderados para la atención de ellos. C) Contratar y firmar todas las pólizas que se requieran para concurrir a las licitaciones y para firmar y formalizar los contratos que sean adjudicados a la sociedad. D) Suscribir autorizaciones de uso de marca, cesiones de contratos en general, contratos de comodato, contratos de patrocinio, así como contratos de mutuo, de prestación de servicios, contratos de confidencialidad, suministro y distribución con personas jurídicas y naturales tanto nacionales como extranjeras, para todos los casos sin limitación de cuantía. E) Suscribir, sin límite de cuantía, todos los contratos de construcción, alquiler, instalación, servicios reparaciones y adecuaciones que se realicen y presenten en las plantas y sede administrativas de TECNOQUIMICAS en todo el país, autorizar modificaciones, darlos por terminado por cualquier causa, presentar reclamos ante las compañías aseguradoras exigir el pago de multas e indemnizaciones de cualquier tipo que estén pactadas en los respectivos contratos y el cumplimiento de ellos. F) Suscribir las modificaciones correcciones y aclaraciones de los contratos, así como las actas de terminación y liquidación ellos. F) Inscribir a las sociedades y renovar su registro único de proponente -RUP- o de la figura que la sustituya o modifique. E) Suscribir los documentos y escrituras de donación, sin limitación alguna. G) Ante la superintendencia de industria y comercio, la superintendencia de sociedades, ministerio de trabajo, la unidad de gestión pensional y parafiscales, el ministerio de medio ambiente y de manera general ante cualquier autoridad del orden nacional departamental, y municipal o distrital, los citados apoderados están facultados para conciliar, formular solicitudes, suscribir y presentar recursos de la vía gubernativa actuar en procesos administrativos iniciados por las autoridades por cualquier causa suscribir todos los documentos que requieran presentar, rendir declaraciones notificarse directamente o por medio de apoderado, en todos los trámites que la sociedad requiera adelantar ante la entidad, así como designar apoderados para iniciar o actuar en procesos de carácter judicial o administrativo. H) Suscribir los contratos de prenda sobre vehículos de propiedad de terceros para respaldar los préstamos que la empresa otorgue y todos los documentos que sean requeridos para su formalización ante las secretarías de tránsito y/o movilidad de los respectivos municipios. Este poder también comprende la cancelación de las prendas y la firma de todos los documentos que sean requeridos para tal fin. PARÁGRAFO 1. En la atención de todos los asuntos mencionados tendrá la facultad de designar apoderados para notificarse de cualquier acto administrativo relacionado con las facultades arriba mencionadas, iniciar, responder requerimientos o demandas o hacerse parte en procesos de carácter judicial, gubernativos, tribunales de arbitramento y reclamos ante compañías aseguradoras.

PARÁGRAFO II. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación.

Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación.
9- Poder a ANTONIO JAIRO RAMÍREZ ECHAVE, ADRIANA MARÍA MORALES JIMENEZ, JUAN CAMILO CARDONA MELO, BEATRIZ EUGENIA TORRES HURTADO, JUAN CAMILO ARDILA CHAPARRO Y CAROLINA IDARRAGA RAMIREZ.

Se otorga poder a ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE, identifica Ciudadanía No. 16.741.040 de Cali, tarjeta profesional de abogados no. 58.401 del consejo superior de la judicatura, ADRIANA MARÍA MORALES JIMÉNEZ. Identificada cédula de ciudadanía No. 67.024.965 de Cali, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 193.141 del consejo superior de la judicatura, JUAN CAMILO CARDONA MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.199 de Cali, con tarjeta profesional de abogado No. 193.140 del consejo superior de la Judicatura, BEATRIZ EUGENIA TORRES HURTADO, identificada con

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 1.130.672.089 de Cali, con tarjeta Profesional No. 168.064; JUAN CAMILO ARDILA CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.919 de Cali, con tarjeta profesional no. 255.634 del Consejo Superior de la Judicatura y CAROLINA IDÁRRAGA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.143.857.432 de Cali, con tarjeta profesional No. 308.246 del consejo superior de la judicatura para que ejerzan las siguientes facultades en nombre de TECNOQUIMICAS S.A. A) Tanto para procesos administrativos como judiciales, en la jurisdicción ordinaria como ante un tribunal de arbitramento, en los que la empresa actúe como demandante (actor), demandado (requerido), tercero interviniente o llamado en garantía y/o en cualquier modalidad procesal en que sea vinculada, los apoderados estarán facultados para obrar en representación de la sociedad y en consecuencia promover acciones tanto administrativas como judiciales, notificarse de actos administrativos y actuaciones judiciales, contestar demandas o requerimientos, presentar recursos, conciliar, transigir, comprometer, desistir, allanarse, y realizar cualquier actuación procesal que se requiera. La facultad incluye la posibilidad de constituir apoderados en desarrollo de esta representación, revocar y sustituir dichos poderes cuando lo estimen procedente. PARÁGRAFO: La facultad para transigir o conciliar se limita a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. B) Otorgar poderes constituir mandatarios para iniciar las acciones judiciales de carácter civil, comercial penal tendientes a la recuperación de los créditos a favor de la sociedad, bien se representados en facturas, cheques, título valores o cualquier otro documento representado de crédito, hasta por suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, con expresas facultades para asistir en nombre de la sociedad las audiencias de conciliación que programen los juzgados civiles municipales y del circuito, con autorización para transigir, desistir, conciliar comprometer a la sociedad hasta por la cuantía indicada. C) Responder requerimientos de información expedidos por la autoridades administrativas judiciales, con la facultad de notificarse de los actos administrativos a los que hay lugar, presentar aclaraciones, correcciones, solicitudes de ampliación de plazo, entre otras que se requieran para cumplir con el requerimiento. D) Representar a la sociedad dentro de los trámites de concordatos, procesos de reestructuración económica previstos en la Ley 550 de 1999, y modificados por el régimen de insolvencia empresarial y de persona natural no comerciante, regulados en las leyes 1116 de 2006 y 1380 de 2010 y las demás normas que las adicionen o modifiquen, o que llegaren regular los procedimientos de insolvencia o liquidez de personas naturales o jurídicas así como las liquidaciones obligatorias que se tramiten ante la superintendencia de Sociedades o ante las entidades pertinente, cuando se trate de otra clase de acreedores o ante los juzgados civiles, con expresas facultades para transigir, desistir conciliar o comprometer, nombrar apoderados, presentar los créditos, aportar la pruebas que estime necesarias, asistir a las audiencias preliminares y definitivas acordar fórmulas de pago, recibir y en general para ejercer todas aquellas gestiones necesarias para obtener el reconocimiento y pago de los créditos presentados. Las facultades aquí establecidas están limitadas para los créditos hasta por cuantía de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. PARÁGRAFO: Igualmente quedan facultados para aceptar y representar a TECNOQUIMICAS cuando la empresa sea nombrada en junta de acreedores o en órganos equivalentes o similares, en los procesos que tramiten ante la superintendencia de sociedades o ante las entidades pertinentes cuando se trate de otra clase de deudores. E) Representar a TECNOQUIMICAS en los procedimientos de conciliación que los deudores de la sociedad convoquen ante las entidades facultadas para ello con el fin de obtener un acuerdo en el pago de las acreencias, con expresas facultades para transigir, desistir, conciliar o comprometer y recibir, facultades que

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

se limitan hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. F) Revisar los expedientes de los procesos judiciales de carácter ejecutivo en que la sociedad sea parte demandante, demandado en el territorio nacional, para la recuperación de sus acreencias. G) Aprobar acuerdos privados de pago y conciliaciones de obligaciones a favor de TECNOQUIMICAS por la venta de sus propios productos hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. H) Asistir a las audiencias de conciliación en la que sea convocada la empresa como parte demandante o demandada, con plenas facultades para conciliar, desistir, allanarse y comprometer. I) Representar a la sociedad para atender las diligencias de declaración de parte en cualquier proceso judicial o trámite administrativo al que sean convocado el representante legal de la sociedad. Este mandato se otorga por término indefinido. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual sin orden de prelación. J) Representar a la sociedad en todos los asuntos que deban tramitarse ante el instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA, o las oficinas o autoridades nacionales que correspondan; incluido, pero sin limitarse a todo lo relacionado con el trámite de obtención, renovación, modificación y certificación de registros sanitarios, respuestas de autos, revisiones de oficio, cambios de nombre y marcas de productos, reformulaciones y adiciones en la línea de productos, cambios de importador y fabricante, cesiones de registros sanitarios, certificaciones de fórmula y exclusividad, modificaciones en la modalidad del registro sanitario, renunciación a registros sanitarios, desistimientos de trámites, certificaciones sobre la línea completa de productos, licencias de funcionamiento de las plantas certificadas de buenas prácticas de manufactura (BPM), certificados de capacidad y de normas técnicas de fabricación, certificaciones de exclusión de IVA, trámites de solicitud de autorización de publicidad y recursos, ante el comité de publicidad y la comisión revisora, suscripción de actas de visita, así como responder requerimientos, y hacer declaraciones dentro de investigaciones administrativas que por quejas o denuncias haga la subdirección de vigilancia y control del INVIMA, o cualquiera de sus dependencias y de las demás entidades o seccionales de salud; los apoderados quedan igualmente facultados para elevar solicitudes, peticiones, reclamaciones, formular enmiendas, presentar recursos, oposiciones, solicitudes de corrección, solicitud de conceptos, presentar denuncias, abonar todos los impuestos y cuotas, y efectuar todos los pagos determinados por la ley, recibir todos los documentos y valores, llenar cualquier otro requisito, tomar todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de los derechos e intereses de esta compañía, recibir, notificarse y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales y en general para adelantar cualquier trámite que se requiera ante el Instituto y sus dependencias, o ante la oficina o autoridad que corresponda. K) Representar a la sociedad en todos los asuntos que deban tramitarse ante el ministerio de justicia o cualquiera de sus dependencias incluido sin limitarse al consejo nacional de estupefacientes, sin limitarse a la solicitud de autorización de cupos de sustancias controladas, solicitudes de corrección de resoluciones, desistimientos de trámites y solicitudes, aclaraciones, respuestas a requerimientos, solicitud de conceptos y en general cualquier trámite que sea necesario adelantar ante esta entidad o la que haga sus veces. L) Representar la sociedad en todos los asuntos que deban tramitarse ante el fondo nacional de estupefacientes, incluido, pero sin limitarse a los trámites necesarios para la aprobación de compra de medicamentos y materias primas de control especial, elevar solicitudes de corrección de resoluciones, desistimientos, aclaraciones, respuestas a requerimientos, solicitud de conceptos y en general cualquier trámite que sea necesario adelantar ante esta entidad o la que haga sus veces. M) Representar a la sociedad en todos los asuntos que deban tramitarse ante la empresa

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

industrial comercial del estado administradora del monopolio rentístico de los Juegos de suerte y azar - COLJUEGOS, incluido pero sin limitarse a la solicitud de no objeción para la realización de actividades promocionales consistentes en juegos de suerte azar que realice la compañía con el fin de impulsar sus ventas, responder requerimientos, hacer aclaraciones, presentar recursos, solicitar conceptos y en general cualquier trámite y solicitud que sea necesario adelantar ante ésta entidad o la que haga sus veces. N) Representar a la sociedad en todos los asuntos que deban tramitarse ante el instituto Colombiano agropecuario y ministerio de medio ambiente incluido pero sin limitarse a la solicitud de licencias, autorizaciones para importar y exportar, obtención de registros, solicitud de conceptos, contestar requerimientos, presentar declaraciones, suministrar información requerida, solicitar conceptos y en general cualquier trámite y solicitud que sea necesario adelantar ante ésta entidad o la que haga sus veces. O) Representar a la sociedad en todos los asuntos que deban tramitarse ante el ministerio de protección social, secretarías de salud e instituto nacional de salud, incluido, pero sin limitarse a la presentación de cualquier solicitud de apertura de investigación, solicitud concepto, responder requerimientos por quejas o investigaciones y demás solicitudes y trámites que deban adelantarse ante estas entidades o las que hagan sus veces. P) representar a la sociedad en todos los asuntos que deban tramitarse ante cualquier entidad del orden nacional, local o municipal, que haga requerimientos o solicite aclaraciones a la compañía en el curso de cualquier tipo de trámite administrativo para lo cual los apoderados quedan debidamente facultados para presentar, contestar y aclarar y solicitar todo cuanto sea debido. Para efectos de todo lo anterior, faculto a los apoderados aquí nombrados, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios, presentar solicitudes, hacer declaraciones, pagar derechos, probar explotaciones, solicitar testimonios, recibir documentos, formular todos los recursos, que sean procedentes, peticiones, reclamos con atribuciones para desistir y conciliar, otorgar poderes, sustituirlos y reasumirlos. Así mismo, los apoderados están autorizados para hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas para los fines arriba indicados con todas las demás facultades generales y especiales que fueren necesarias, pudiendo tender así mismo las notificaciones que directa o indirectamente se generen de los actos, actuaciones, diligencias o gestiones que tengan relación de causalidad por los susodichos trámites. 11- PODER A JULIAN ANDRÉS ORTEGA PINEDA. se otorga poder a JULIAN ANDRÉS ORTEGA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.770.201 de Yopal, para que obre como apoderado especial ante: A) El ministerio del medio ambiente y organismos de control ambiental del orden nacional, departamental, municipal y distrital, con facultades para formular solicitudes, suscribir todos los documentos que requieran presentar, rendir declaraciones, notificarse directamente o por medio de apoderado, en todos los trámites de la sociedad requiera adelantar ante la entidad, así como designar apoderados para iniciar o responder procesos de carácter judicial o administrativo.

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3106 del 04 de diciembre de 2020 Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2021 con el No. 35 del Libro V, Compareció EMILIO SARDI APARICIO, hábil para contratar y obligarse, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.434.582 y manifestó: PRIMERO: Que en el presente acto obra en su carácter de Representante Legal de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A. domiciliada en Cali-Valle del Cauca.

TERCERO: Que en la citada condición otorga poderes amplios y suficientes para que obren en nombre de la sociedad, conforme a la siguiente relación:

1. Poder a UBERNEY TORRES CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.984.580 expedida en Cali el 12 de septiembre de 1973 y CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.440.778 expedida en Cali el 12 de mayo de 1995, para que en nombre y representación de TECNOQUIMICAS S.A., le represente en los siguientes actos: A] Firmar y presentar ante la Administración de impuestos y Aduanas nacionales- DIAN- o del organismo que haga sus veces, y ante las entidades territoriales competentes, en representación de la sociedad, las declaraciones de impuestos de nivel nacional, departamental distrital y municipal a que haya lugar, así como firmar y presentar cualquier otra obligación formal en materia tributaria, sea nacional o territorial. B] Notificarse en representación de la sociedad, de todas las actuaciones, actos, diligencias o gestiones que expida o realice la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- del organismo que haga sus veces, así como las expedidas por las entidades territoriales competentes, en relación con todos sus tributos y obligaciones formales y/o sustanciales que sean administradas por esa entidad. C] Presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- o la entidad que asuma y desarrolle esas funciones, y ante las dependencias municipales, departamentales y distritales que administren los tributos de su competencia, todos los informes establecidos en la ley entre los que se encuentran, sin excluir otros informes que puedan ser expedidos en el marco de la ley fiscal: medios magnéticos, precios de transferencia, informe país - país, plan maestro, declaración informativa individual y documentación comprobatoria. D] Firmar declaraciones de cambios sea por créditos en moneda extranjera, por movimientos de las cuentas corrientes de compensación, importaciones de bienes y servicios, transferencias y otros conceptos, registro de préstamos en moneda extranjera otorgados a la empresa en su condición de residente y todos aquellos documentos, declaraciones o respuestas a requerimientos que deban hacerse ante el Banco de la República u otras entidades gubernamentales respecto de operaciones en el mercado cambiario. Los apoderados suscribirán todo los documentos y realizarán todos los actos que obliguen a la sociedad ante las autoridades cambiarias, pudiendo igualmente notificarse de todas las actuaciones, actos administrativos, diligencias o gestiones relacionadas o que se deriven de dicha actividad y en general, para que asuman la personería a nombre de Tecnoquímicas S.A., bien sea directamente o a través de apoderado, siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso quede sin la debida representación en la salvaguardia de sus derechos y cumplimiento de obligaciones de carácter cambiario y en los estatutos concernientes para la materias de que trata este poder. El Responder en representación de la sociedad todo tipo de emplazamientos, requerimientos ordinarios y especiales, pliego de cargos, solicitudes de información y demás actos administrativos en relación con todos los tributos y

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones formales y/o sustanciales administradas por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales- DIAN- o por la entidad que asuma y desarrolle esas funciones y por las dependencias municipales, departamentales y distritales que administren los tributos y obligaciones formales y/o sustanciales de carácter territorial. F] Firmar y presentar solicitudes e información en general ante la DIAN y demás entidades gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal, para dar cumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria, aduanera y cambiaria, que se encuentren en cabeza de la sociedad. G] Firmar y presentar solicitudes de devolución de (i) Saldos a favor, (ii) Pagos en exceso, (iii) Pago de lo no debido, que se generen ante la DIAN y demás entidades gubernamentales del orden nacional, departamental, distrital y municipal en cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria, aduanera y cambiaria, que se encuentren en cabeza de la sociedad. H) Realizar trámite de actualización y modificación del RUT- Registro Único Tributario - ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. I] En general, para que asuma la personería en nombre de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que ninguna obligación tributaria ni trámite o procedimiento tributario tanto en el ámbito nacional como territorial quede desatendido.

PARÁGRAFO 1: En la atención de todos los asuntos mencionados tendrá la facultad de designar apoderados para iniciar, responder requerimientos o demandas, o hacerse parte en proceso de carácter judicial, gubernativo, tribunales de arbitramento y reclamos ante las compañías aseguradoras. PARÁGRAFO 2: Los apoderados que designen los apoderados especiales, ejercerán sus funciones de manera individual y en orden de prelación. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual sin orden de prelación.

Este mandato se otorga por término indefinido pudiendo ser modificado o revocado por escritura pública.

2. Poder a ANA MARÍA ALVAREZ ROBLEDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.170.896 de Palmira, expedida el 25 de agosto de 1984, JORGE ENRIQUE GIRALDO MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.784.794 de Cali, expedida el 20 de abril de 1989, MANUEL ESTEBAN GÓMEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.380.072, SOLANYI MERCEDES FARINANGO BRAVO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.599, CAROLINA LÓPEZ PIEDRAHITA con cédula de ciudadanía No 66.999.910 de Cali, expedida el 17 de abril de 1996 y ALICIA SÁENZ ARBELÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.667.647 de Palmira, expedida el 25 de septiembre de 1982, JUAN CAMILO CARDONA MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.199 de Cali, expedida el 11 de agosto de 2004 con tarjeta profesional de abogado No.193.140 de Consejo Superior de la Judicatura, para el desarrollo de las siguientes facultades A] Suscribir los contratos de trabajo del personal vinculado o que se vincule a Tecnoquímicas S.A., así como sus modificaciones y terminación. B] Suscribir contratos de aprendizaje y pasantías, así como sus modificaciones, adiciones y terminación. C] Suscribir acuerdos con los empleados de la sociedad. D] Comparecer directamente u otorgar poder para atender reclamaciones, trámites, requerimientos procesos de orden laboral, bien sea de carácter administrativo o judicial ante la oficinas regionales o nacionales de trabajo, Ministerio de Trabajo y el Ministerio d Salud y Protección Social, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, y ante cualquier otra autoridad o entidad ante la que se inicie y tramite procedimientos de carácter laboral o relacionados con tema de la seguridad social. E] Firmar todos los documentos y atender o adelantar todos los trámites ante las cajas de compensación familiar, empresas prestadoras de servicios de

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

salud (EPS), Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, Administradora de Riesgos Laborales (ARL), autoridades como Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección social, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, así como ante las entidades que hagan sus veces. F] Asistir en nombre de la sociedad a las audiencias de conciliación, declaraciones de parte y rendición de testimonios dentro de los procesos de la jurisdicción laboral y trámites administrativos, cuando ello sea requerido. G] Responder demandas de tutela directamente o a través de apoderado especial. H] Formular y presentar peticiones ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental o municipal sobre temas relacionados con asuntos laborales y de seguridad social, así como notificarse de cualquier acto administrativo de carácter particular en el que Tecnoquímicas figure como interesado. I) Suscribir, sin límite de cuantía, los contratos de todo tipo con entidades educativas de todo orden. J] Suscribir los contratos de prenda sobre vehículos de propiedad de terceros para respaldar los préstamos que la empresa otorgue y todos los documentos que sean requeridos para su formalización ante las secretarías de tránsito y/o movilidad de los respectivos municipios. Este poder también comprende la cancelación de las prendas y la firma de todos los documentos que sean requeridos para tal fin.

Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación.

3. Poder a GERMAN ALBERTO SUAREZ HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.521 de Cali, expedida el 30 de mayo de 1984 como Subgerente Financiero y Administrativo de la Regional Cundinamarca, con sede en Bogotá D.C.; a DIEGO FERNANDO MUÑOZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.452 de Sevilla, expedida el 28 de junio de 1991, como Subgerente Financiero y administrativo de la Regional Antioquia de la sociedad, con sede en Medellín; JAIRO ALBERTO TRIGUEROS, identificado con C.C. 94.233.874 expedida el 24 de Septiembre de 2003 en Zarzal (Valle del Cauca) como Subgerente financiero y Administrativo de la regional Oriente de la sociedad con sede en Bucaramanga; y JHONY ALEXANDER PARDO, identificado con C.C. 14.623.319 expedida el 8 de abril de 2002 en Cali, como Subgerente Financiero y Administrativo de la regional Atlántico de la sociedad, con sede en Barranquilla. Los mencionados funcionarios en sus respectivas regionales, las siguientes facultades: A] Para que en nombre de Tecnoquímicas S.A. y en asuntos que tengan que ver con sus respectivos distritos de ventas se notifiquen y promuevan acciones en nombre de esta ante entidades públicas, funcionarios o empleados nacionales, departamentales, distritales y municipales del orden judicial, administrativo policivo, penal o de fiscalía, ya sea en procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones con facultades de desistimiento, allanamiento y conciliación, en los que el establecimiento esté vinculado como demandante, demandado o tercero interviniente. PARÁGRAFO: La faculte de conciliación, desistimiento y allanamiento se limita hasta la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes. B] Para que otorguen poderes y constituyan mandatarios para iniciar las acciones civiles, comerciales y penales tendientes a la recuperación de cartera, sin limitación de cuantía, con expresas facultades para asistir en nombre de la sociedad a las audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, con autorización para transigir, desistir, conciliar o comprometer a la sociedad en todos los procesos, gestiones judiciales, administrativos o reclamaciones extra proceso en que intervenga en asuntos relacionados con el establecimiento de comercio, con las limitaciones previstas en el parágrafo del numera anterior. C] Para que otorgue poderes y constituyan mandatarios para hacerse parte en los procesos concordatarios, de liquidación obligatoria, o reestructuración económicas que se tramiten ante la Superintendencia de Sociedades o ante otra

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencias o entidades cuando se trate de otra clase de deudores, tendiente a la recuperación de la cartera, sin limitación de cuantía, con expresas facultades para asistir en nombre de la sociedad a los interrogatorios de parte, a las diversas audiencias, entre ellas las de conciliación, con autorización para transigir, desistir, conciliar o comprometer a la sociedad en todos los procesos, gestiones judiciales, administrativas o reclamaciones extra proceso en que intervenga en asuntos del establecimiento con las limitaciones previstas en el parágrafo del numeral Primero. D] Para suscribir los contratos de trabajo y darlos por terminado del personal vinculado o que se vincule al establecimiento de comercio y expedir certificaciones laborales. E] Para constituir apoderado o apoderados en desarrollo de la representación laboral, si así lo considera necesario. Teniendo suma diligencia para que Tecnoquímicas S.A., en ningún caso, quede sin la debida representación en la salvaguardia de sus derechos obligaciones laborales y a asistir en nombre de la sociedad a las diligencias de interrogatorios de parte. F] Suscribir contratos de prenda sobre vehículos de propiedad de terceros para respaldar los préstamos que la empresa otorgue todos los documentos que sean requeridos para su formalización ante las secretarías de tránsito y/o movilidad de los respectivos municipios. Este poder también comprende la cancelación de prendas y la firma de todos los documentos sean requeridos para tal fin. G] Para que en desarrollo de las actividades del establecimiento de comercio adquiera y enajene toda clase de bienes muebles cuya finalidad sea necesaria para el mejor desempeño de las actividades del establecimiento hasta por la suma que indiquen los manuales y procedimientos internos de la sociedad. Estos poderes estarán vigentes hasta tanto sean revocados o modificados expresamente por documento privado. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación. H] Suscribir contratos de aprendizaje y pasantías así como sus modificaciones, adiciones y terminación.

Por Escritura Pública No. 1591 del 17 de junio de 2021 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 111 del Libro V , Compareció EMILIO SARDI APARICIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.434.582 de Cali, de nacionalidad colombiana, quien obra en nombre y representación de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A. con Nit. 890.300.466-5. y manifestó: Que en la citada condición otorga poder general, amplio y suficiente para que obre en nombre de la sociedad, conforme a la siguiente relación:

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa otorgue y todos los documentos que sean requeridos para su formalización ante las secretarías de tránsito y/o movilidad de los respectivos municipios. Este poder también comprende la cancelación de las prendas y la firma de todos los documentos que sean requeridos para tal fin. F) Comparecer directamente, otorgar poder para atender reclamaciones y procesos de orden laboral, bien sea de carácter administrativo o judicial ante las oficinas regionales de trabajo, Ministerio de Trabajo y ante cualquier otra autoridad o entidad ante la que se inicie y tramite procedimientos de carácter laboral o relacionados con tema de la seguridad social. G) Firmar todos los documentos y atender todos los trámites ante las cajas de compensación familiar, empresas prestadoras de servicios de salud (EPS), fondos de pensiones y cesantías, administradora de riesgos laborales (ARL), Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. Esta facultad también comprende la designación de apoderados.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4075 del 05/09/1957 de Notaria Segunda de Cali	16922 de 27/09/1957
E.P. 5718 del 28/11/1957 de Notaria Segunda de Cali	17242 de 30/12/1957
E.P. 5507 del 31/12/1957 de Notaria Primera de Cali	17529 de 13/03/1958
E.P. 3124 del 16/07/1958 de Notaria Primera de Cali	18365 de 17/10/1958
E.P. 3325 del 29/07/1958 de Notaria Primera de Cali	18366 de 17/10/1958
E.P. 5726 del 17/12/1958 de Notaria Primera de Cali	19258 de 12/05/1959
E.P. 2374 del 12/05/1959 de Notaria Primera de Cali	19368 de 03/06/1959
E.P. 2793 del 20/06/1961 de Notaria Primera de Cali	22616 de 07/07/1961
E.P. 2794 del 20/06/1961 de Notaria Primera de Cali	22617 de 07/07/1961
E.P. 6365 del 30/12/1961 de Notaria Primera de Cali	23489 de 23/01/1962
E.P. 1383 del 21/03/1962 de Notaria Primera de Cali	23850 de 28/03/1962
E.P. 3396 del 28/05/1963 de Notaria Primera de Cali	26016 de 11/06/1963
E.P. 8853 del 30/12/1963 de Notaria Primera de Cali	27107 de 23/01/1964
E.P. 5718 del 28/11/1957 de Notaria Segunda de Cali	27181 de 10/02/1964
E.P. 2743 del 29/04/1964 de Notaria Primera de Cali	27681 de 06/05/1964
E.P. 2744 del 29/04/1964 de Notaria Primera de Cali	27682 de 06/05/1964
E.P. 7057 del 21/10/1964 de Notaria Primera de Cali	28591 de 22/10/1964
E.P. 1693 del 26/04/1965 de Notaria Primera de Cali	29569 de 28/04/1965
E.P. 1799 del 10/05/1966 de Notaria Primera de Cali	31623 de 11/05/1966
E.P. 2498 del 18/11/1966 de Notaria Cuarta de Cali	32757 de 25/11/1966
E.P. 2792 del 27/12/1966 de Notaria Cuarta de Cali	33009 de 05/01/1967
E.P. 2209 del 25/09/1967 de Notaria Cuarta de Cali	34591 de 04/10/1967
E.P. 6933 del 20/12/1967 de Notaria Segunda de Cali	35082 de 28/12/1967
E.P. 6363 del 14/11/1968 de Notaria Segunda de Cali	37141 de 26/11/1968
E.P. 7711 del 31/12/1968 de Notaria Segunda de Cali	37615 de 04/02/1969
E.P. 5597 del 30/09/1969 de Notaria Segunda de Cali	39341 de 18/10/1969
E.P. 5211 del 27/08/1970 de Notaria Segunda de Cali	41379 de 04/09/1970
E.P. 6576 del 07/10/1971 de Notaria Segunda de Cali	44154 de 14/10/1971
E.P. 7286 del 08/11/1971 de Notaria Segunda de Cali	44367 de 10/11/1971

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 8042 del 03/12/1971 de Notaria Segunda de Cali	44716 de 21/12/1971
E.P. 6209 del 05/10/1973 de Notaria Segunda de Cali	5505 de 15/10/1973 Libro IX
E.P. 8741 del 31/12/1973 de Notaria Segunda de Cali	7636 de 08/03/1974 Libro IX
E.P. 9270 del 31/12/1974 de Notaria Segunda de Cali	11772 de 31/01/1975 Libro IX
E.P. 9504 del 31/12/1974 de Notaria Segunda de Cali	12441 de 04/04/1975 Libro IX
E.P. 7566 del 05/12/1975 de Notaria Segunda de Cali	15581 de 09/01/1976 Libro IX
E.P. 2671 del 09/05/1980 de Notaria Segunda de Cali	41529 de 22/10/1980 Libro IX
E.P. 779 del 10/03/1982 de Notaria Decima de Cali	54655 de 03/08/1982 Libro IX
E.P. 4324 del 10/11/1982 de Notaria Decima de Cali	61172 de 30/06/1983 Libro IX
E.P. 1269 del 18/03/1986 de Notaria Decima de Cali	83730 de 01/04/1986 Libro IX
E.P. 5089 del 24/09/1986 de Notaria Decima de Cali	87933 de 29/09/1986 Libro IX
E.P. 7064 del 04/11/1987 de Notaria Decima de Cali	2552 de 19/11/1987 Libro IX
E.P. 7065 del 04/11/1987 de Notaria Decima de Cali	2553 de 19/11/1987 Libro IX
E.P. 5929 del 14/07/1989 de Notaria Decima de Cali	20225 de 26/07/1989 Libro IX
E.P. 8569 del 29/09/1989 de Notaria Decima de Cali	22250 de 02/10/1989 Libro IX
E.P. 10571 del 04/12/1992 de Notaria Decima de Cali	60929 de 15/12/1992 Libro IX
E.P. 10249 del 18/12/1995 de Notaria Decima de Cali	10214 de 20/12/1995 Libro IX
E.P. 2359 del 22/05/1997 de Notaria Tercera de Cali	3813 de 27/05/1997 Libro IX
E.P. 2624 del 30/06/2000 de Notaria Tercera de Cali	4740 de 07/07/2000 Libro IX
E.P. 3814 del 15/09/2000 de Notaria Tercera de Cali	6381 de 18/09/2000 Libro IX
E.P. 3588 del 30/07/2004 de Notaria Tercera de Cali	8542 de 04/08/2004 Libro IX
E.P. 5664 del 12/12/2005 de Notaria Tercera de Cali	14102 de 19/12/2005 Libro IX
E.P. 2224 del 24/05/2006 de Notaria Tercera de Cali	6565 de 30/05/2006 Libro IX
E.P. 1675 del 08/05/2008 de Notaria Tercera de Cali	5362 de 16/05/2008 Libro IX
E.P. 4551 del 23/10/2008 de Notaria Tercera de Cali	12416 de 04/11/2008 Libro IX
E.P. 917 del 05/03/2009 de Notaria Tercera de Cali	2978 de 13/03/2009 Libro IX
E.P. 1809 del 05/05/2009 de Notaria Tercera de Cali	5625 de 15/05/2009 Libro IX
E.P. 5409 del 01/12/2009 de Notaria Tercera de Cali	14004 de 07/12/2009 Libro IX
E.P. 2465 del 18/06/2010 de Notaria Tercera de Cali	7575 de 25/06/2010 Libro IX
E.P. 1236 del 20/04/2012 de Notaria Tercera de Cali	5175 de 27/04/2012 Libro IX
E.P. 899 del 18/03/2016 de Notaria Tercera de Cali	4924 de 08/04/2016 Libro IX
E.P. 38 del 07/01/2016 de Notaria Tercera de Cali	4941 de 08/04/2016 Libro IX
E.P. 2572 del 28/06/2016 de Notaria Tercera de Cali	12070 de 29/07/2016 Libro IX
E.P. 3635 del 10/10/2017 de Notaria Tercera de Cali	17464 de 16/11/2017 Libro IX
E.P. 4050 del 29/10/2018 de Notaria Tercera de Cali	18201 de 14/11/2018 Libro IX
E.P. 1474 del 29/07/2020 de Notaria Tercera de Cali	12136 de 07/09/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 12 de marzo de 2009
Inscripción: 18 de marzo de 2009 bajo el nro. 3193 del libro ix

Documento: Documento privado del 23 de agosto de 2018
Inscripción: 30 de agosto de 2018 bajo el nro. 14450 del libro ix

Consta la situación de control

Controlante: INVERSIONES TQ S.A.S.
Nit. 900.220.408-1
Domicilio: Cali
Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Las actividades de inversiones tq s.A. Corresponden a la inversión en sociedades mercantiles de cualquier naturaleza o especie, bien sea nacionales o extranjeras que tengan como objeto social la fabricación, envasado, distribución y comercialización en general de productos biológicos y químicos; medicamentos o productos farmacéuticos, perfumería o efectos de tocador; productos veterinarios, agrícolas; alimentos naturales o procesados; productos de consumo popular y servicios en general.

Controlada: TECNOQUIMICAS S.A.
Nit. 890.300.466-5
Domicilio: Cali
Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Las actividades de tecnoquimicas corresponden a la fabricación, el envasado, la importación, la exportación, la venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, perfumería o efectos de tocador, productos veterinarios y producto de consumo popular de cualquier naturaleza.

Presupuesto de control: INVERSIONES TQ S.A.S. Tiene suscritas y pagadas acciones en tecnoquimicas s.A. En porcentaje equivalente al 94.90% del capital suscrito y pagado de dicha sociedad, lo que configura situación de subordinación en la que la primera es la matriz y la segunda la filial.

Documento: Documento privado del 23 de agosto de 2018
Inscripción: 30 de agosto de 2018 bajo el nro. 14450 del libro ix

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Consta la situación de control

Controlante: TECNOQUIMICAS S.A.

Nit:890300466-5

Domicilio: Cali, colombia.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: Fabricación, envasado, importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, perfumería o efectos de tocador, productos veterinarios y producto de consumo popular de cualquier naturaleza.

Controlada: TQ ASSETS PANAMÁ S.A.

Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá

Nacionalidad: Panameña.

Actividad: Cualquier negocio lícito que sea autorizado por las leyes de Panamá.

Presupuesto de control: TECNOQUIMICAS S.A. Tiene suscritas acciones en tq assets panamá s.a.s en porcentaje equivalente al 100% del capital suscrito de dicha sociedad. Lo que configura situación de subordinación en la que la primera es la matriz y la segunda la filial.

Fecha de inicio situación de control: 26 de mayo de 2017.

Documento: Documento privado del 21 de abril del 2015

Inscripción: 06 de mayo de 2015 nro. 6248 del libro ix

Documento: Documento privado del 23 de agosto de 2018

Inscripción: 30 de agosto de 2018 bajo el nro. 14450 del libro ix

Consta el grupo empresarial :

Matriz: TECNOQUIMICAS S.A.

Nit 890300466-5

Domicilio: En la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Dedicada a las siguientes actividades: La fabricación, el envasado la importación la exportación, la venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o producto farmacéuticos, perfumería o efectos de tocador, productos veterinarios y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Subordinada: ARPAC S.A.S.

Nit 817000793-6

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Villa rica, cauca.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: Dedicada a las siguientes actividades; i) empaque, impresión y acondicionamiento de productos; ii) los negocios relacionados con los productos plásticos: Diseño y fabricación de productos plásticos tales como envases y otros accesorios y la impresión de los mismos. Iii) los negocios relacionados con las artes gráficas e impresión de todo tipo de material y el diseño y fabricación de todo tipo de empaques. Iv) la fabricación, exportación, importación y distribución de maquinaria, equipos material, relacionados con las artes gráficas y empaques de todo tipo.

Subordinadas: ADHESIVOS INTERNACIONALES S.A.S. - ADHINTER S.A.S.

Nit 805003416-4

Domicilio: Cali, departamento del valle del cauca

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: La cual desarrolla las siguientes actividades: Producción y comercialización en el mercado nacional e internacional de adhesivos medicinales tales como curas, venditas, esparadrapos, parches, vendas, adhesivos para uso en oficina tales como cintas, pegantes, papeles adhesivos y cintas adhesivas para uso industrial.

Subordinada: INDUGRÁFICAS S.A.S.

Nit 890304375-1.

Domicilio: Cali, departamento del valle del cauca.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: La cual desarrolla actividades que corresponden al desarrollo de negocios relacionados con las artes gráficas, la distribución de las mismas ya sea de sus productos propios o por contratos, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Subordinada: TECNOFAR TQ S.A.S

Nit 817003055-2

Domicilio: Villa rica, departamento del cauca.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: La cual desarrolla actividad que corresponden a la producción y comercialización de medicamentos, farmacéuticos, biológicos, cosméticos y artículos de tocador, químicos veterinarios, agrícolas, productos de aseo para el hogar y envases plásticos para todo tipo de uso.

Subordinada: COLOMBIANA DE ADHESIVOS - COLDESIVOS S.A.S.

Nit 890302608-3

Domicilio: Cali, departamento del valle del cauca

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Correspondientes a la fabricación, exportación de productos adhesivos, abrasivos y consumo popular.

Subordinada: TECNOSUR S.A.S.

Nit 817000808-8

Nacionalidad: Colombiana.

Domicilio: Villa rica, departamento del cauca.

Actividad: El cual desarrolla actividades que corresponden a la producción de pañales, toallas y otros productos de pulpa de papel y similares, mediante la transformación de

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

materias primas y la distribución nacional e internacional de ellos.

Subordinada: TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A. (RUC. 1791359372001)

Nacionalidad: Ecuatoriana

Domicilio: Distrito metropolitano de quito, república de ecuador.

Actividad: La cual desarrolla las actividades de venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios y agrícolas; de sustancias adhesivas, cosméticas y de higiene y de productos químicos, orgánico e inorgánicos.

Subordinada: LABORATORIOS TERAMED S.A. DE CV. (CAPITAL VARIABLE).

Nacionalidad: Salvadoreña.

Domicilio: Ciudad de san salvador, actividad: La cual desarrolla actividades que corresponden a la producción y comercialización de medicamentos y productos biológicos para consumo humano.

Subordinada: TECNOQUIMICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (REGISTRO 39524)

Nacionalidad: Guatemalteca.

Domicilio: Ciudad de guatemala.

Actividad: La cual desarrolla actividades que corresponden a la comercialización y distribución de medicamento y productos biológicos para consumo humano.

Subordinada: TQ INTERNATIONAL CORP.

Domicilio: Nueva york, estados unidos.

Nacionalidad. Estadounidense.

Actividad: La cual desarrolla las siguientes actividades: Realizar cualquier acto o actividad lícita permitida por las leyes de los estados unidos.

Subordinada: CORPORACIÓN BONIMA S.A. DE C.V.

Domicilio: San salvador, el salvador.

Nacionalidad: Salvadoreña.

Actividad: Fabricación, envasado, importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 30 de junio de 2018.

Subordinada: LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A.

Domicilio: Ciudad de panamá, panamá.

Nacionalidad: Panameña.

Actividad: Importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, productos absorbentes, cosméticos, dispositivos médicos y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 28 de marzo de 2018

Subordinada: LABORATORIOS TECNOQUIMICAS DE COSTA RICA S.A.

Domicilio: San josé, costa rica.

Nacionalidad: Costarricense.

Actividad: Importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, productos absorbentes, cosméticos, dispositivos médicos y productos consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 2 de mayo de 2018

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subordinada: TECNOQUIMICAS DE HONDURAS S.L

Domicilio: Tegucigalpa, honduras.

Nacionalidad: Hondureña.

Actividad: Importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, productos absorbentes, cosméticos, dispositivos médicos y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 27 de abril de 2018.

Subordinada: TECNOQUIMICAS DE NICARAGUA S.A.

Domicilio: Managua, nicaragua.

Nacionalidad: Nicaragüense.

Actividad: Importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, productos absorbentes, cosméticos, dispositivos médicos y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 13 de abril de 2018.

Subordinada: TECNOQUIMICAS DE REPÚBLICA DOMINICANA S.A.S.

Domicilio: Santo domingo, república dominicana. Nacionalidad: Dominicana.

Actividad: Importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, productos absorbentes, cosméticos, dispositivos médicos y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 19 de abril de 2018.

Presupuesto de control: Tecnoquimicas s.A. Por poseer mas del cincuenta por ciento (50%) del capital de cada una de ellas y existir entre ellas unidad de propósito y dirección, según lo previsto en los artículos 26, 27 y 28 de la ley 222 de 1995.

Documento privado del 27 de Mayo 2020

Inscripción: 03 de Julio de 2020 nro. 8147 del libro IX

Subordinada: TECNOQUIMICAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: San Salvador, El Salvador.

Nacionalidad: salvadoreña.

Actividad: importación, compra, adquisición, venta, exportación y distribución de productos biológicos y químicos farmacéuticos para uso humano y veterinario, productos o artículos de belleza, perfumes o efectos de tocados, cosméticos, productos absorbentes como pañales para bebe y adulto mayor, suplementos dietarios, productos para el aseo del hogar y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 12 de febrero de 2020,

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4669
Actividad secundaria Código CIIU: 4645
Otras actividades Código CIIU: 2100

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TECNOQUIMICAS
Matrícula No.: 7050-2
Fecha de matricula: 05 de abril de 1972
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 39
Municipio: Cali

Nombre: TECNOQUÍMICAS CENTRO PACÍFICO
Matrícula No.: 311235-2
Fecha de matricula: 22 de abril de 1992
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 7 NO. 22 - 01
Municipio: Cali

Nombre: TECNOQUIMICAS S A JAMUNDI
Matrícula No.: 606730-2
Fecha de matricula: 14 de abril de 2003
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRETERA JAMUNDI KM 23

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Jamundi

Nombre: TECNOQUIMICAS S A YUMBO
Matrícula No.: 606736-2
Fecha de matricula: 14 de abril de 2003
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 15 # 30 - 98 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo

Nombre: LABORATORIOS MK FEMME
Matrícula No.: 754339-2
Fecha de matricula: 19 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 34
Municipio: Cali

Nombre: LABORATORIOS MK
Matrícula No.: 754340-2
Fecha de matricula: 19 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 34
Municipio: Cali

Nombre: LABORATORIOS MK VISION
Matrícula No.: 754341-2
Fecha de matricula: 19 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 34

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cali

Nombre: LABORATORIOS MK CARDIO
Matrícula No.: 754342-2
Fecha de matricula: 19 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 34
Municipio: Cali

Nombre: ALMACEN VENTA A EMPLEADOS
Matrícula No.: 761356-2
Fecha de matricula: 30 de marzo de 2009
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 7A No. 22 35
Municipio: Cali

Nombre: PLANTA TECNOQUIMICAS SAN NICOLAS
Matrícula No.: 908824-2
Fecha de matricula: 05 de septiembre de 2014
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 34
Municipio: Cali

Nombre: COMPLEJO TECNOQUIMICAS SAN NICOLAS
Matrícula No.: 908827-2
Fecha de matricula: 05 de septiembre de 2014
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 6 65

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cali

Nombre: CENDIS TQ - EL CORTIJO
Matrícula No.: 982088-2
Fecha de matricula: 30 de marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 35 A # 16 - 80 CALLEJON EL CORTIJO
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,886,861,556,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4669

Recibo No. 7977062, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TGX46A

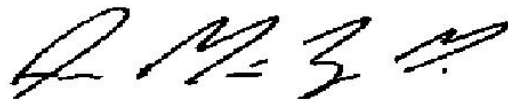
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2408

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00025-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Servirenault Centro de Servicios Especializado Cali SAS y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$79.889.376,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa